TOMO 144 Montevideo, Jueves 17 de Julio de 1941 Núm. 10452

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se pide a las Intendencias Municipales que hagan una comprobación, sobre pago de derechos aduaneros, cuando autorizan empadronamientos o transferencias de automóviles.

2

Decreto. Se dispone que las reparticiones públicas y particulares autorizadas para efectuar retenciones sobre los sueldos de los empleados públicos envíen las relaciones a la Contaduría General de la Nación antes de determinada fecha.

3

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco de Seguros del Estado.

4

Resolución. Se incluyen otros productos de exportación no regular en la lista para tratamientos cambiarios.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se pide a las Intendencias Municipales que hagan una comprobación, sobre pago de derechos aduaneros, cuando autorizan empadronamientos o transferencias de automóviles.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 27 de 1941.—Número 848|930.

Vista la nota del Asesor Letrado de la Dirección General de Aduanas, solicitando de los Gobiernos Locales el cumplimiento del decreto de Febrero 16 de 1934;

Resultando: Que dicha nota expresa que las autoridades municipales no requieren —previamente a los empadronamientos y transferencias de automóviles— que deban otorgar, la exhibición de los recaudos que comprueben haberse satisfecho los derechos aduaneros y proventos portuarios respectivos;

Que esta circunstancia habría permitido la comisión de hechos con los que se ha logrado defraudar la renta aduanera;

Que consecuentemente, entiende conveniente que, sin perjuicio de las resultancias de los sumarios pendientes, el Poder Ejecutivo haga cumplir a las Municipalidades las disposiciones vigentes, por la vía apropiada, a fin de impedir hechos futuros con merma importante de la renta fiscal;

Resultando: Que la Dirección General de Aduanas al elevar este expediente y el Asesor Letrado plantean además la custión más amplia de las irregularidades comprobadas en la introducción al país de automóviles en tránsito y las consecuencias de adquisiciones por terceros de buena fe, consultando la primera si debe continuar procediendo en lo sucesivo en la forma como ha procedido hasta la fecha;

Resultando: Que tanto el señor Impector de Hacienda Adjunto como el Fiscal de Gobierno de 2.o turno, a quien fué pasado en vista, entienden ser dos los puntos que tratan estos antecedentes:

1.° Incumplimiento, por parte de los organismos municipales de la República, del decreto de Febrero 16 de 1934, en cuanto les prohibe autorizar transferencias y empadronar automóviles sin previa exhibición de certificados expedidos por la Dirección General de Aduanas y Administración Nacional de Puertos, que acrediten haberse satisfecho los derechos y proventos respectivos (artículo 2.o); y

2.° Procedimiento a seguirse frente a vehículos importados clandestinamente a la República y respecto a los que son poseídos por terceros adquirentes de buena fe;

Resultando: Que habiéndose pedido, para mejor proveer, la opinión de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, ésta discrimina también ambos puntos y considera, en cuanto al primero, que debe recordarse a todas las Intendencias la prohibición de realizar empadronamientos de automóviles con violación a lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de Febrero 16 de 1934, bajo apercibimiento de que toda infracción a esta disposición dará lugar a la iniciación de la acción criminal que corresponda. Y en cuanto a lo segundo, sostiene que la ley admite el contrabando fuera de la zona aduanera, a cuyo efecto examina la jurisprudencia nacional, la que en su más reciente expresión hace lugar a la acción de contrabando aún en el caso de que las mercaderías hayan salido del local de la Aduana, si se encuentra en poder del contrabandista. Pero la misma jurisprudencia no ha resuelto si procede la misma acción cuando las mercaderías han sido transferidas por el infractor a terceras personas, y la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones entiende que consumado el contrabando responden por él los autores, coautores y cómplices pero no los terceros adquirentes de buena fe y en este caso no puede decretarse el decomiso del vehículo sino que debe apicarse doble multa al infractor (artículo 8.° de la ley número 6839 de Diciembre 18 de 1918), sin responsabilidad alguna para los extraños de buena fe;

Considerando: Que el decreto de Febrero 16 de 1934, disponiendo normas de garantía en el orden fiscal, tiene fuerza de la ley nacional conforme a lo dispuesto por el inciso B) de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República; Que si bien los organismos municipales gozan de autonomía funcional, el ejercicio de ésta tiene sus límites naturales en la ley, a la que están obligados por imperio de su generalidad (artículos 19, 35 inciso 2.° y 68 de la ley Orgánica Municipal de Octubre 28 de 1935); que el incumplimiento del decreto-ley de Febrero 16 de 1934 por parte de los Municipios ha provocado, además de las irregularidades que motivan estos antecedentes, cuantiosos perjuicios a la renta nacional a la que deben en última instancia amparar aun cuando sólo fuera por un elemental principio de ética política; que la misma inercia por parte de los funcionarios municipales en cuanto al cumplimiento de disposiciones legales expresas tendientes al mejor resguardo de los intereses fiscales configuran por sí actos ilícitos, desde la omisión contumacial de los deberes del cargo hasta el cohecho calificado. (Libro II Título IV del Código Penal); y que, por último, interesando tanto, el orden y coordinación administrativa como al interés fiscal, el fiel y exacto cumplimiento de las leyes, es conveniente se haga conocer estas consideraciones, a las autoridades municipales;

Considerando: Que, en general, y sin que ello importe especial pronunciamiento, y atento a la consulta formulada por la Dirección General de Aduanas, el Poder Ejecutivo compartiría el informe de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, en cuanto considera que no procede el comiso de mercaderías poseídas por adquirentes de buena fe; que si bien es exacto que la ac-

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 2.o trimestre en el N.o 10445 (9 de Julio)

ción de contrabando no se extingue por las traslaciones jurídicas que el infractor efectúe de las mercaderías contrabandeadas —para este caso, equivalente a la destrucción material de los efectos, la persecución fiscal debe dirigirse al infractor, con aplicación de una pena equivalente al frustrado decomiso (artículo 8.º de la ley número 6839 de Diciembre 18 de 1918)— es también exacto que dos conceptos bien distintos son el contrabando, delito fiscal, y el decomiso de los efectos, sanción especial de aquél; y que la persistencia del delito fiscal sin un correlativo decomiso aplicado a ultranza, no implica hacer frustránea su sanción, por cuanto la previsión de una multa por el doble del valor de la mercadería, es supletoria de la del comiso;

Que, la acción contra terceros de buena fe sería improcedente, asimismo, en mérito a que éstos han adquirido y perfeccionado su título precisamente por la omisión culpable de los organismos públicos, ya que si éstos hubieran aplicado en forma estricta la ley, no se habría operado la subsiguiente posesión de buena fe y no se habría frustrado el comiso perseguido;

Considerando: Que a pesar de las anteriores consideraciones de índole general, en estos antecedentes, y en especial, existen actuaciones sumariales dirigidas por la Dirección General de Aduanas, actuando en función jurisdiccional, en las que se han tomado medidas de apremio y en sus diversas diligencias se ha controvertido la misma cuestión que se plantea en estos antecedentes;

Que, en tales condiciones, el Poder Ejecutivo no puede en función administrativa, sentar opinión concreta sobre la legalidad de los procedimientos empleados, sin invadir esferas de acción que son privativas del poder jurisdiccional; que, por tanto, y sin perjuicio de las medidas tendientes a evitar ulteriores irregularidades lo que se logra con la estricta aplicación del citado decreto-ley de Febrero 16 de 1934, corresponde que el Poder Administrador decline un pronunciamiento específico con respecto a las actuaciones aún pendientes de decisión en la vía jurisdiccional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Transcríbase a las Intendencias Municipales el presente decreto, para que ajusten sus procedimientos a las normas enunciadas en la parte expositiva del mismo.

Art. 2.º Vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL. — PEDRO A. MANINI. RIOS.

2

Decreto. Se dispone que las reparticiones públicas y particulares autorizadas paar efectuar retenciones sobre sueldos de los empleados públicos envíen las relaciones a la Contaduría General de la Nación antes de determinada fecha.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 4 de 1941.—Número 895|941.

Siendo conveniente fijar una fecha de remisión a la cual deban ajustarse todas las reparticiones públicas e instituciones particulares, que por disposiciones legales en vigencia, están autorizadas para hacer efectuar retenciones sobre los sueldos de los funcionarios públicos;

Atento a que es igualmente necesario que las retenciones que por concepto de suministros que efectúan las distintas instituciones públicas deben estar en la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento con la antelación necesaria para su liquidación conjunta con el presupuesto mensual respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Las reparticiones públicas e instituciones particulares que en virtud de disposiciones legales en vigencia están autorizadas para hacer efectuar retenciones sobre los sueldos de los empleados públicos, y las que efectúan suministros a los organismos del Estado, deberán enviar las relaciones de dichos descuentos a la Contaduría General de la Nación, antes del día 18 de cada mes.

Art. 2.º En los casos de adelanto de la fecha de pago de los presupuestos, la Contaduría General de la Nación, indicará la fecha en que deban hacerse aquellas comunicaciones.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco de Seguros del Estado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1941.—Número 365|941.

Vista la nota del Banco de Seguros del Estado, solicitando autorización para prorrogar el presupuesto de dicha institución por un duodécimo, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, rigiéndose por el del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1940;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República, ha prestado su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrogar, por un duodécimo, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, el presupuesto del Banco de Seguros del Estado.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se incluyen otros productos de exportación no regular en la lista para tratamientos cambiarios

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1941.—Número 835|941.

Vista la nota del Banco de la República Oriental del Uruguay, proponiendo la inclusión de productos industriales en la planilla de régimen cambiario para artículos de exportación no regular;

Atento a lo dispuesto por la resolución del 15 de Noviembre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir entre los productos nacionales de exportación no regular, los siguientes, sometidos al régimen cambiario que se indica:

Productos. — 2.º Grupo:

Barnices 20 % dirigido y 80 % libre.
Pinturas preparadas, 100 % libre.
Saguaypicida-lombricida, 100 % libre.

Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 4 de Julio de 1941.

1—Se autoriza el despacho de una partida de 6.000 gruesas de lápices, que gestiona la firma "Casa A. Barreiro y Ramos S. A.". (Carpeta número 772|941).

2—Se declara "natural" una partida de 10.200 litros de vino tinto, propiedad de los bodegueros señores Juan J. Franco Hnos. (Carpeta número 857|941).

3—Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, a la firma A. Goyena e Hijos, concesionarios de la Compañía de Transportes "Expreso Villalonga". (Carpeta número 222|940).

4—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, por la que se impone una multa de 192.00 pesos al señor José Pumarega, por infracción a disposiciones en vigencia. (Carpeta número 764|941).

5—Se declara que las causas que motivaron la destitución del señor Atilio Gaggero, ex empleado de la Dirección de Crédito Público, aparejan la pérdida de sus derechos jubilatorios. (Carpeta número 3078|930).

6—Se presta aprobación a los estatutos de la Caja Popular de Salto, Uruguay. (Carpeta número 312|941).

7—Se dicta resolución en el expediente venido de la Dirección de Avalúos, referente a la solicitud del señor Ramón Artagaveytia sobre si se le condona una deuda por extracción de arena en un predio fiscal de Juan Lacaze, declarándose rescindida la concesión y extinguidas las obligaciones por parte del solicitante. Carpeta número 15612|935).

8—Decreto por el que se reglamenta la quinta serie de la deuda autorizada por ley de 15 de Febrero de 1934, por un total de $ 8.000.000.00, que se denominará "Deudas Obras Hidroeléctricas de Río Negro". (Carpeta número 700|938).

9—Se presta aprobación a distintas modificaciones e inclusiones en la planilla sobre régimen cambiario para productos nacionales de exportación no regular. (Carpeta número 869|941).

10—Se dicta resolución en la gestión del señor Carlos Rechain Crabot sobre prórroga del plazo para edificar en "Las Delicias" disponiéndose, que si dentro del plazo de seis meses, el referido señor no ha terminado las construcciones reglamentarias, la Dirección de Avalúos procederá de inmediato a hacer efectivo lo dispuesto en el decreto de 28 de Febrero de 1936. (Carpeta número 2751|928).

11—Se proveen dos cargos de Inspector de 1.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos. Se efectúan promociones. (Carpeta número 42|941).

12—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza al Banco de la República, para proceder a la venta de terrenos adquiridos en el Departamento de Canelones, destinados a emplazamiento de graneros oficiales.

13—Acuse de recibo de la ley a que hace referencia el número precedente.

14 y 15—Se fija, la cuota de combustible refinado que será necesario importar, durante el segundo semestre de 1941, sin el aumento de derechos a que se refiere la ley de Mayo de 1939. (Carpeta número 846|939).

16—Se designa al señor Carlos María Alexandre para ocupar un cargo de Agente del Sellado y Timbres en Florida, con una asignación de $ 15.00 mensuales. (Carpeta número 26|941).

17—Mensaje y proyecto de ley, por el que se modifican distintos artículos de la ley de Contribución Inmobiliaria.

18—Decreto por el que se establece que las reparticiones públicas e instituciones particulares autorizadas para hacer efectuar retenciones sobre los sueldos de los empleados públicos, etc., deberán enviar relaciones de dichos descuentos a la Contaduría General antes del día 18 de cada mes.

19—Se presta aprobación a las designaciones efectuadas por la Comisión Honoraria del Contralor de las Exportaciones e Importaciones.

Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto de Contribución Inmobiliaria, etc. etc.

I—Relación número 951. Manuel, Joaquín y José Lorenzo, $ 32.50; Leopoldo y Domingo Tosi, $ 38.00; Filomena Murguía, $ 8 00. (Carpeta número 80|941).

II—Relación número 957. Angel Cappi Segovia, $ 10.42; Manuel Francisco Rama, $ 45.00; Alfredo L. Pinto, $ 124.32. (Carpeta número 79|941).

III—Relación número 955. Cristalerías del Uruguay, $ 12.65; Alfredo Giménez de Aréchaga, por Sucesiones Secundino Balparda, $ 1.298.88. (Carpeta número 83|941).

IV—Relación número 953. Ambrosio Bianchi, $ 90.00; José Barros, $ 18.72. (Carpeta número 745|941).

V—Relación número 954. Héctor Nemer, 11.70: Francisco Cabellero Copete, 38.62. (Carpeta número 80|941).

VI—José López, $ 375. (Carpeta número 80|941).

VII—Relación número 958. José Luis Ugartemendía. $ 52.12; Mario Gustá, $ 13.65; Enrique Tálice, $ 19.13; José Antonio Bosch del Marco, $ 101. 64. (Carpeta número 80|941).

VIII—Relación número 949. Juan Cammarota y Ana María Arenere, $ 9.50; Julio S. Surraco, $ 57.00; Manuel Alonso, $ 1.30; Francisco Podestá Milans, $ 9.50; María Abelenda, $ 4.75; Garabte Terachian, $ 3.60; María A. Iglesias, $ 2.60; Conrado Fronterré, $ 3.90; Guillermo W. Hill, por Rosa Grolero de Rodríguez, pesos 18.00; Banco de Cobranzas por Elías Bocay, $ 19.00; Guillermo W. Hill, por Angélica Posse de Gil y Celina Posse, $ 57.00; Margarita I. de Terreros, $ 9.50; Catalina Turrienzo de Aguirre, $ 2.60; Catalina Turrienzo de Aguirre, $ 1.30; José M. Moré, por Sucesión Joaquín E. Moré, $ 0.85; Josefa T. Josserme de Barbero, $ 13 00; Carmen Q. de Gari, $ 4 50; Carmen Q. de Gari, $ 9.00; Ema Estévez y Hnas., $ 17.00; José B. Domínguez, $ 8.00; Andrés Vives Campomar, $ 13.00; Ignacio Galdós, $ 9.00; Banco Comercial por Elvira Helguera de Vega, $ 47.00; Silvino Lago, $ 13.60; Juan Miguel Alvaro y Ema Martínez Lombardo y Delia Martínez Lombardo de Ponce de León, $ 209.00. (Carpeta número 80|941).

IX—Relación número 959. Guillermo Retamoso, por Sucesión Francisca I. de Irastorza, $ 242.00; María Elisa Rodríguez de Selves, $ 256.00; Roberto Urueña Corbo, $ 153.30. (Carpeta número 78|941).

X—Relación núemro 960. Lino Ramos, $ 8.57; Vicente Fernández Fernández, $ 21.60 María B. y Eleuteria Funes, pesos 27.00; Alberto Berbisan, $ 11.40; Antonio Lembo, $ 14.40; Julio C. Barañano, $ 59.70; Beatriz Castro, $ 17.39. (Carpeta número 77|941).

XI—Relación número 961. Jaime Ferrer Olais por Francisca B. y N. M. Machado, $ 20.80. Sucesión María Dolores Balparda de Rubio, $ 16.515.38. (Carpeta número 79|941).

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 3 de Julio de 1941.

1—Decreto 1122. Nombrando para prestar servicios en el Batallón de Infantería número 9, al señor Teniente 2.o don Maximiliano Horacio Barrios.

2—Decreto 1123. Nombrando para desempeñar el cargo de Oficial de Enlace entre el Estado Mayor General del Ejército y los señores Agregados Militares a las Embajadas extranjeras, al señor Capitán don Alfredo Zarza.

3—Decreto 1128. Reforzando el rubro 5.02 "De Inmuebles" del ítem 3.22 C) en la suma de $ 1.851.14, que se tomará del rubro 8.01 "Gastos generales o extraordinarios" del ítem 3.22 C).

4—Decreto 1127. Reincorporando a los Cuadros Activos de la Marina al señor Alférez de Navío del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, don Italo J. Pastore, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la ley número 9943 y 82 del decreto reglamentario y ley orgánica de la Marina número 9375. (Carpeta número 2079|941).

5 y 6—Decreto 1126. Designando al señor Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en la República Argentina. Capitán de Fragata don Hugo F. de Barros, para integrar la delegación militar uruguaya que se trasladará a la Argentina con motivo de conmemorar la efemérides del 9 de Julio.

7—Decreto 1125. Disponiendo en qué partes del territorio de la República funcionarán los Centros de Instrucción, de acuerdo con lo prescripto por la ley número 9943. (Carpeta número 48, y 106 a. 1940 y 1941).

8—Decreto 1121. Encargando del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del Ministro titular, al señor Subsecretario del mismo, Capitán de Navío doctor Carlos Carbajal.

9 y 10—Mensaje a la Asamblea General, adjuntando proyecto de ley, mediante cuya sanción se prohibe la transferencia a entidades o personas extranjeras, sea en forma de cesión, venta o arrendamiento, de toda embarcación inscripta en los registros de la matrícula nacional. (Carpeta número 2321|941).

1—Resolución 2354. Otorgando a la señora Fermina Malagues de Jaime, en su calidad de viuda del Capitán retirado Nicolás Jaime, una pensión mensual de pesos 85.33, sujeta a la ley número 3739 de 24 de Febrero de 1911. (Carpeta número 1655|941).

2—Resolución 3243. Autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Marina, a disponer con cargo al rubro "Arrendamientos" de la suma de $ 949.14, para pago de arrendamiento de un campo para pastoreo, ubicado en Durazno. (Carpeta número 5808|940).

3—Resolución 3247. Expidiendo una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por la suma de $ 3.754.94, destinada a abonar al Banco de Seguros del Estado una prima de Póliza que asegura al personal obrero contra accidentes de trabajo. (Carpeta número 2466|941).

4—Resolución 3250. Desafectando el rubro "Arrendamientos" en la suma de $ 3.375.00 destinada a reforzar el rubro "De Inmuebles" y reforzando el "De Inmuebles" en la misma cantidad anterior, tomada del rubro "Arrendamientos" y expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de

$ 14.426.01, destinada a completar el costo de las obras realizadas en el edificio de la Inspección General del Ejército. (Carpeta número 3712|939).

5—Resolución 3239, Aceptando la renuncia que como Médico Veterinario Honorario presenta el señor doctor Albérico Presa. (Carpeta número 2410|941).

6—Resolución 3240. Concediendo la autorización solicitada por la Inspección General de la Marina para efectuar diversas transposiciones rubros. (Carpeta número 2055|941).

7—Patente nacional de navegación mercantil. Buque motor uruguayo "San Antonio".

8—Resolución 3241. Autorizando al señor Héctor Lamaisón a instalar en la ciudad de Maldonado, con fines culturales y de difusión regional una estación radiodifusora y disponiendo que la Dirección General de Comunicaciones expida a favor del peticionante la respectiva licencia para su funcionamiento. (Carpeta número 2424|941).

9—Resolución 3255. No haciendo lugar a lo solicitado por las pensionistas militares señora Rosa Lafond de Allende y señorita Rosa Allende Lafond, para que se les modifique su haber de pasividad. (Carpeta número 3323|937).

10—Resolución 3246. Expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por la suma de $ 1.800.28, destinada a abonar a la Compañía Sudamericana S. K. F. la adquisición de un motor generador para la Aeronáutica Militar de Pando. con cargo al rubro "Equipos y Materiales Varios". (Carpeta número 5580|939).

11—Resolución 3245. Autorizando en Consejo de Ministros, a la Intendencia General del Ejército y la Marina, a adquirir directamente, de la firma Domingo Torrado, cien mil kilogramos de papas, al precio de $ 11.10, moneda de curso legal argentina, los cien kilos, Cif. Montevideo. (Carpeta número 2479|41).

12—Resolución 3252. Desestimando el reclamo de indemnización presentado por el señor Tomás Silva, por daños que aduce haber sufrido un campo de su propiedad. (Carpeta número 1841|937).

13—Resolución 3253. Concediendo prórroga de licencia, por razones de salud y por el término de cinco meses, a la señorita María Lila Oliver, Oficial 8.o de la Intendencia General del Ejército y la Marina. (Carpeta número 4620|940).

14—Resolución 3251. Expidiendo orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares, por la suma de $ 34 393.17, destinada a cubrir el déficit al 31 de Enero de 1941. (Carpeta número 1288|941).

15—Resolución 3242. Autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Marina a disponer, con cargo al rubro 2.08 "Arrendamientos", de la suma de $ 35.00 mensuales, en el pago del alquiler de la finca que servirá de alojamiento a los Oficiales de la Base Aeronáutica número 2 (Durazno). (Carpeta número 277|941).

16—Resolución 3249. Expidiendo orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de $ 1.500.00, destinada a atender las reparaciones necesarias en el edificio ocupado por el Arsenal de Guerra, con cargo al rubro 5.02 "De Inmuebles". (Carpeta N.o 2487|941).

17—Resolución 3256. Disponiendo que la Inspección General de la Marina autorice al Servicio de Iluminación y Balizamiento a adquirir distintos repuestos destinados a emplearse en el servicio de iluminación, cuyo importe total asciende a la suma de £ 191:0:0, que se atendería con cargo al rubro 8.03 del ítem 3.12. (Carpeta número 2272|941).

18 al 20—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación proceda a la apertura de una cuenta corriente, dentro del Tesoro de la Nación, a la orden de la Comisión Especial encargada de proyectar y dirigir las obras de construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco, con un fondo permanente de $ 5.000.00 que asigna la ley de 4 de Setiembre de 1940, autorizándose a girar contra dicha cuenta al Presidente y Secretario de dicho Comisión.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 11 de Julio de 1941.

1—Concédese a los señores Zoccola y Bustos, exoneración del pago de derechos aduaneros para los materiales que detallan en su solicitud número 1. (Carpeta núreo 546|1941).

2—Prorrógase hasta el 1.o de Setiembre próximo, inclusive, la licencia de que viene haciendo uso por razones de salud, la Oficial de 4.a categoría de la Imprenta Nacional, señora María V. de Fernández. (Carpeta número 274|1932.

3—Concédese el registro de la marca "Farmacia Virtus, Droguería Surraco Sociedad Limitada", solicitado por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo. (Carpeta número 583|1941).

4—Resolución dejando sin efecto la de fecha 26 de Marzo de 1941 por la que se declaró abandonada la solicitud de patente de invención formulada por el señor Gabriel Labat para "Asegurador de corbatas". (Carpeta número 211|1941).

5—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Duc D'Orleans" formulada por el señor Julio Correale, de Montevideo. (Carpeta número 2171|1940).

6—Concédese el registro de la marca "Caricatura" solicitado por el señor Eduardo Roa, de Montevideo. (Carpeta número 1451|1938).

7—Desestímase el registro de la marca "La Ventilación S. A." solicitado por la firma José Cafini S. A., de Montevideo. (Carpeta número 3127|1938).

8—Concédese el registro de la marca "Patorozú" solicitado por el señor Eduardo Roa, de Montevideo. (Carpeta número 1065|1938).

9—Concédese el registro de la marca "Tipperary", solicitado por el señor Eduado Roa, de Montevideo. (Carpeta número 829|1938).

10—Concédese el registro de la marca "Billiken" solicitado por el señor Eduardo Roa, de Montevideo. (Carpeta número 828|1938).

11—Desestímase la solicitud de privilegio industrial formulado por el señor Martín Vegh, de Montevideo, para "Fabricación de cortinas de varillas delgadas de madera. tipo francés". (Carpeta número 2614|1939).

12—Concédese el registro de la marca "El Dorado" solicitado por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. (Carpeta número 2702|1938).

13—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Francisco de Stéfano, de Montevideo, para "Un nuevo dispositivo para secar pastas alimenticias mediante una cámara con circulación de aire". (Carepta N.o 2640|1939).

14—Desestímase la solicitud de transferencia de la marca "Chocokren" formulada por Irureta Goyena Etcheverry y Cía., en favor de "La Universal S. A. Comercial é Industrial". (Carpeta número 2032|1935).

15—Decreto fijando dentro del Departamento de Montevideo, los precios de venta al carbón y a la carbonilla.

16—Prorrógase por un año, el plazo de vigor de la resolución de 30 de Agosto de 1940, que estableció por el término de seis meses, los beneficios de importación en el régimen de materias primas, para los recortes de papel. (Carpeta N.o 1433|1940).

17—Concédese el registro de la marca "Corona" solicitado por el señor Domingo Rómulo Lorenzo, de Montevideo. (Carpeta número 390|1941).

18—Concédese el registro de la marca "Micronado" solicitado por la Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Carpeta número 2497|1938).

19—Decreto aprobando el precio de 2.35 pesos por litro, fijado por la Ancap, para la venta del alcohol absoluto destinado a ser empleado en trabajos de talleres gráficos. (Carpeta número 1660|1940).

20—Concédese la renovación del registro de la marca "Laponia" solicitado por Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos S. A., de Montevideo. La que distinguirá solamente "Dulce de Leche" de la clase 1. (Carpeta N.o 285|941).

21—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo, para invertir hasta la suma de $ 74.00 en la adquisición a la Imprenta Nacional, de 2.000 ejemplares de Títulos de Marcas, destinados a la Dirección de la Propiedad Industrial. (Carpeta número 3261|1938).

22—Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Julio César Canessa en el asunto relativo al privilegio industrial número 109, otorgado por resolución de 3 de Marzo de 1939 al señor Tomás Castell, de Montevideo, para "Fabricación de pomos, envases de plomo y aleación". (Carpeta número 1109|1935).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Julio 12 de 1941

Pasa a informe del Archivo: "Fabricación de telas y papeles de lija", acta 536, de Teófilo Thiebaut.

Pasa a la Comisión del Censo Industrial: "Fabricación de valvúlas sanitarias de cualquier sistema intermitente o no, accionadas a mano o por dispositivos especiales", privilegio industrial acta 104, de Carlos B. Engelbrecht.

La Secretaría.

A LOS Sres. JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil, en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

SESION SECRETA CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL JULIO A. ROLETTI

(EL SENADO CON FECHA 14 DEL MES DE MAYO, AUTORIZO LA PUBLICACION DE LOS DISCURSOS DE LOS SEÑORES SENADORES QUE ASI LO DESEAREN Y QUE VAN INSERTOS EN ESTA SESION)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Venia al Poder Ejecutivo para ascender al grado de Coronel en el arma de Aeronáutica, al Teniente Coronel don Oscar D. Gestido. (No se adopta resolución por haber quedado el Senado sin número).

A las 18 y 10 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Betelu, Bordaberry, Buero, Carbonell Debali, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Santos, Torres, Vásquez Varela, Vigliola, Viña y Williman.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Cuando el Senado quedó sin número, en la pasada sesión secreta que realizó con motivo de este asunto estaba haciendo algunas aclaraciones respecto a un antecedente que había sido citado por el señor Ministro de Defensa Nacional, en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos que se había reunido aquella tarde.

Había expresado, señor Presidente, que el señor Ministro de Defensa Nacional había manifestado a la Comisión, produciendo cierta impresión en el ánimo de alguno de sus integrantes, que el Teniente Coronel Barú había sido bjeto de una sanción disciplinaria, aplicada por sus superiores, en aquella época el Coronel Cristi, Jefe de la Aviación Militar, y que como consecuencia de esa sanción el Teniente Coronel Barú había sido pasado al servicio administrativo del Ministerio de Defensa Nacional sin perjuicio de que aquellos hechos según la opinión del señor Ministro, hubieran podido dar lugar hasta su pase a disponibilidad.

Digo, señor Presidente, que esto produjo cierta impresión en algunos de los señores Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Administrativos. Procuré entonces informarme respecto a estos antecedentes, y estaba expresando lo que ahora voy a continuar, a fin de puntualizar bien aquella situación.

El Teniente Coronel Barú fué nombrado para integrar en esa oportunidad, el Tribunal encargado de tomar una prueba a 3 Cabos de la Aviación Militar, con el objeto de colocarlos en situación de poder ascender. La prueba se limitó a dos de ellos, en virtud de que el tercero la había suministrado con una antelación de dos meses a la reunión de aquel Tribunal, y el Jefe de Aviación Militar, Coronel Cristi entendió que no se había cumplido una orden expresa que según él había dado al Teniente Coronel Barú, en el sentido de que las pruebas debían haber sido simultáneas y concomitantes respecto de los 3 Cabos que se sometían, en ese momento, ante el Tribunal.

Con motivo de ello, el Coronel aplicó un arresto de 24 horas al Teniente Coronel Barú, que éste cumplió sin observación de ninguna naturaleza. Posteriormente ocurrió que el Jefe de la Escuela Militar, Coronel Cristi, al hacer la clasificación anual de sus subordinados, como manda la ley que sea hecha, adjudicó al Teniente Coronel Barú un promedio de clasificaciones alrededor de 8 puntos.

En este momento fué precisamente cuando se interrumpió la sesión pasada, y preguntaba al señor Ministro, en esa oportunidad, respecto a qué aptitudes habían sido calificadas con un puntaje de 8 del Teniente Coronel Barú, y si mis informes no son equivocados yo contesto ahora, como hubiera contestado entonces, si no se hubiera levantado la sesión, que esa calificación de 8 puntos, era un término medio de calificaciones sobre aptitud física, conducta, y todos los demás requisitos y condiciones que se exigen por la ley.

Ahora, evidentemente, esa calificación de 8 puntos dada por el Coronel Cristi al Teniente Coronel Barú, en aquel año de servicios, difería mucho de las calificaciones anteriores que se le habían dado al Teniente Coronel Barú por el mismo señor Jefe en años anteriores al de este episodio, en que el Teniente Coronel Barú había obtenido calificaciones o puntajes alrededor de 9.30, 9.40 o 9.50, aproximadamente; en cambio la clasificación de este año, clasificación media, había sido de 8, y había influído en esta clasificación, la sanción disciplinaria que le había aplicado el propio Coronel Cristi, su Jefe.

El Teniente Coronel Barú reclamó entonces, de acuerdo con las facultades expresas que otorgan determinados artículos de la ley, de estas calificaciones dadas por su Jefe, el Coronel Cristi, y reclamó ante el Poder Ejecutivo, el que, con informe de la Comisión Calificadora y con informe, entiendo también favorable, del Inspector General del Ejército, que en ese momento lo era el Ministro de Defensa Nacional, General Roletti, resolvió elevar las calificaciones a un promedio de 9, 9.10 o 9.20, aproximadamente.

Y ahí terminó el episodio, señor Presidente.

Posteriormente, esto dió lugar a que el Coronel Cristi, que había dado una calificación de ocho puntos, se molestara porque había prosperado el recurso interpuesto por el Teniente Coronel Barú, porque la Comisión Calificadora y el Poder Ejecutivo le habían aumentado la nota. Se creó, entonces, una situación de cierta tirantez, de cierto malestar, de frialdad, que hizo que el Teniente Coronel Barú solicitara si no son tampoco equivocados los informes que tengo— su pase a otra dependencia, para evitar que se fuera ahondando esa situación incómoda; y fué así como consiguió que se le pasara a prestar servicios administrativos al Ministerio de Defensa Nacional.

Si estos informes no son equivocados, señor Presidente, en verdad, privan mucho de importancia al episodio, que tal como nos lo había relatado el señor Ministro de Defensa Nacional en el seno de la Comisión, había dejado, en el ánimo de algunos de nosotros, la impresión de que era una falta disciplinaria grave, o que podía haber habido algún incidente, desacato, algún hecho ocurrido entre el Jefe y su subordinado. No ocurrió nada de eso; en realidad, fué un simple episodio sin mayor trascendencia. Aclarado este punto, señor Presidente, sólo me queda decir que estoy al término de mi exposición la que, posiblemente me ha salido más larga de lo que yo hubiera deseado que fuera, por lo que pido excusas al Senado; pero como la sesión anterior se interrumpió antes de cerrar

mi exposición, quiero hacer un pequeño resumen de la tesis que he sustentado.

Entiendo que la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para ascender al Teniente Coronel Gestido, no está ajustada estrictamente a las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Entiendo, señor Presidente, que el Teniente Coronel Gestido, no ha hecho el curso de información que imperativamente la ley manda que sea hecho para poder estar en condiciones de ser ascendido.

Entiendo, también, señor Presidente, que el viaje hecho por el Teniente Coronel Gestido a Norte América, integrando una misión militar, no ha tenido, ni ha podido ser considerado como la realización de un curso de los que pueden ser revalidados a los de igual categoría con los de la Escuela Militar.

Entiendo que, aun cuando dentro de esa tesis, que no admito, no se han llenado las formalidades exigidas por la ley, en el sentido de que la designación del Teniente Coronel Gestido no ha sido hecha mediante concurso previo de oposición ante un Tribunal Calificador, como la ley manda, ni se han recabado antecedentes de ninguna naturaleza que acrediten o protocolicen los estudios hechos o que se pretendan hechos.

Entiendo, señor Presidente, por último, que el informe presentado por la Delegación a su regreso al país, no puede sustituir, de ninguna manera, la realización del curso que la ley manda que sea hecho en la Escuela Superior de Guerra y que, por consiguiente, no puede haber servido para decretar la reválida de un curso que no se ha efectuado y que, además, dicha reválida se otorgó antes de que la misión regresara al país y antes de que fuera presentado a consideración del Poder Ejecutivo el informe de marras a que me he referido anteriormente.

Por estas consideraciones, entiendo que no está ajustada a derecho la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

Antes de terminar, señor Persidente, quiero referirme a un punto que entiendo que es de capital importancia, porque de él ha hecho particular hincapié el señor Ministro de Defensa Nacional. Cuando en el seno de la Comisión yo le observé al señor Ministro que no se ajustaba, en la solicitud de venia, estrictamente, a las disposiciones legales y reglamentarias —sobre todo reglamentarias— el señor Ministro de Defensa Nacional reeditó allí lo que ya había dicho en el curso de su informe anterior en el Senado: que por ser la reglamentación del fuero particular del Poder Ejecutivo, podía, este Poder, llegado el caso y en determinadas circunstancias, no aplicarla y hasta modificarla.

Entiendo que esa tesis no puede ser admitida, señor Presidente, puesto que las reglamentaciones rigen, una vez promulgadas y decretadas, con tanto imperio como las propias leyes de quienes emanan. La reglamentación en vigencia ha sido dictada por mandato expreso de la ley número 9331, y la reglamentación en general trata todos aquellos puntos que la ley, por no volverse demasiado casuística o detallista, no ha podido incluir en sus disposiciones. Pero una vez decretada la reglamentación, ella rige por igual a todos los casos, sin que se pueda admitir que, por situaciones especiales, se pueda derogar, sustituir o modificar. Sobre todo, derogarla, sustituirla o modificarla, para aplicar esas modificaciones a casos concretos.

Admito que una reglamentación puede, en determinados momentos, adolecer de defectos que la hagan anticuada o inconveniente y que, por consiguiente, remozándola, sea susceptible de ser corregida; pero, en todo caso, para regir después de determinada fecha en forma impersonal y con el debido conocimiento y anticipación. Pero no puede alterarse ningún reglamento, de tal manera que esa alteración se aplique al caso concreto y mucho menos, señor Presidente, puede alterarse ninguna reglamentación por más facultativa que sea, cualquiera sea el Poder que la haya dictado, cuando la letra y el espíritu de esa alteración va contra el propio espíritu de la ley, contra la propia letra de la ley, hasta el punto de contradecirla y, prácticamente, derogarla.

Por estas consideraciones, señor Presidente, quiero decir que todos aquellos argumentos que por equidad o que por analogía respecto de antecedentes anteriores, se han referido ante este Senado y a los cuales me he referido particularmente, antecedentes que si los hay favorables a la tesis sustentada por el Poder Ejecutivo, los hay también contrarios, como lo demostraba el propio señor Senador Martínez cuando, aludido por mí, citó su caso particular y el del General Fabregat, esos antecedentes de nada sirven ni ninguna norma trazan. Lo único que demuestran esos antecedentes, es que si se han cometido errores, esos errores no se pueden seguir cometiendo y que, una vez apercibidos, nos deben llevar a la corrección de los procedimientos y al ajuste de las normas legales que rigen en esta materia.

Por consiguiente, no cabe invocar antecedentes por equidad actual o por analogía de antecedentes anteriores, dejando en suspenso las disposiciones legales o reglamentarias, en cada caso particular.

Entiendo, señor Presidente, que las leyes, sobre todo en materia militar, deben ser cumplidas en una forma estricta, de tal manera que ello garantice la responsabilidad de la disciplina que se exige a quienes abrazan una carrera tan ceñida a esas mismas modalidades, como la propia carrera militar.

Cerrando mi exposición diré, señor Presidente, que entiendo que corresponde rechazar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, por no ajustarse estrictamente a las disposiciones legales en vigencia, sin perjuicio de dejar, como creo que debiera corresponder, expresa constancia, de que ese rechazo no implica en lo más mínimo, ninguna afectación al honor ni a la capacidad funcional del distinguido jefe militar que la motiva.

Por ahora, señor Presidente, he terminado.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?

Quiero hacer notar dos aspectos de este asunto, que me parece no han sido traídos al debate y que a mí me van a llevar a votar la concesión de la venia.

Uno de ellos es que si la venia se negara, el Teniente Coronel Gestido dejaría de ser ascendido por cumplir una orden. Creo que eso no se puede discutir. De manera que recibiría la consecuencia, perjudicial para él, de un acto en el cual su voluntad ha sido completamente ajena.

El otro aspecto, que me parece de interés, es el siguiente: se han citado, en el debate, algunos actos del Poder Ejecutivo, como si no se ajustaran a la ley, y esos actos vendrían a favorecer al Teniente Coronel Gestido, porque habrían preparado antecedentes que fundamentarían el pedido de venia.

Yo voy a hacer notar que hay un punto que, a mi juicio, no se ajusta a la ley, y que eso ha perjudicado la situación del Teniente Coronel Gestido: me refiero al curso de información. La ley dice: "Se aprobará un curso de información".

Me interesaría que el señor Ministro me rectificara si no estoy en lo cierto. ¿La ley habla de aprobación de un curso?

(Interrupción del señor Ministro).

—Muy bien; y según informes del mismo señor Ministro el curso se da por aprobado con la simple concurrencia y tiene una duración de un mes. ¿No es así, señor Ministro?

(Interrupción del señor Ministro).

—Hago notar, señor Presidente, que no es posible darle al término "aprobado", dentro de la reglamentación militar, un significado distinto al que tiene universalmente. Cuando se puede aprobar un curso o cuando se debe aprobar un curso, es porque se puede reprobar, y tiene que haber para ello pruebas de suficiencia y no puede admitirse, sostenerse, que la simple concurrencia al curso equivalga a una aprobación. Por otra parte, cuando una ley cualquiera habla de curso, tampoco puede admitirse que ese curso pueda tener cualquier duración, porque, si cuando la ley habla de curso, término también de sentido conocido y universal, se puede admitir, sin que lo diga expresamente la ley, que el curso puede tener una duración de un mes, puede admitirse que tenga la duración de un día o de diez años.

Entiendo que el curso de información, por más de información que sea o que tenga que ser, debe tener la duración de todo curso, diría así, escolar, y ser aprobado por medio de pruebas de suficiencia.

Ahora bien; si así fuera, como lo indica en realidad la ley, el Teniente Coronel Gestido habría podido ir a Norte América, volver y ganarse el curso.

Quiere decir que si nosotros negamos esta venia al Teniente Coronel Gestido, sería éste, víctima de un reglamento que no se adapta a la ley y del cumplimiento de una orden militar.

En cambio, el beneficio que podría recibir el Teniente Coronel Barú, si fuera él el ascendido, es un beneficio en el cual no ha intervenido con su voluntad. Es la consecuencia de haber perdido el Teniente Coronel Gestido su ascenso. Es un ascenso, el del Teniente Coronel Barú, con el cual él no contaba y que no recibiría o que no estaría ni siquiera en discusión si el Teniente Coronel Gestido no hubiera ido a Norte América. ¿Es verdad, señor Ministro?

(Interrupción del señor Ministro).

—Con estas consideraciones he llegado —y confieso sinceramente al Senado que éste es el resultado de un proceso, porque el primer planteamiento del problema me llevó a inclinarme a negar la venia— por estas considera-

ciones, repito, he llegado a la conclusión de que esta venia debe ser concedida, y yo la voy a votar.
He terminado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador?
Quiero hacer notar al señor Senador Williman, que su primer argumento relacionado con que no es imputable al Teniente Coronel Gestido, el que no haya hecho el curso de información, puesto que tuvo que dejar de hacerlo para cumplir una orden impuesta por el Poder Ejecutivo por la cual se trasladó al exterior, es un argumento de orden personal. Evidentemente la situación parece ser esa. El Teniente Coronel Gestido, pudo haber hecho el curso si hubiera permanecido en el país; pudo haberlo aprobado con una asistencia mínima del 80 o|o de las clases dictadas y no pudo concurrir a las mismas, puesto que se le encomendó una misión en el extranjero.
Por consiguiente, no puede decirse que le sea imputable la omisión de no haber hecho el curso. Pero yo entiendo que nosotros debemos ajustarnos, como lo he repetido, a las disposiciones legales en vigencia y que a pesar de que ellas, en determinado momento, nos demuestran que contrarían la realidad y que pueden producir lesión, lo que corresponde no es olvidarlas, modificarlas, suspenderlas, ignorándolas, ante el caso particular, sino proponer las modificaciones ulteriores que correspondan para que esas situaciones no se repitan; pero las leyes dictadas por el Parlamento rigen en esta materia, como en cualquier otra y las lesiones o perjuicios de orden personal son de segundo plano y no pueden de ninguna manera, alterar nuestro deber de cumplirlas y de hacerlas cumplir como corresponde.
En cuanto al segundo argumento hecho por el señor Senador Williman, debo declarar, señor Presidente, que me ha resultado un poco confuso.

SEÑOR WILLIMAN. — Lo lamento mucho, señor Senador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — La culpa es mía.

SEÑOR WILLIMAN. — Puedo repetirle al señor Senador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Me parece que la ley es clara. Cuando el señor Senador hacía sus manifestaciones alrededor de en qué consiste una aprobación, en qué consiste la duración de un curso, yo le hubiese manifestado que la ley exige como condición indispensable, reputada indispensable, la realización de un curso de información ante la Escuela Superior de Guerra, que lo fija y delimita la reglamentación respectiva, complemento indispensable de la misma ley.

SEÑOR WILLIMAN. — De aprobar un curso de información.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Con la aplicación de la reglamentación el artículo 65 de la Escuela Superior de Guerra dice al reglamentar en qué consiste esa aprobación; establece que la aprobación en el curso de información para Coroneles y Tenientes Coroneles se obtendrá con la escolaridad del alumno sobre la base de una asistencia no inferior al 80 o|o de las clases que se hayan realizado en el término de dicho curso.

Luego la ley reputa indispensable hacer ese curso y la reglamentación que la complementa, dice que la aprobación de esos cursos debe lograrse mediante una escolaridad no inferior a una asistencia del 80 o|o de las clases que se hayan realizado.
El Teniente Coronel Gestido, y voy a terminar, no ha realizado ese curso de información; apenas comenzó a realizarlo. Ese curso comienza el 15 de setiembre y termina el 15 de noviembre de cada año; el Teniente Coronel Gestido salió del país...
(Interrupción del señor Ministro).
—¿Empezó y terminó en esa fecha?
(Interrupción del señor Ministro).
—La reglamentación de la Escuela Superior de Guerra establece en su artículo 50 que el curso de información para Tenientes Coroneles y Coroneles de todas las armas, funcionará desde el 15 de setiembre al 15 de noviembre de cada año, es decir, dos meses.
(Interrupción del señor Ministro).
—Si ese curso empezó el 15 de setiembre y terminó el 15 de octubre, no se cumplió tampoco la reglamentación
(Interrupción del señor Ministro).
—¿Hay algún decreto en ese sentido?
(Interrupción del señor Ministro).
—No hay decreto; luego la modificación del Reglamento no ha sido fundada en ninguna razón, ni ha sido comunicada como correspondía.
(Interrupción del señor Ministro).
—Quiere decir, señor Ministro, que se ha reducido aún más el curso de información.
Digo esto, señor Presidente, porque después de las cosas que hemos oído en Sala respecto de ese curso de información, que manda la ley que sea cumplido en forma y con carácter indispensable, podría, francamente, irse a la supresión del curso de información, porque con ser dos meses un término sumamente exiguo para el curso ahora que se lo baja en un mes, prácticamente el Curso pierde toda entidad y todo sentido.

SEÑOR SANTOS. — Pero hay una cosa importante: por lo que recuerdo de Derecho Administrativo, cuando una autoridad administrativa dicta un decreto de carácter general, tiene que ajustar su conducta en todos los casos a ese decreto que lo obliga, como a cualquiera otra autoridad. Para derogarlo en un caso particular, tiene que hacer un acto formal derogatorio, del que lo originó. De manera que en el caso particular, no podría decir la autoridad administrativa, a pretexto de que ha dictado la regla, que no es ella misma quien la aplica, si no cuando le parece; porque en realidad, desde el punto de vista del derecho, los reglamentos obligan, tanto a la autoridad que los dicta, como a cualquier otra, y sólo puede eludirla en caso de derogación expresa por ella misma.
En ese punto puede haber un error, evidentemente.
(Interrupción del señor Ministro).
—...Yo planteaba el asunto desde el punto de vista estrictamente jurídico. Puede haber un concepto de un Ministro que dicte un Reglamento y puede en determinado caso decir: "Dicto este Reglamento y no lo cumplo". Eso no puede hacerlo jurídicamente. Ese Reglamento que dictó lo obliga tanto como a cualquiera; solamente que lo derogue es que puede no cumplirlo.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — En una forma expresa.
(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese argumento, sólo ahora lo hace valer el señor Ministro, porque habíamos estado considerando esos aspectos con el convencimiento de que el curso normal, con arreglo a la reglamentación, era de 60 días, o sean dos meses. De manera que ese argumento, es traído recién a última hora.

SEÑOR SANTOS. — Ese argumento no ha influído nada sobre la solución del asunto; no tiene ninguna importancia.

SEÑOR HAEDO. — Por otra parte, no tiene ninguna importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado.

SEÑOR HAEDO. — El argumento es desfavorable, precisamente, para el propio Ministro, que confiesa que pudo haber cometido un error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega no hacer debate dialogado. Tiene la palabra el señor Senador Amorim Sánchez.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Estaba en uso de una interrupción el Senador Williman.

SEÑOR WILLIMAN. — En realidad, había terminado, pero como el Senador Amorim Sánchez se refirió a mis dos argumentos y los quiso destruír, me parece que tenía derecho a defenderlos. De manera que cuando termine el señor Amorim Sánchez, reclamaré del señor Presidente el uso de la palabra.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — De acuerdo al hecho concreto que citó el señor Ministro de que el Curso, en vez de tener una duración de dos meses ha tenido nada más que la duración de un mes, no modifica las consideraciones hechas con anterioridad, puesto que seguimos estando en que la ley manda imperativamente realizar un curso de información, y que ese curso de información no se ha hecho, que no ha sido aprobado, puesto que no se ha obtenido la escolaridad que la propia reglamentación exige, que es una condición indispensable para que ese curso sea aprobado. Que ese hecho no puede ser imputado al Teniente Coronel Gestido, esa es otra materia; esa es harina de otro costal.
Digo aquí, reiterando lo que dije anteriormente, que no están en juego las situaciones personales; estamos estudiando nosotros el criterio con que se aplican disposiciones de orden legal y reglamentario que rigen esta clase de materias.

SEÑOR WILLIMAN. — En cuanto a mi primer argumento, señor Presidente, dice el señor Senador Amorim Sánchez — casi exactamente con las palabras que voy a decir — que al Senado le interesa saber si la ley se cumple o no se cumple.
A mí me parece que el señor Amorim Sánchez le da a la intervención del Senado en materia de venias, le da — repito — una importancia demasiado limitada, porque, si la función del Senado fuera únicamente esa, la verdad es que no se necesitaría la intervención de tan alto Cuerpo para llenarla.
La ley, — sin interés de mi parte en hacer frases — es la estabilización de la Justicia y si en un caso determinado no se cumple con la Justicia, el Senado no puede limitarse únicamente a averiguar si se cumple con la ley. Esa es mi manera de pensar. En todo caso habrá una acción contra el Poder Ejecutivo que no ha cumplido la ley.

ni en sus actos ni en sus reglamentos. Pero me parece discutible, por lo menos, que de esa falta de legalidad, si existe, se haga víctima a un Jefe del Ejército.

En cuanto al segundo argumento, verdaderamente no lo comprende mi amigo el señor Senador Amorím Sánchez, porque yo señalé la ilegalidad de una disposición reglamentaria y él me contestó leyendo el Reglamento y haciéndome notar que el Reglamento dice que debe cumplirse el curso en tales y cuales condiciones.

Esa no es la réplica que correspondería, la de colocar, frente a mis argumentos, la ley y los reglamentos, ya que estoy señalando precisamente, que el Reglamento no se ajusta a la ley; cuando una ley cualquiera, insisto, habla de la aprobación de cursos, no se puede suponer que esos cursos tengan la duración de un mes, y, además, que la aprobación se consiga, con la simple concurrencia del interesado. Repito que de esto resultaría que esas disposiciones reglamentarias — que entiendo tienen algunos años, y que seguramente fueron redactadas y tomadas sin ánimo de no cumplir con la ley — vienen a perjudicar ahora al Teniente Coronel Gestido, porque si el curso hubiera tenido la duración de todos los cursos, es evidente, que el nombrado jefe hubiera podido cumplir, no solamente con la asistencia, sino con la aprobación, porque nadie puede dudar que, tratándose de un Jefe de sus antecedentes, habría aprobado ese curso. Así que quedan en pie, mis dos argumentos.

Quería solamente aclarar, lo dicho antes, señor Presidente, porque evidentemente, no voy a pretender que se esté de acuerdo con lo que digo, lo que pretendo es, que se me comprenda, que se comprendan mis razones en las cuales voy a fundar mi actitud; no tengo interés en continuar.

He terminado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Habiendo reiterado el señor Senador Williman nuevamente sus argumentos, y sobre todo el segundo, a título de aclaración, le agradezco, ya que creo haberlo comprendido cabalmente.

Debo de repetir, señor Presidente, que los fundamentos de la tesis del señor Senador Williman, no llegan a producir convicción en mi espíritu. La ley asegura, dice el Senador Williman, una reglamentación mínima de justicia, y cuando de la aplicación de la ley se desprende que esa justicia no se cumple, el Senado debe pasar por encima de la ley para que esa justicia sea cumplida. Vale decir, en el caso particular, la ley exige que sea realizado un curso de información, de manera imperiosa; pero, por las circunstancias particulares del caso, el Teniente Coronel Gestido, que ha sido objeto de una orden que lo ha alejado del país y que le ha impedido hacer el curso, esa aplicación de la ley se transforma en vez de un amparo de justicia, en una irritante injusticia, para el Teniente Coronel Gestido, que no es culpable de no haber hecho el curso.

Entiendo, señor Presidente, con todos los respetos debidos, a mi amigo el Senador Williman, que nosotros estamos aquí fundamentalmente para considerar y vigilar la aplicación de las disposiciones legales, que nosotros hemos dictado, porque las hemos considerado buenas y ajustadas, y que el día que veamos que esas disposiciones no se ajustan a la realidad y que pueden producir, y hasta producen perjuicios, lo que corresponde es que esas disposiciones sean modificadas ajustándolas a los nuevos aspectos de la cosa que está sometida a ella; pero no podemos entrar, ni consentir que se entre, con nuestra venia, en apreciaciones ocasionales, respecto de hechos concretos, porque así, como hoy se invoca una razón de justicia, para dejar de lado la aplicación de la ley, mañana, tal vez sea invocado este precedente para cometerse a sabiendas, una irritante injusticia. Y eso no puede ser fomentado, de ninguna manera.

Entramos en un terreno tan alambicado y de límites tan confusos, que es, por muchos conceptos, perjudicial a la mayor garantía de todos. Por otra parte, si se produce una lesión, tomemos el caso personal del Teniente Coronel Gestido, por no poder serle imputable a él el hecho de que no haya realizado el curso de información. ¿No se le produce, al no cumplirse la ley, una lesión, también, al Teniente Coronel Barú, que es el reclamante, cuando él se ha ajustado estrictamente a la ley y ha cumplido el curso de información, y se considera con todos los requisitos legales y reglamentarios llenados?

Entonces, injusticia por injuticia, me quedo con la injuticia que produce la ley y no aquella otra injusticia que se deriva de la falta de cumplimiento de la ley.

SEÑOR WILLIMAN. — No es el mismo caso, señor Presidente. Estos son dos Jefes respecto a los cuales, estoy seguro, el Senado tiene unánimemente, la más alta estima; pero considero que la situación de los dos Jefes no es la misma, porque si el Teniente Coronel Barú fuera ascendido, recibiría un beneficio que no hubiera recibido si el Teniente Coronel Gestido se hubiera quedado en el país. De manera que recibiría un beneficio inesperado, que no depende de su voluntad: en cambio, el Teniente Coronel Gestido — era el que, por las circunstancias, por su misma actuación, por sus antecedentes, estaba determinado que tuviera el ascenso. que no podría obtener, porque el Poder Ejecutivo lo ha enviado a cumplir una misión. No son equivalentes las dos situaciones.

En cuanto a lo demás, señor Presidente, si se me permite continuar hablando, seguimos en desacuerdo con el señor Senador Amorim Sánchez, aunque más cerca que antes. Plantea mi argumentación en una forma, diría yo, corriente, vulgar: el caso de las leyes injustas que hay que aplicar aunque lo sean. No es este el caso; aquí no se trata de discutir la justicia o la injusticia de la ley. Lo que yo afirmo, es que el Reglamento, la organización del curso de información, no se ajusta a la ley. No es lo mismo. Lo que habría que hacer sería empezar por corregir ese Reglamento, por reclamar que el Poder Ejecutivo ajuste el Reglamento a la ley, por las razones que ya dí y repito: que no puede ser aprobación, la simple concurrencia y porque un curso corriente es de todo un año, si la ley, no determina que deba tener la duración de un mes; y no puede suponer el Reglamento que un curso tenga la duración de un mes porque cuando se habla de cursos se habla de cursos de todo un año, y apelo, para ello, a los conocimientos que sobre la materia de enseñanza, tiene el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Williman, antes de que sea objeto de esa aclaración que le pedía al doctor Echegoyen?...

Yo quisiera significar que todas esas argumentaciones que hace el señor Senador Williman, por las cuales, va señalando las deficiencias de la reglamentación, debieron ser escuchadas por el propio representante del Poder Ejecutivo, el Ministro de Defensa Nacional, pero, como previsión, en cuanto a un caso de futuro, a fin de que el Reglamento sea corregido y adaptado a un procedimiento más adecuado. De ninguna manera. lo sería, para ser aplicado al caso actual, porque si nosotros aceptamos la tesis del señor Senador Williman, aceptaríamos que la Reglamentación, no existe prácticamente, y nada regularía la aplicación de la ley.

(Interrupción del señor Marques Castro).

—Llamo la atención, cómo, por esta reglamentación defectuosa, que tiene los defectos que el señor Senador Williman acaba de poner en relieve, ajustándose a esa reglamentación, han pasado muchos otros alumnos militares y muchos han hecho ese curso y lo han ganado en mérito a esa reglamentación. Si ella hasta ahora, ha regido a pesar de los defectos que pueda tener, — no tendría inconveniente en discutirla y hasta acompañaría al señor Senador Williman, si la consideráramos en forma impersonal, y para ser corregida en el futuro— no creo que pueda ser ahora ignorada para pasar por encima de ella en un caso particular y concreto.

SEÑOR WILLIMAN. — Pero usted se contradice, señor Senador: está sosteniendo dos criterios. Dijo que los antecedentes iguales a este caso que se trajeron al debate, no obligan a caer de nuevo en el error y ahora no quiere que hagamos justicia porque hay antecedentes injustos.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No me contradigo en nada, señor Senador. Una cosa son los antecedentes que los hay favorables y contrarios el caso actual en discusión, y otra, las disposiciones que rigen, que aunque defectuosas e incompletas, obligan su cumplimiento en el caso concreto y sólo pueden ser modificadas en forma impersonal y para el futuro.

SEÑOR WILLIMAN. — No se trata de ley, sino de Reglamento. Insisto, porque es fundamental.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Reglamento — y apelo aquí a la opinión de voces que indudablemente serán mucho más autorizadas que la mía para afirmarlo. — Reglamento que una vez que ha sido promulgado por el Poder Ejecutivo por mandato de la propia ley que lo manda hacer, obliga hasta tanto que no sea especialmente derogado, y no para un caso determinado y particular, sino para regir en el futuro, con un determinado plazo de comunicación...

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Aunque sea ilegal, señor Senador?

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Y el señor Senador Williman puede decir que este Reglamento es ilegal?

SEÑOR WILLIMAN. — Lo he demostrado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Ha hecho una serie de consideraciones el señor Senador, respecto de la duración del curso, estableciendo que normalmente los cursos tienen la duración de un año.

SEÑOR WILLIMAN. — Y, ¿cómo se ganan? Tiene que ser por aprobación.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Si no lo ha establecido la ley...

SEÑOR WILLIMAN. — Lo ha establecido. Esa es la falta de coincidencia entre el señor Senador y yo.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — En el caso particular del curso de información, no lo ha establecido.

SEÑOR WILLIMAN. — Dice, aprobar: se aprueba el curso con la simple concurrencia.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No deseo entrar en ese tema, que el señor Senador Wiliman lo domina muy bien y lo conoce porque ha sido Presidente del Consejo de Enseñanza.

SEÑOR WILLIMAN. — Es una cuestión universal.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Sin embargo, este reglamento ha regido y ha vivido, y ha regido el ascenso y los cursos de infinidad de Oficiales que antes se han sometido a él.

SEÑOR WILLIMAN. — No lo conocía el Senado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No ha sido objeto de información.

Por más inadecuado que sea, no se me puede demostrar cabalmente su ilegalidad. Su inadecuación, no debe tenerse en cuenta para este caso particular, sino para corregirlo y adoptarlo en el futuro.

SEÑOR WILLIMAN. — No he dicho que no se tenga en cuenta, sino que se tenga en cuenta a los efectos de la tesis favorable a la concesión de la venia.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Voy a decir dos palabras, porque la Comisión debe hablar, también.

(Interrupción del señor Mañé).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — La Comisión habló por boca del señor Senador, pero creo que los demás miembros debemos decir algo para contradecir alguno de los argumentos que se han hecho.

Yo me mantengo en lo que manifesté en la primera sesión en que se trató este asunto. Confieso que después tuve algunas dudas respecto a cómo podría interpretarse la forma en que se ha reglamentado el curso de información; pero en presencia de todo lo que se ha estado diciendo, y corroborando algo de lo que ha manifestado el señor Senador Williman, con el que estoy de acuerdo en algunas de sus expresiones, creo que aquí hay algo que está mal en la ley, evidentemente.

Se que mis argumentos, van a ser considerados como argumentos simplistas, pero eso no me preocupa mayormente, porque voy a tratar de expresar mi pensamiento de la mejor manera posible.

Ha habido un error, más de procedimiento que de fondo. En realidad, no es un curso que se haya aprobado, porque no se concibe, como muy bien lo ha dicho el señor Senador Williman que haya un curso que merezca aprobación y que no exija prueba de ninguna naturaleza para esa aprobación y para ello me fundo en lo dicho por el señor Ministro, de que no se exige ninguna demostración de conocimientos en ese curso.

(Interrupción del señor Ministro.)

—El Reglamento dice que se aprueba solamente con la asistencia a clase. Por consiguiente, en realidad, lo que ha habido es una exoneración de la asistencia.

SEÑOR VIGLIOLA. — No es así.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Me he hecho el propósito de no discutir, sino de fundar mi opinión; de repetir lo que he manifestado en Comisión y de lo que creo debo decir en el Senado.

Entiendo que lo que ha habido es una exoneración de la asistencia a ese curso, y esa exoneración se iba a compensar de otra manera, en la forma que lo ha entendido el Poder Ejecutivo.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Cómo, señor Senador?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Está prevista la exoneración?

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Cómo lo ha entendido el Poder Ejecutivo?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Déjeme seguir la exposición.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Entendió que lo ha compensado antes de la partida del Teniente Coronel Gestido?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Después. No sabemos la actitud que habría asumido el Poder Ejecutivo después.

Déjeme manifestar mi opinión, como yo lo he dejado al señor Senador.

Entiendo que se está exagerando, cuando se invoca la aplicación de la ley.

Vuelvo a repetir que esto puede parecer simplista, pero en materia de enseñanza, compensaciones y exoneraciones de esta naturaleza se han hecho siempre contra la ley y contra los reglamentos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese precedente no se puede invocar.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Por qué no se puede invocar, si en la práctica es así?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mire, señor Senador: en materia de coraje cívico, en este país, hay precedentes para todas las barbaridades que la imaginación pueda presentar; pero lo que no corresponde es citar los desvíos o errores, las equivocaciones lamentables, para fundar una conducta de futuro.

(Apoyados.)

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¡Sí, señor; cómo no! Los precedentes valen algo.

Yo voy a invocar la Universidad, donde están los maestros de Derecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador empieza por decir que es equivocado, que violara la ley, es inútil que los maestros de Derecho...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No he dicho semejante cosa. Hágame el favor de no interrumpirme. No he dicho, semejante cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ha dicho que se violaba la ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — He dicho que se faltaba a la ley, pero haciendo justicia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no se puede hacer, señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Se ha hecho siempre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se ha hecho, se ha hecho mal. Le niego al Senador el derecho de invocar en esta casa de las leyes el precedente violatorio de la ley.

(Apoyados).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Lo puedo invocar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo invoca equivocadamente, lo invoca sin derecho.

SEÑOR HAEDO. — No puede sostener eso el señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo va a decir, en el Cuerpo Legislativo que ese precedente basta para fundar una conducta parlamentaria, precisamente, si está fundado en la violación de la ley, Yo lo llamo al buen sentido, señor Senador, y, con los respetos debidos, digo que, no es posible que, como precedente para fundar su actitud, cite antecedentes que él mismo califica de violatorios de la ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Mire, señor Senador; yo como Senador pongo por encima de todas las leyes el buen sentido y mi sinceridad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no se puede hacer.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Mi sinceridad me dice, señor Senador, que cuando se ha faltado a la ley en ciento y ciento de veces, no hay el derecho de invocarla con ese rigorismo, cuando se trata de un hecho que no tiene ni siquiera importancia; cuando se trata de un curso que no tiene significación de ninguna naturaleza, cuando el propio Ministro de Defensa Nacional dice que la asistencia al curso vale tanto como si se le otorgara un título de saber mañana a los que concurren a cualquier conferencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro, como el más humilde de los ciudadanos, está obligado por las leyes.

SEÑOR HAEDO. — Más que ninguno el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro tiene el deber de cumplir la ley, y no puede fundarse en que el requisito exigido por ella sea más o menos importante, para eludir el acatamiento a la misma.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No se puede eludir la justicia, aunque esté por delante la ley o el Reglamento, en asuntos de esa clase.

Yo no soy abogado, nunca he estudiado Derecho, pero estoy aburrido de oir decir en mi casa, donde había varios, que el error más grande de los legisladores era hacer leyes que no se puedan cumplir estrictamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador no me negará que no hay ninguna causa para que esta ley no se pueda cumplir. Una cosa es que no se haya cumplido, y otra cosa que se demuestre que no se podía cumplir, y si no se podía cumplir, lo que correspondía era que el Poder Ejecutivo se dirigiera al Parlamento pidiendo las rectificaciones que la realidad indique a los textos legales, pero nunca adjudicándose la potestad, que no tiene, de apartarse de la ley, cualesquiera sean los motivos de hecho que lo funden, porque, por encima de todo, lo que preocupa que se salve, señor Senador, es el imperio de las leyes.

(Apoyados).

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Tiene que proceder en forma que ese error desaparezca.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro ha dicho en distintas oportunidades que por razones de urgencia —lo dijo también el señor Senador Mañé— habían podido impedir que el Teniente Coronel Gestido hubiera sido munido de una autorización expresa para rendir esos cursos en el exterior.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Se dijo recién, señor Presidente, que si ha habido error de la autoridad no po-

día modificarse la situación legal y reconocer los derechos del perjudicado.

Esto a mí me parece —vuelvo a repetirlo— siempre de un terreno que no es jurista —que eso tampoco es exacto. Si la ley no se cumple, si se perjudica a una persona, entiendo cumplir la ley por un error de la autoridad, es imposible que no se pueda reparar ese error, rectificándolo, por consiguiente, dándole satisfacción a las personas que han sido víctimas del mismo, porque si el Teniente Coronel Gestido es víctima de un acto que no le es imputable, ¿por qué no se ha de reparar ese error, por qué no se ha de tener en cuenta la situación especial en que se ha colocado a ese Teniente Coronel por un mandato superior, que es casi una orden?

SEÑOR VIGLIOLA. — Porque no hay medios dentro de la ley. Podría haber otro si el Poder Ejecutivo lo quisiera.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Supóngase, señor Senador, que la autoridad suprema del asunto, que lo es el Ministerio de Defensa Nacional, no quisiese dejar ascender a un militar cuando está precisamente en condiciones de hacerlo, porque tiene su puntaje suprior a todos los demás, y bastaría con que la autoridad suprema, siempre que ese militar se presentara al curso de información le diese un cargo para retirarlo, no dejándolo progresar en su carrera.

SEÑOR VIGLIOLA. — Violaría la ley, si pudiendo como puede, no contemplara la situación del Jefe. (Artículo 40 de la ley).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Le da un cargo de acuerdo con lo que son las funciones militares, y el militar debe cumplirlo; no hay violación.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — La sistematización de ese procedimiento, demostraría cuál es el móvil del Poder Ejecutivo, y habría recursos de parte de ese militar...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Sería pospuesto, quedaría relegado a un segundo término durante varios años.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Tendría que producirse el hecho.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Eso podría ser materia de una modificación que la ley prevé a esa situación.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Estamos en la situación presente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo le preguntaría al señor Ministro si el militar a quien se le da esa Comisión está obligado a cumplirla y no puede negarse a cumplirla, si es obligatorio.

SEÑOR WILLIMAN. — Es claro.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El Poder Ejecutivo no tuvo en cuenta que eso le impedía asistir a ese curso para después optar al ascenso?

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No quiero volver a insistir, en virtud de que el Senado poco menos que se ha escandalizado respecto a que yo diga que las leyes en esta materia de enseñanza no siempre se cumplen estrictamente, pero en materia de planes, en materia de programas, en materia de asistencia de cursos obligatorios, el 50 o|o de las resoluciones que se refieren a los estudiantes, en la historia universitaria, tienen cierta relación y se hacen concesiones de toda naturaleza en este sentido; de manera que el caso del Teniente Coronel Gestido no es nada más que una exoneración de una parte de un curso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo no está autorizado a exonerarlo, y yo tengo el derecho de pedirle al señor Senador que me indique cuál es el texto legal que autoriza al Poder Ejecutivo a eximir de ese curso.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Vuelvo a insistir en que le reconozco al señor Senador todo su saber, pero no es posible en la administración dentro de ese o cualquier otro Ministerio que las autoridades que están encargadas de resolver cada punto, no puedan en casos especiales, en presencia de situaciones especiales, resolver nada contra los reglamentos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata de reglamentos, se trata de una ley, y lo que el señor Senador no me podrá citar, en materia universitaria, es que existan precedentes de que la autoridad universitaria exima del requisito esencial fijado por la ley para optar a un título o una situación determinada. Eso es lo que no puede hacer la autoridad administrativa; lo que la autoridad administrativa podrá hacer es moverse dentro de sus facultades, dentro del marco que la ley establece, nunca invadiéndola, y lo que no se puede reinvindicar, para el Poder Ejecutivo, en este caso, es el derecho de invocar esa potestad.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo no reinvindico ese derecho. Estamos citando casos prácticos.

El señor Senador dice que la Universidad no puede exonerar de un curso, cuando la ley establece que los estudiantes de tal carrera tienen que estudiar tales materias, y un buen día la Universidad resuelve, que esa materia no la de un determinado grupo de estudiantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esa materia hay dos regímenes: el régimen de las condiciones establecidas por las leyes para optar a un título determinado y las condiciones establecidas por la Administración, por el ente autónomo correspondiente, que puede ser la Universidad, o Enseñanza Secundaria o Enseñanza Primaria, que autoriza a fijar dentro de sus potestades, las condiciones para optar a una situación o a un título determinado.

Por ejemplo; el Consejo de Enseñanza Secundaria tiene autoridad para fijar los planes de estudio, para indicar qué materias deben contener esos planes, para indicar su extensión. Puede modificar todo ello, por su propia potestad, sin necesidad de hacer intervenir a otras autoridades; se mueve dentro de la órbita legal, porque la ley ha establecido que, administrativamente, ese organismo puede hacer todas esas cosas. De manera que no son al margen de la ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo estoy hablando de planes establecidos en la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si un plan está en la ley, ninguna autoridad puede invocar la facultad de violar la ley, y, si lo hace, el precedente no sirve, y muchos menos para fundar la actitud del señor Senador, en quien me complazco en reconocer una fina sensibilidad respecto al derecho.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Vuelvo a repetirle al señor Senador que muchas de las concesiones que se hacen en materia de enseñanza, se hacen muchas veces contra la misma ley.

Ahora, toda esa argumentación que hace el señor Senador Echegoyen sería muy buena para hacer un argumento general, si se pretendiera hacer lo mismo en otras ramas de la administración de índole distinta cosa que yo no pretendo.

Ahora, toda esa argumentación que hace el señor Senador será muy buena para hacer un ataque general, si se quiere. En muchas ramas de la Administración se incurre en pequeñas ilegalidades. Lo que quiero decirle al señor Senador, es lo siguiente: unos estudiantes tienen que ajustarse a un plan determinado para conseguir un título. Esos estudiantes, un buen día, por un error de la Universidad, que modifica la situación, no solamente pueden adquirir ese título, sino que pueden adquirir otro título más, que ningún otro estudiante puede adquirir. Yo le cito el caso de Montevideo. En Montevideo, el señor Senador encontrará tres arquitectos ingenieros. Son los únicos tres que han podido realizar la carrera en esa forma, por un error universitario reconocido por la Universidad, al autorizar que siguieran la carrera en una forma que no ha podido, después, seguir nadie.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el título tiene un fundamento ilegal, el título es ilegal.

Por otra parte, no creo que lo haga muy feliz al señor Ministro que, para justificar su conducta, los fundamentos que se invoquen sean violatorios de la ley. No creo que eso le haga bien al señor Ministro. ¿No le parece, señor Ministro?

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro debe de estar conmigo en que, si el señor Senador demuestra, para justificar la conducta del Poder Ejecutivo, que hay pequeñas ilegalidades, y que esto parece ser la verdad, no le hace bien, al señor Ministro, con esa defensa.

(Interrupción del señor Ministro).

—Pero el señor Senador Vásquez Varela, para justificar la conducta del señor Ministro, citó antecedentes violatorios de la ley, lo que, repito, no le hace mucho bien al señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro).

—Como aparentemente el señor Senador está defendiendo al señor Ministro, diré que a mí me produce la impresión de que, en la sustancia de su discurso, lo está atacando.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Son, señor Senador, pequeñas ilegalidades. Hay ilegalidades pequeñas y hay ilegalidades graves. En este sentido en que estoy hablando, podría ser una ilegalidad grave dar por aprobado a un militar de un curso que no hubiera hecho y que no hubiera rendido las pruebas ni los exámenes necesarios; pero no es una ilegalidad grave tolerar que un militar que tiene méritos probados y que va a hacer ejercicios de mucho más provecho que todos los que se pueden hacer en ese curso, que no tiene ninguna significación, que la autoridad militar resuelva exonerarlo de la asistencia a ese curso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso le contestaría, señor Senador, que no es posible admitir que al Ministerio de Defensa Nacional o al Poder Ejecutivo, en la zona del Ministerio de Defensa Nacional, se le considere autorizado para cometer esas pequeñas ilegalidades, porque eso tampoco le hará mucho bien al señor Ministro de Defensa Nacional que, seguramente, no creo que reivindique para su

órbita jurisdiccional, el derecho de cometer ilegalidades pequeñas.

Creo que el señor Ministro de Defensa Nacional reivindicará para sí el derecho de moverse dentro de un marco estrictamente legal.

(Interrupción del señor Ministro).

—De acuerdo con su conciencia y su criterio; pero, naturalmente, sujeto a la crítia que le demuestre la posibilidad de apartamiento de la ley, como en este caso.

Bien: como el señor Senador dice que cuando se trata de ilegalidades pequeñas, se pueden tolerar, no creo que el Ministerio de Defensa Nacional —repito— reivindique para sí el derecho de cometer pequeñas ilegalidades, porque, entonces, el argumento que nos hace el señor Senador Vásquez Varela, la verdad que no tendría mucho que ver, si es que el señor Ministro no lo admite como conducente al caso. ¿El señor Ministro considera que es una ilegalidad pequeña la que se ha cometido?

(Interrupción del señor Ministro).

—A eso le observaría, si me permite el señor Senador Vásquez Varela, que al señor Ministro de Defensa Nacional, como a todos los funcionarios públicos, se le reconoce el derecho de interpretar la ley, según la conciencia y la rectitud que invocaba el señor Ministro; pero lo que no se le puede reconocer, es el derecho a violar la ley, derecho que parecía reivindicar el señor Senador para el señor Ministro, cuando las violaciones son de poca monta.

Pero eso no es lo que sostiene el señor Ministro. Le observo al señor Senador que esa defensa no le sirve para nada al señor Ministro.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Vuelvo a repetirle, señor Senador, que yo podría expresarme en la misma forma que acaba de hacerlo el señor Ministro: creo que es una manera de interpretar la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que esta no es una manera de interpretar la ley: es violarla.

Creí decir algo útil y por eso lo interrumpí, señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Está muy bien contestado, tal como lo hizo el señor Ministro: es una manera de interpretar la ley. Pero vuelvo a decir que prefiero ser sincero en mis manifestaciones. De manera que reconozco la pequeña ilegalidad. Reconozco que existe una pequeña ilegalidad; pero reconozco que esa pequeña ilegalidad se comete a cada paso. Es lo que quiero decir, nada más.

El señor Senador que me interrumpe, sabe perfectamente, porque el otro día lo ha dicho aquí, que son varios los antecedentes que se han presentado al Senado en que se ha incurrido en esa ilegalidad.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador no debe invocar esos antecedentes.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No voy a invocar esos casos; voy a invocar los que ha referido el señor Senador Amorim Sánchez.

SEÑOR HAEDO. — El señor miembro informante dice que se ha cometido una ilegalidad; pequeña o grande, eso lo apreciará cada uno.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Los mismos argumentos que hacía el señor Senador Amorim Sánchez el otro día respecto a la reclamación, son, en gran parte, contradictorios. Son contradictorios, porque el argumento que hizo respecto al puntaje y a las dificultades que tenía el Teniente Coronel Barú para obtener un puntaje equivalente al del Teniente Coronel Gestido, es un argumento que va completamente en contra a lo que se dice respecto del Teniente Coronel Barú, que, por estar en una oficina pública, no se le puede mejorar su puntaje; y los que sostienen la tesis contraria a la mía, creen que es justo y equitativo impedir, por un decreto de Gobierno, que realice el curso que le daría completo derecho para ascender, porque no concurría al curso, por estar en una misión muy superior.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, por haber sido aludido,

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No, señor Senador. Todavía no sabe lo que voy a decir.

El mismo reclamante, señor Senador Amorim Sánchez, ha utilizado la excepción que hoy invoca contra el Teniente Coronel Gestido y yo no le hago cargos porque entiendo que era de mérito, pero el mismo Teniente Coronel reclamante pasó de Capitán a Mayor con estudios que le reconocían y que no le correspondían, es decir, no hizo la prueba para pasar a Mayor y se le reconocieron estudios que había hecho como Capitán.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Eso no puede ser imputado al Teniente Coronel Barú. Si eso es exacto, como dice el señor Senador, debe ser imputado nuevamente al Poder Ejecutivo de la época, que no se ajustó en todo a la reglamentación y propuso un ascenso que no estaba autorizado por la ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero el reclamante la utilizó.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Creo que el señor Senador no puede ser más realista que el rey; no puede exigir que el reclamante sea más ejecutivo que el propio Poder Ejecutivo.

Por otra parte, señor Presidente, no interesa en la oportunidad si se interpuso ninguna reclamación por parte de nadie. Si alguna reclamación se hubiera interpuesto y se hubiera remitido al Senado y el Senado se hubiera enterado de ello, se hubiera podido constatar que no se había ajustado el ascenso del Teniente Coronel Barú, en aquella oportunidad, a los reglamentos, y hubiera sido rechazado, seguramente, el pedido de ascenso.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Lo que he querido es citar un caso más, de la forma en lo relativo, a ciertas formalidades de estudio, que modifican la situación reglamentaria. Quiere decir que son muchos los casos, incluso los que favorecen a los reclamantes. Es a eso a lo que me refiero, y no a otra cosa.

Después, más adelante, cita el señor Senador Amorim Sánchez, otro caso, el del examen de los Cabos, y en eso examen el mismo reclamante desea modificar los reglamentos al aplicarlos.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No me refería a los reglamentos. Me refería a la orden que había sido dada por el Coronel Christi al Teniente Coronel Barú, en el sentido de que tomara una prueba simultánea, orden que no fué cumplida y que motivó el arresto de 24 horas, según mis informes, por haber sido mal interpretada la orden y por entender que habiendo una prueba rendida con una anticipación muy reciente, era inusitado y excesivo hacer rendir una nueva prueba. Pero no hablé de reglamentos ni sé que haya reglamentos que disponga eso: me referí a una orden y una orden tiene siempre un carácter personal.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Creo, señor Presidente, que no puedo dejar de considerar, con entera sinceridad en este caso, no puede dejar de considerarse, digo, las condiciones especiales en que se da este curso de información, que es donde está el punto de apoyo de toda esta discusión.

El curso de información, con arreglo al fondo de este asunto, es un curso como los cursos facultativos, en que las exigencias van del alumno a la autoridad y no de la autoridad al alumno, es decir, que el alumno es el que precisa que se le den los medios de ilustrarse; no es la autoridad que le exige, porque en un curso facultativo, la autoridad no exige, desde que no se exige prueba ni demostración de conocimientos; es el alumno que exige, que quiere que se le proporcionen los medios de adquirir conocimientos. Para mí ese curso de información lo veo de esa manera. Es el Estado el que le da los medios a los militares en esas condiciones, para que vayan a oír todo lo que pueda serles útil, pero no busca seguridades de competencia.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — El Estado siempre les da los medios, cuando se trata de enseñar.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Permítame terminar, señor Senador.

Esa exigencia no es una garantía que tenga el Estado, porque es muy poco concurrir a las clases, sobre todo asistir a clases donde no se exige nada, saque o no saque provecho, el alumno cumple con su misión; el alumno puede estar tranquilamente sentado y no asimilar nada de la enseñanza que se pretende darle. Hay otros casos en que él es quien se empeña en adquirir esos conocimientos y entonces pone toda su voluntad en adquirirlos. De manera que yo lo tomo así, como un curso facultativo y ese curso facultativo es para los que no están en el caso del Teniente Coronel Gestido que tiene pruebas superiores. Es un curso que se divide en cuatro partes. De las cuatro partes puede decirse que la única que él no ha oído, es la que se refiere a las conferencias, conferencias realmente, algunas de ellas, cuyos temas me impresionaron, pero después he visto que muchos de esos temas, estaban en relación evidente con la comisión que él iba a desempeñar.

El curso se divide en conferencias, visitas, prácticas y viajes. Son los cuatro puntos sobre los cuales debía recibir enseñanzas este militar. Es evidente, lo ha probado, que ha hecho en forma mucho más evidente, mucho más, muchas más prácticas, más visitas, más viajes y más cosas útiles para un militar como él. De manera que el Estado le ha proporcionado con ese nombramiento, con esa designación, todos esos medios que se ofrecen en el curso de informaciones, se los ha proporcionado, mandándolo a Estados Unidos a que hiciera el viaáe, e hiciera práctica más provechosa para él y más provechosa para el país.

Lo único que no pudo oír el señor Teniente Coronel Gestido, fueron las conferencias. Ahora, ¿qué puede ser un curso de conferencias? Cuando todo el curso se desarrolla en 30 o 40 días hábiles, suponiendo que no haya faltas

¿Qué puede hacerse en una cuarta parte de ese curso? Puede decirse que este aspirante no ha perdido sino tres o cuatro conferencias, que pudieron interesarle o no, sobre materia bélica.

Ahora ¿eso es bastante para sacrificar a un militar que ha sido enviado al extranjero, en el momento que estaba haciendo su curso, posponiéndolo cunado él ya estaba en condiciones de superioridad sobre todos los demás? A mí me parece que no.

De manera que vuelvo a decir que la ley debe cumplirse con toda rigidez, pero a pesar de todo, me inclino siempre a hacer justicia, máxime en un caso como éste. Prefiero admitir esta pecata minuta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sería pecata minuta. Para mí sería grave pecado, porque es la violación de la ley, precisamente.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Voy a dejar sentado mi voto, señor Presidente, en la siguiente forma: en consecuencia, voto para que se conceda esta venia, porque es justo el ascenso propuesto y entiendo que no hay en ello favoritismo ni nada insólito en materia de enseñanza, en cuanto a la exoneración concedida. No se trata de faltas legales o reglamentarias de carácter grave, porque la formalidad incumplida, se ha compensado en lo fundamental, ni hay en realidad, un derecho de otra persona, vulnerado, sino algo susceptible de apreciaciones diversas, porque iguales o mayores razones tendría el propio Teniente Coronel Gestido para reclamar justicia, si se le pospusiera por una omisión que no le es imputable y dado que tiene una clasificación superior en todo lo que es comparable, en cuanto a méritos probados y calificados, mientras que el reclamante de ahora, a pesar de sus indiscutibles antecedentes, sólo aduce superioridad en la asistencia reglamentaria a las leccionees en conferencias del curso de informaciones, donde sólo existe la posibilidad de recibir enseñanza, pero donde nada se prueba sobre el aprovechamiento de las mismas.

He terminado.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR HAEDO. — No puede sostener eso el señor Ministro, eso es literatura.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permitiera el señor Ministro una pequeña interrupción a los efectos de la propia exposición del señor Ministro...

(Interrupción del señor Ministro.)

—Yo creo que el planteo que hace el señor Ministro, es equivocado.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Ese mismo hecho, tal como lo plantea en sus consecuencias, es equivocado.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Es natural; cuando se da una opinión, ¿a nombre de quién se habla si no de si mismo? Es lo que está haciendo el señor Ministro...

(Interrupciones del señor Ministro y del señor Senador Mañé.)

—Lo que quería contestar al señor Ministro es que la disciplina tiene la significación que el señor Ministro le da, pero siempre que esa disciplina se mueva dentro de la ley; porque si esa disciplina se aparta de la ley o desborda de ella, ya no sirve al fin para el que está destinada. Entonces, si viola un derecho, la reacción más elemental del derecho lesionado es, precisamente, la protesta para restablecer el equilibrio jurídico...

(Interrupción del señor Senador Accinelli.)

—... el señor Ministro no reclamaría para sí el derecho de hacerlo discrecionalmente, en nombre de la disciplina; creo que eso no lo reivindica para sí, el señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro.)

—La Constitución autoriza...

(Interrupción del señor Ministro.)

—No debía de ser tan mala Francia, cuando el señor Ministro, como argumento para demostrar la bondad de la ley Orgánica Militar, nos dijo que era tomada de Francia. De modo que habría una contradicción, a mi juicio.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Si fuera un país que merece ese concepto, que parece resultar de las palabras del señor Ministro, y en la propia materia militar, no parecería indicado, admitir sus leyes, y, reglamentos y, precisamente, en estos momentos en que Francia es un país derrotado. Alguna virtud le habrá visto a esa organización, el señor Ministro, cuando la defendió en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Interrupción del señor Ministro.)

—El señor Ministro está obligado a cumplir con la moral, pero también con las leyes.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Mal interpretado.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Me proponía demostrar que el señor Ministro está equivocado, pero para no hacer perder más tiempo, prosigo.

(Interrupción del señor Ministro.)

—No es cuestión de conciencia cívica: es un problema legal, y, si es legal es técnico, y hay que abrir todas las posibilidades a la dialéctica para verificar si se está equivocado, y le puedo demostrar al señor Ministro que está equivocado.

(Interrupciones).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Por un lado se reconoce el derecho que da la Constitución y por otro lado se califica de subversivo ese acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los taquígrafos no pueden tomar la versión en esa forma; se ruega no hacer debate dialogado.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite una interrupción?

En vez de oir aquí a los profesores, dice el señor Ministro, las va a oir allá de Jefes, de técnicos, de distintos instructores, etc. Si no estoy equivocado, tengo entendido que el Teniente Coronel Gestido no sabe inglés, ni lo entiende ni lo habla. Por consiguiente no sé qué es lo que podría haber oído. En todo caso, lo que pudo haber hecho el Teniente Coronel Gestido en Norte América es mirar.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quisiera preguntar al señor Ministro, si es tan amable de satisfacer mis deseos de informarme, si en esa resolución del Poder Ejecutivo, se revalidó o se dió por cumplido el curso.

(Interrupción del señor Ministro.)

—¿Se revalidó qué clase de curso?

(Interrupción del señor Ministro.)

—No fué reválida. Se dió por aprobado un curso que no se había terminado. ¿Es así, señor Ministro?

(Interrupción del señor Ministro.)

—Bien: de manera que se dió por aprobado un curso que el Ministerio de Defensa Nacional sabía que no se había terminado.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Se da por aprobado un curso que no está terminado.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Mi pregunta tiene el siguiente sentido.

El señor Ministro algunas veces ha hablado de reválida, y recuerdo que, en su exposición en sesiones anteriores, nos invocaba, precisamente, la disposición legal, el artículo 40, que prevé el caso de reválida. Entonces, los que lo oimos, entendimos que la resolución del Poder Ejecutivo era una resolución revalidando estudios cursados en el extranjero.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Pero el señor Ministro nos acaba de leer una resolución de la que resulta que no se ha revalidado nada. Entonces, la invocación que hacía, en su exposición anterior, era absolutamente inútil y no tenía nada que ver con el asunto.

(Interrupción del señor Ministro.)

—El problema no es tranquilizarme a mí, sino demostrar que el señor Ministro procedió legalmente, que es otra cosa.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Quiero decir entonces, que la invocación que hizo, del artículo 40 era inapropiada, porque, no habiendo curso hecho en el extranjero, en el momento en que se dictó la resolución, no hay posibilidad, ni filosófica ni real, de reválida.

Si nos atenemos al texto que nos acaba de leer el señor Ministro, lo que se hizo fué dar por cumplido un curso del país; pero si se dió por cumplido, por aprobado, el curso incompleto o no terminado, no sólo no tiene nada que ver el artículo de la reválida, que invocaba el señor Ministro, sino que, además, se hizo lo que no se pudo hacer, porque, no ya, digo, ante la ley, sino ante el simple buen sentido, ante la lógica, lo que no está terminado, un decreto no lo puede dar por concluído, porque esa laguna no se colma sino por los medios previstos en la reglamentación o en la ley. El curso incompleto no se puede colmar, terminar, sino, aunque parezca redundancia, terminándolo, concluyéndolo. ¿Y en virtud de qué autorización legal, el Poder Ejecutivo puede dar por concluído un curso no terminado?

(Interrupción del señor Ministro.)

—El artículo 40, señor Ministro, dice que se puede revalidar un curso hecho en el extranjero.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — En ese otro asunto se ha hecho lo mismo: en el caso del Mayor arquitecto Demichelli.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Disculpe, señor Ministro, pero para no deperdigar el debate, desearía concretarme al tema de origen de mi pregunta.

Yo le pregunto al señor Ministro cuál es la autorización legal que el Poder Ejecutivo puede invocar para dar por cumplido un curso no terminado.

(Interrupción del señor Ministro.)

—El señor Ministro nos ha dicho dos cosas: hace un momento citaba el artículo 40, y ahora nos habla de la facultad de reglamentar la ley.

(Interrupción del señor Ministro.)

(Interrupciones.)

Pero el artículo 40 prevé la reválida. Quiere decir, la compensación por cursos hechos en el extranjero, de cursos que deben hacerse en el país; coloca en un plano de igualdad o equivalencia lo que se hizo en el extranjero con lo que debe hacerse en el país; pero esa resolución no se refiere a reválida; esa resolución que el señor Ministro ha leído, y además me ha explicado, se refiere a dar por terminado un curso no concluído.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Yo puedo demostrarle al señor Ministro que está en error.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Y si se hubiera enfermado, hubieran anulado el decreto de reválida?

(Interrupciones.)

—Lo que yo expresé, señor Ministro, fué que el decreto de reválida o de exoneración, como quiera llamarse —a esa altura del debate no sabemos bien qué clase de decreto es ese— fué dictado con anticipación al regreso de la misión al país, vale decir, con una anticipación tal, que era imposible conocer los resultados útiles de esa misión.

Pregunto, para concretar el caso. ¿Si el Teniente Coronel Gestido, como le pasa a menudo a tanta gente, se hubiera enfermado —quizás exageré un poco la nota al decir que no hubiera atendido su deber— y no hubiera cumplido con esa gestión, le habrían dado la nota de deficiente? ¿En este caso, se hubiera derogado el decreto de reválida? ¿Se le hubiera dicho: como usted no ha producido el informe, nosotros damos por derogado el decreto?...

(Interrupción del señor Ministro.)

—No quiero suponer que eso no se hubiera hecho. Pero, a mi vez, me toca admitir que lo más correcto hubiera sido darle por hecho ese curso después del regreso de la misión; pero nunca antes. Y me cabe el derecho de sospechar —sin que esto signifique ningún desdoro para el Poder Ejecutivo— que ya que estaba ese curso revalidado, se hubiera mantenido la situación.

(Interrupción del señor Ministro.)

Quiero decir unas palabras, con el objeto de ordenar el debate. Como el señor Ministro ha tocado un punto concreto, quiero hacer alguna observación respecto a este hecho concreto.

El señor Ministro ha expresado que cuando el señor Senador Echegoyen hacía observaciones respecto a la naturaleza de la reválida y a la oportunidad de la misma, que el señor Senador Echegoyen no podía referirse escuetamente y simplemente a la letra pura de la ley, sin tener en cuenta el ambiente en que la ley se desarrollaba o se aplicaba. En este caso, sin tener en cuenta la naturaleza del curso de información; y afirmó el señor Ministro, y cerrando este capítulo lo volvió a afirmar, que ese ascenso podrá hacerse sin el curso de información por la naturaleza típica de ese curso —un curso sin mayor importancia, respecto del cual no es necesario rendir...

(Interrupción del señor Ministro.)

—... ninguna pueba de suficiencia ni ningún examen. Pero dijo el señor Ministro que si se tratara de un curso de formación en vez de un curso de información, vale decir de un curso de los que se exige una asistencia regular, un examen final y una nota de aprobación para ser ganado, entonces sería difícil prescindir de él, y quién sabe —fueron sus propias palabras— si se podría hacer la reválida, si cabría hacer la reválida.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Vale decir que la tesis del señor Ministro, en lo que se refiere al curso de información, radica en que el curso no tiene mayor importancia. Pero si se tratara de un curso de importancia, habría que encararlo desde otro punto de vista y, por consiguiente, la situación sería distinta. Y llamo la atención, porque no puedo dejar pasar por alto esto: que si ese fuera el criterio del señor Ministro, ¿cómo ese criterio se concilia con estos antecedentes relativos el Mayor Demichelli, que ha tenido que hacer un curso de formación, no de información, de los que exigen un año de asistencia, ajustarse a un programa, para poder rendir un examen de suficiencia y, además, una nota de aprobación? En este caso, por razones administrativas, también se le exoneró.

(Interrupción del señor Ministro.)

—No he dicho eso, señor Ministro. El señor Ministro está obligado a concederme una interrupción.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Permítame una interrupción, señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Yo no califiqué la importancia del hecho. Dije que con motivo de la orden que había emanado del Coronel Christy y que, por error o por falta de interpretación, no había sido cumplida por el Teniente Coronel Barú, este Teniente Coronel fué arrestado durante 24 horas No he hecho más que relatar los hechos.

Ahora, a lo que iba, era a señalar que esa incidencia no había tenido la entidad o naturaleza que parecía desprenderse de las palabras del señor Ministro en Comisión, de que había sido hecho tan grave que había motivado su traslado a otra oficina o repartición y podía haber motivado, según las palabras del señor Ministro, hasta su paso a disponibilidad. El señor Teniente Coronel Barú no cumplió una orden. El señor Barú tuvo su castigo por no cumplir la orden, tuvo su arresto. Pero ahí terminó el episodio. Después de este episodio, ocurrió que el Coronel Christy, calificando la actuación del Teniente Coronel, le dió la calificación promedial en el año de 8 puntos y tan poca importancia tenía ese episodio, que el señor Ministro decía que cuando el Teniente Coronel Barú reclamó de esa calificación dada por su superior, fué levantada de 8 a 9 con 10'920, promedio y en ese levantamiento de la calificación creo que intervino si no estoy mal informado y aceptaría siempre la rectificación, el propio señor Ministro que era Inspector General del Ejército, informándolo favorablemente.

Si hubo un levantamiento en la calificación en el reclamo de Barú, si el Inspector General del Ejército informó esa reclamación favorablemente, si la Comisión Calificadora también le informó favorablemente y si por último, el reclamo del señor Teniente Coronel Barú prosperó quiere decir que aquel episodio del desacato de aquella orden que por otra parte debe ser castigado y ese castigo fué cumplido sin protesta de ninguna naturaleza, ese episodio circunscripto a sus verdaderos términos, sería un episodio sin mayor trascendencia, ser castigado por lo menos sin la trascendencia que el señor Ministro parecía quererle atribuir y que atribuyéndoselo, produjo una fuerte impresión en el ánimo de algunos Senadores que formaban parte de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

(Interrupción del señor Ministro.)

—No es así, haré una pequeña rectificación para aclarar el error. Creo que eran las elecciones que motivaron la suba al Poder del Presidente Serrato, cuando el episodio de las listas rosadas de Minas, que estaba considerando el Senado, y fué entonces cuando se arrojó aquella frase famosa, tristemente famosa, de que el Ejército tenía puestos sus ojos en el Senado de la República.

En esa oportunidad fué que, siendo las elecciones muy reñidas y habiéndose creado un estado de excitación pública provocada por la ansiedad y la espectativa del escrutinio, que, como saben muy bien los señores Senadores, se caracteriza en este país por demorar muchísimo en anunciarse los resultados definitivos. Se hablaba, se sugería de esa manera desembozada, en esa frase que he citado, la posibilidad de desconocer el fallo electoral. Eso motivó que algún grupo de Oficiales jóvenes, casi todos ellos contagiados por ese espíritu que había enardecido al país en esos momentos y que lo mantenía angustiado e inquieto, hicieran esa declaración, de que ellos, los firmantes de ese documento, estaban dispuestos a comprometer su palabra de que, cualquiera fuera el resultado arrojado por las urnas, le prestarían acatamiento y todo su apoyo.

Debo agregar ahora, que en tal oportunidad, entre los que firmaban ese documento no estaba el Teniente Coronel Barú, pero fué vinculado con algunos de sus firmantes, y comprendido dentro del grupo de los que hicieron ese acto.

Posteriormente, señor Ministro, el Teniente Coronel Barú, fué pasado a disponibilidad. Como sabe muy bien el señor Ministro, esta es una facultad del Poder Ejecutivo, en su calidad de Jefe de las fuerzas armadas del país, el que puede por sí, sin dar ninguna explicación, pasar a disponibilidad a aquellos Oficiales militares que él considero pasibles de esa medida.

Pero como este país es un país chico, que tiene, no sé, si el defecto de origen castellano, de hablar mucho y contarse las cosas, unos a otros, se supo cuál era el motivo y origen del pase a disponibilidad, y de la conexión que tenía el Teniente Coronel Barú, con aquel grupo que hizo aquella declaración en aquellas circunstancias electorales del país.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Yo no puedo precisar muy bien la fecha, porque no tengo buena memoria.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR VIGLIOLA. — Fué en ese momento.

(interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Observo que el señor Ministro, entra al punto concreto, del episodio tal o cual. Yo lo he relacionado así, en cuanto a su referencia o conexión con el momento político y electoral de aquel entonces, y no tengo una impresión muy precisa de la fecha. Aquí me han asegurado a mis espaldas, algunos colegas, que se refieren al episodio aquel, conocido particularmente como episodio de "La Cerrillada"; pero, yo no tengo una precisión muy exacta de la fecha.

En realidad, para concretar y precisar esto, diré que fué en aquella época en que las elecciones —fueron dos o tres— se ganaban o se perdían por mil quinientos o dos mil votos. Se dió el caso, por aquel entonces, de que un partido había obtenido mayoría en el escrutinio primario, y que luego, la perdió en el escrutinio secundario con el cómputo de los votos observados. Eso, por otra parte, trajo en el país un clima especial ya que los dos partidos, se habían atribuído la victoria, creándose con ello un estado de excitación popular, que dió margen, no sé si en aquella oportunidad de "La Cerrillada", a decirse que se podría desconocer el fallo de las urnas. Y fué frente a esos rumores, que un grupo de Oficiales, hizo esa declaración; y a ese grupo de Oficiales, se le supuso vinculado o adherido, al entonces Teniente Barú. Ahora, si fué el Presidente Campisteguy quien lo suspendió después del episodio referido, del episodio de "La Cerrillada", o si fué el Presidente Serrato, porque no puedo referir la circunstancia en forma precisa, la realidad es que fué pasado a disponibilidad, por considerársele "blanco", al exteriorizar un propósito de acatar el pronunciamiento de las urnas.

(Interrupción del señor Ministro)

—Admito la rectificación.

(Interrupción del señor Ministro)

—¿En qué fecha, señor Ministro?

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo había querido interrumpir al señor Ministro, para evitar la molestia al Senado y al señor Ministro, de tener que hacer uso de la palabra después de su exposición.

Me veo, pues, en el trance de hacer una breve incursión en este debate.

Yo le había preguntado al señor Ministro, si la resolución del Poder Ejecutivo era aprobando o dando por cumplido el curso en el país, o si era una reválida de estudios hechos en escuelas extranjeras.

El señor Ministro leyó la resolución, y de su lectura resulta que se dió por cumplido o por aprobado, un curso hecho en el país, un curso hecho, según los informes que el mismo señor Ministro ha suministrado, en forma incompleta. Se dió, entonces, por completo, un curso que no estaba terminado, se dió por aprobado, un curso que, reglamentariamente no autorizaba la aprobación.

El señor Ministro, decía yo, en una exposición hecha en otra sesión, había dicho al Senado que se justificaba la actitud asumida por el Poder Ejecutivo en ese episodio, por cuanto el artículo 40 autorizaba la reválida, pero decir que autorizaba la reválida, significaba expresar que había un valor equivalente al curso que debió hacerse en el país; pero si el curso no se había hecho en el extranjero, y sólo se había efectuado incompletamente en el país, no se trataba de reválida, desde que en ese momento no había absolutamente ningún vauor resultante de cursos militares en el extranjero, para compararlo con los del país y hacer la reválida correspondiente. No se trataba de eso. ¿Es así, señor Ministro? Yo desearía que me rectificara, si estuviera equivocado.

(Interrupción del señor Ministro).

—Me voy a ocupar de eso.

(Interrupción del señor Ministro).

—Continúo, señor Presidente.

El señor Ministro está aquí como Ministro y no como soldado.

(Interrupción del señor Ministro).

—Pero no está demás que observe esto.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro tiene, naturalmente, como todos los habitantes, decía hace un momento, el deber de conocer y cumplir las leyes y la condición de soldado no lo exime de esa obligación, sino al contrario.

El cargo de Ministro es un cargo político, significa una jerarquía política dentro de una organización administrativa.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR ANTUÑA. — Aquí se puede oir como jurisconsulto y Senador al señor Senador y se puede oir como Ministro y como soldado, al señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía que el señor Ministro tiene la obligación de conocer las leyes y aplicarlas exactamente; si nosotros alteramos esta premisa se nos viene abajo...

(Interrupción del señor Ministro).

—Voy a entrar a ello, pero me interesa puntualizar que si, para justificar una actitud del Poder Ejecutivo, en esta emergencia, el señor Ministro había invocado disposiciones legales, yo tenía el deber de entender que esas disposiciones eran las aplicables.

(Interrupción del señor Ministro).

—Entre las disposiciones invocadas estaba el artículo 40. El artículo 40 se refiere al caso de reválida, y de la lectura que ha hecho el señor Ministro de la resolución pertinente, resulta que no había reválida de ninguna clase. Por lo tanto, la invocación legal hecha para justificar ese acto, en lo que se refiere al artículo 40, era inadecuada.

Yo no creo que esto pueda ser indiferente al señor Ministro, porque, es claro, si él tiene que justificar una actitud del Poder Ejecutivo, y, para ello, invoca citas legales, no le puede ser indiferente —digo— que le demuestre que alguna de esas citas legales no son pertinentes y, en consecuencia, no justifican lo que él propuso justificar. Esto en cuanto al artículo 40.

En cuanto a la propia resolución, de la lectura que el señor Ministro hizo de ella, dió por aprobado o cumplido el curso previsto en el artículo 30 de la ley. Para justificar esta actitud o esta resolución, del Poder Ejecutivo, el señor Ministro invocó la potestad reglamentaria. ¿En qué consiste la potestad reglamentaria? Consiste en dictar resoluciones o disposiciones que completan la ley en su ejecución.

Se ha dicho con razón que los decretos reglamentarios de las leyes son leyes secundarias, porque la integran asegurando su eficacia más completa; es una labor complementaria de la legislativa y decir que es complementaria, significa, naturalmente, que queda descartada toda posibilidad de oposición entre la voluntad administrativa que reglamenta la ley y la voluntad legal a la cual se refiere dicha reglamentación.

La ley exige que se cumpla un curso de información en la Escuela Superior de Guerra. El Poder Ejecutivo ha reglamentado esa disposición legal estableciendo en qué ha de consistir ese curso de información; se ha establecido una duración determinada y se ha fijado un programa determinado. Esa es la ejecución de la ley. Un reglamento dictado por el Poder Ejecutivo obliga al Ejecutivo tanto como la propia ley, mientras el reglamento no sea modificado. Cuando se habla de régimen legal, es un error creer que el adjetivo legal se refiere puramente a la ley ordinaria o a la ley constitucional y a la ordinaria. Cuando se habla de régimen legal, se entiende todo el conjunto de disposiciones, de normas, de reglamentos, de autoridades competentes, existentes en el Estado; de manera que decir que el Ejecutivo tiene la facultad reglamentaria y que, por ende, ha podido hacer eso, es cometer un error, porque la facultad reglamentaria, en ningún país del mundo, autoriza al Ejecutivo a violar sus propios reglamentos; está autorizado a reformarlos.

(Interrupción del señor Ministro).

—En el caso de premura, señor Ministro...

(Interrupción del señor Ministro).

—...debo decirle que, no existiendo, en la ley, disposición alguna que autorice al Ejecutivo a hacer lo que la ley no lo faculta, el Poder Ejecutivo, ni aún en ese caso puede violar la ley.

(Interrupción del señor Ministro).

—Con el criterio del señor Ministro...

(Interrupción del señor Ministro).

—El Poder Ejecutivo no está autorizado a violar los reglamentos que dicta, y, si los dicta mal y no contempla esos casos de urgencia...

(Interrupción del señor Ministro).

—El Poder Ejecutivo es uno a través de la historia.

(Interrupción del señor Ministro).

—El Poder Ejecutivo no puede tener solución de continuidad, ni hay interrupción teniendo presente la persona física que lo ocupa.

El Poder Ejecutivo, como Institución del Estado, tiene una continuidad absolutamente extraña a la renovación de orden físico.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero el señor Ministro ha tenido el remedio en sus manos. Podría haber eliminado esa reglamentación inútil.

(Interrupción del señor Ministro).

—Pero el señor General, que tiene una actuación tan brillante...

(Interrupción del señor Ministro).

—Que es uno de los militares técnicos de más capacidad probada...

(Interrupción del señor Ministro).

—...¿cómo va a tolerar la existencia de ese reglamento que considera poco menos que inútil?

(Interrupción del señor Ministro).

—En el caso concreto, el Poder Ejecutivo tuvo en sus manos la manera de considerar la situación de excepción de ese dignísimo militar que es el Teniente Coronel Gestido, persona de quien tengo el más alto concepto y una deuda de gratitud, pues contribuyó generosamente a salvarme la vida, trayéndome en avión desde Rocha, en un caso de enfermedad, en qué estaba al borde de la muerte.

Pero el Poder Ejecutivo pudo ascenderlo fuera de cuadros, por reales méritos.

(Interrupción del señor Ministro).

—Hubiera mandado un mensaje al Parlamento, con un proyecto de ley, proyecto que yo lo hubiera votado diez veces con muchísimo gusto, siendo para un militar de la calidad del Teniente Coronel Gestido.

(Interrupción del señor Ministro).

—Lo que le dice este Senador, señor Ministro, se lo dice un ciudadano que ha estado en contacto con mucha gente y recabando muchas impresiones. El día que la clase militar, especialmente los jóvenes, sepa que no tiene un apoyo para sus derechos en el Senado, ese día nos quedamos sin Ejército.

(Interrupción del señor Ministro).

—Ya no hay un Oficial ni un Jefe que no conozca en todos sus detalles este asunto.

Yo pregunto si esto no es llevar al Ejército una amargante impresión de falta de amparo para discutir sus derechos. El Teniente Coronel Barú, amparado por la Constitución, se ha presentado, dentro de la ley, reclamando de un derecho. El Poder Ejecutivo no ha podido desechar ese reclamo, perfectamente fundado en la ley.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro dijo...

(Interrupción del señor Ministro).

...que es un acto de indisciplina reclamar.

El día que los Oficiales no tengan el derecho de reclamar, nuestro Ejército no será Ejército; será un Ejército mercenario sometido totalmente a las arbitrariedades o los caprichos de los que mandan.

(Interrupción del señor Senador Marques Castro).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro, en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR VIGLIOLA. — Me parece entenderle al señor Ministro que cuando un militar reclamaba de un derecho en el cual se sentía herido, eso importaba un acto de indisciplina y en el caso concreto, a mí no me consta que el señor Teniente Coronel Barú haya venido a este Cuerpo con reclamaciones.

(Interrupción del señor Ministro).

—Ignoraba todas estas cosas, con respecto a este punto y he venido a enterarme de ellas, en las sesiones a que he asistido.

No conozco al señor Teniente Coronel Barú; en cambio, por el otro, tengo hasta razones de gratitud y me es un militar muy simpático que considero merece bien el apoyo del Poder Ejecutivo y hasta de este mismo Cuerpo. Lo que lamento es que esta incidencia pueda producir críticas porque han trascendido y es imposible que se mantenga el secreto, a pesar de que las sesiones han sido secretas y creo que nos hace mal a todos los hombres que integramos los actuales Poderes Públicos —en estos momentos especialmente— porque estas cosas que se discuten y que quedan en el ambiente —que se pueda lesionar algún derecho sin posible reclamación dentro de la ley, es algo solemnemente grave, señor Ministro. Todos los argumentos que ha hecho el señor Ministro, los considero perfectamente atinados, dentro de su tesis —para mí equivocada— pero no dejo de comprender también —cuando citaba el señor Ministro otros Coroneles que están en condiciones de ascender, que eso no es aplicable porque, si el que está en segundo término, ahora, podría ser promovido con este motivo, las otras situaciones nada tenían que ver. Si era en el caso del señor Barú, nada tienen que ver los otros Teniente Coroneles que no están amparados por las mismas condiciones legales.

(Interrupción del señor Ministro).

—En el caso concreto, señor Ministro, si no asciende el Teniente Coronel Gestido, por la posición que tiene en el puntaje, tiene que ascender el Teniente Coronel Barú.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No fuera de cuadros; por derecho propio de acuerdo con la ley dentro de cuadros. La solución podría venir después fuera de cuadros.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo declarar, en lo que a mí respecta, que no conozco personalmente a ninguno de estos distingundos militares y no he oído sino palabras elogiosísimas para ambos. Esta discusión se desarrolla en un campo impersonal...

(Apoyados).

—...y todas estas observaciones que se hacen no se refieren absolutamente a la persona de nadie, sino, simplemente, desde el punto de vista abstracto de la ley aplicada a la propuesta del Poder Ejecutivo, y prescindiendo de sus nombres.

Decía, hace un momento, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no estaba autorizado para violar los propios reglamentos que él dictaba, porque la circunstancia de que los dicte el Poder Ejecutivo, de ninguna manera significa que se reserve el poder de quebrantarlos sin llenar las formalidades correspondientes.

(Interrupción del señor Ministro).

—Estamos refiriéndonos, señor Presidente, a la facultad reglamentaria invocada por el señor Ministro para dispensar a un militar de la completa terminación de los cursos.

Decía que el Poder Ejecutivo tenía una reglamentación que lo obligaba a él, tanto como la ley misma, mientras no la reformara. El señor Ministro invocaba una razón de urgencia. A esta altura, yo necesitaría que el señor Ministro tuviera la amabilidad de decirnos en qué consistía esa urgencia, para poder ver claro el valor de su objeción. Si el señor Ministro tuviera la amabilidad de decirnos en qué consiste esa urgencia...

(Interrupción del señor Ministro).

—Lo que yo le pedía al señor Ministro, era una cosa más modesta, le preguntaba al señor Ministro si esa resolución por la que se aprueba un curso no terminado, obedecía a una razón de urgencia; yo no le pedía nada más.

(Interrupción del señor Ministro).

—No me sirve para el caso concreto.

(Interrupción del señor Ministro).

—Bien: ¿qué habría pasado si los hechos se hubieran desarrollado en otra forma, y no se hubiera dictado esa resolución por la cual se aprobaba un curso no terminado y se hubiera enviado a ese distinguido militar a los Estados Unidos? ¿Se habría podido hacer eso?

(Interrupción del señor Ministro).

—Es decir que el Teniente Coronel Gestido ha podido ir a Estados Unidos aunque no se hubiese dictado esa resolución.

(Interrupción del señor Ministro y del señor Accinelli).

—Tengo los pies sobre el planeta.

(Interrupción del señor Ministro).

—Tengo los pies en el planeta. Hablo de acuerdo a la realidad y con el concepto claro de las cosas.

(Interrupción del señor Ministro).

—El Ministro tiene la responsabilidad del cargo.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro, tiene la responsabilidad, que con mucho gusto aprecio...

(Interrupción del señor Ministro).

—..y yo, como legislador, tengo la mía.

(Interrupción del señor Ministro).

—Por otra parte, señor Ministro, nos estamos ocupando de hechos ocurridos en otras circunstancias, en otros momentos, por lo cual no se a qué viene...

(Interrupción del señor Ministro).

—Veo que no he sido muy feliz en mi explicación.

(Interrupción del señor Ministro).

—He querido decir, señor Presidente, que el viaje a Estados Unidos de ese distinguido militar, pudo haberse hecho sin necesidad de dictar una resolución que diera como aprobado un curso que no se había realizado totalmente.

(Interrupción del señor Ministro).

—Me dijo que sí; de manera que se equivoca.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Y el sacrificio de que hablaba el señor Ministro que se les exige a los militares?

(Interrupción del señor Ministro).

—Pero el Teniente Coronel Gestido, podía pensar que se trataba de una orden y en el cumplimiento de sus deberes militares...

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Ministro ha dicho que esa resolución se dictó para no perjudicar al distinguido militar a quien se le enviaba a Estados Unidos.

(Interrupción del señor Ministro).

—Ha dicho el señor Ministro, que, por razón de evitar perjuicios a este militar, se dictó esa resolución.

(Interrupción del señor Ministro).

—La razón para dictar esa resolución era el propósito de no perjudicar a ese militar...

(Interrupción del señor Ministro).

—...porque, en lo que había urgencia, y en eso tiene razón el señor Ministro, era en enviar a un militar a Estados Unidos; pero no había ninguna urgencia, o esa razón no existía, para dictar esa resolución.

(Interrupción del señor Ministro).

—Porque esa resolución no era indispensable, para que partiera a Estados Unidos ese militar, primero, y segundo...

(Interrupción del señor Ministro).

—...para cumplir esa orden, no era necesario dar por aprobado ese curso, y el señor Ministro lo confesaba así, hace un momento, no había necesidad de dictar esa resolución.

(Interrupción del señor Marques Castro).

—No me importa la fecha, si fué dictada veinte días después de la partida o no; porque la razón de urgencia, efectivamente, realmente, no existía para dictar esa resolución.

(Interrupción del señor Marques Castro).

—Entonces, el señor Senador no oyó la parte correspondiente de la exposición del señor Ministro. El señor Ministro dijo que el Poder Ejecutivo había hecho uso de la facultad reglamentaria, dando como aprobado un curso no terminado, y, como yo le dijera que el Poder Ejecutivo no puede quebrantar los reglamentos que él dicta, —lo que puede hacer es modificarlos— el señor Ministro me dijo que había una razón de urgencia y que era necesario dictar esa resolución.

(Interrupción del señor Ministro).

—No sé si dijo algo más.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro ha dicho, y tengo el deber de referirme a ello...

(Interrupción del señor Ministro).

—No es ese el motivo concreto de mi diálogo con el señor Senador Marques Castro. Le estoy diciendo al señor Senador, que, cuando yo manifesté que no tenía la facultad, el Poder Ejecutivo, de quebrantar su propio reglamento, el señor Ministro, para justifcarlo, dijo que una razón de urgencia había determinado esa actitud. Recojo la razón que él mismo dió y la analizo como corresponde.

El señor Ministro dice que había urgencia al enviar a ese militar a los Estados Unidos, y son los propios hechos que él mismo señala, los que demuestran que la razón de enviar a ese militar a los Estados Unidos, sería urgente, pero esa razón de urgencia no sería tal, no existía, para dictar la resolución que se dictó, porque no era indispensable, para que el militar cumpliera esa misión, que ese decreto se dictara o que esa resolución se adoptara. Eso es lo que quería demostrar. Ahora, el señor Senador Marques Castro manifiesta...

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro me había dicho que no lo era; que podía ir a los Estados Unidos...

(Interrupción del señor Ministro).

—Yo he sido bien liberal en las interrupciones; de manera que permítame que termine mi pensamiento en esta parte.

Yo he dicho que podía perfectamente ese militar haber sido designado por el Poder Ejecutivo para cumplir su misión en Estados Unidos, sin que el Poder Ejecutivo tuviera que dictar una resolución dando por aprobado un curso no terminado.

El señor Senador Marques Castro agrega que esa resolución fué dictada después de haber partido ese militar del país. Una razón más para demostrar que la razón de urgencia concurría respecto a la necesidad de salir para Estados Unidos de inmediato, pero de ninguna manera podía justificar que se dictara una resolución que era perfectamente separable de la primera parte o sea del viaje a Estados Unidos.

(Interrupción del señor Marques Castro).

—No he dicho que fuera una. Lo que quiero decir, —repito— es que la razón de urgencia concurría para ir a Estados Unidos, pero que el Poder Ejecutivo no podía invocar esa razón. Para justificar una resolución por la cual se daba por aprobado el curso que no había sido terminado. Es eso lo que quiero decir.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro invocó esa razón de urgencia y la acabo de analizar.

Ahora paso a la segunda parte.

Yo le he dicho al señor Ministro que el Poder Ejecutivo no puede violar los reglamentos, y el señor Ministro, para justificar esa violación, presentó las cosas en forma que la razón de urgencia hagía obligado al Poder Ejecutivo a adoptar esa resolución. Yo le acabo de demostrar que no es así: que el Poder Ejecutivo pudo, perfectamente, haber enviado al militar que mandó a los Estados Unidos, sin haber dictado esa resolución.

(Interrupción del señor Ministro).

—Pero entonces la razón no es la de urgencia, señor Ministro: la razón es otra: la de no perjudicar el interés de ese militar. Entonces, lo que tiene que decir el señor Ministro para justificar la actitud del Poder Ejecutivo, no es que adoptó esa resolución por razones de urgencia, sino que la adoptó para no perjudicar a ese militar.

(Interrupción del señor Ministro).

—No son palabras, señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro).

—Respeto el optimismo del señor Ministro en cuanto a la eficacia de sus razones, pero lo que le estoy diciendo al señor Ministro, no son palabras, son conceptos.

(Interrupción del señor Ministro).

—Es cuestión de razones.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro ha dado razones, las he analizado, y he demostrado que está equivocado.

(Interrupción del señor Ministro).

—Respeto el optimismo del señor Ministro y me remito a los motivos que he invocado.

(Interrupción del señor Ministro).

—No tengo la pretensión de reducir al señor Ministro, y hacerle confesar que estaba equivocado. No tengo esa pretensión, ni creo que el éxito parlamentario depende de que nuestros contradictores hagan esas confesiones. De ninguna manera.

(Interrupción del señor Ministro).

—No lo ha conseguido el señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro).

—Bien, continúo, señor Presidente.

Como se había dicho que había existido una razón de urgencia para dictar esa resolución, hemos conseguido que el señor Ministro declare que lo que hubo fué el propósito de no perjudicar a ese militar, pero esa resolución no era indispensable, insisto.

(Interrupción del señor Ministro).

—No era indispensable, porque el militar pudo haber cumplido la misión que se le encomendara sin necesidad de que previamente se llenara ese requisito de aprobación del curso. Eso en cuanto a la resolución en sí.

El señor Ministro había presentado los hechos en forma que parecía que el Poder Ejecutivo se hubiera encontrado en lo que nosotros, los abogados, llamamos el "estado de necesidad" en la imposibilidad de proceder de otra manera.

Pero ya lo he dicho, y el señor Ministro ha estado concorde conmigo, que ese militar ha podido cumplir esa misión sin necesidad de que, previamente, se aprobara un curso que no había terminado.

(Interrupción del señor Ministro).

—No sé cuáles hubieran sido las consecuencias, señor Ministro, pero me basta demostrar que esa misión pudo ser cumplida plenamente, sin necesidad de dictarse antes esa resolución, que yo considero equivocada; y, entonces, la razón de urgencia invocada por el señor Ministro, deja de ser tal.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Pido esta interrupción al señor Senador, porque por una resolución que ha tomado el Senado, después de la exposición del Senador Echegoyen quedará cerrado el debate, y creo que a esta altura de la exposición del señor Senador Echegoyen y de las contestaciones que ha dado el señor Ministro corresponde decir algunas cosas antes de que se cierre el debate. Me refiero concretamente a este hecho: el señor Ministro de Defensa Nacional, ha hecho girar lo fundamental de su tesis...

(Interrupción del señor Marques Castro.)

—No ha terminado: me ha concedido una interrupción.

El señor Ministro ha hecho girar lo fundamental de su tesis alrededor de la naturaleza del curso de información.

Ha dicho, que ha podido frente a las circunstancias extraordinarias y especiales que muchas veces se crean al Poder Ejecutivo, adoptarse esas resoluciones, que si no son estrictamente ajustadas a la letra y al espíritu de la ley, se pueden contemplar y aceptar en mérito de la naturaleza excepcional de ciertas circunstancias que se le crean.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Continúo, señor Presidente.

Por consiguiente, sólo en este caso, en que por tratarse de un curso de información, que tiene tan poca importancia, respecto del cual no es necesario dar ninguna prueba de suficiencia, y que se gana según la expresión del propio señor Ministro, utilizando dicho muy popular, con los fundillos, sentado...

(Interrupción del señor Ministro.)

—Muy bien.

Ha dicho, que en estas circunstancias exclusivamente se puede considerar esto, pero que si se trataba...

(Interrupción del señor Ministro.)

—No puedo repetir exactamente porque sería reeditar todo.

(Interrupción del señor Ministro.)

—En lo fundamental, me refiero a esto.

Insiste el señor Ministro en la naturaleza del curso de información.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Sí, señor Ministro. Ese ha sido el centro de la argumentación del señor Ministro y esa argumentación podría producir cierta impresión en el ánimo de los señores Se-

dores y en el propio ánimo mío, si yo no tuviera por delante otros antecedentes a los cuales el señor Ministro no ha querido referirse ni ha permitido, cuando lo he querido, que yo me refiriera a ellos.

Entiendo que si estos antecedentes no son los que corresponden al caso Gestido, por llamarlo así, sino a otros casos, revelan, en cambio que hay una tendencia en el Poder Ejecutivo a no aplicar las disposiciones legales no cuando se trata del curso de información pura y simplemente, o cuando se trata de circunstancias extraordinarias o imprevistas, como presentaba el señor Ministro el caso del señor Trabal, sino en otros casos, y entonces mi espíritu se alarma y pierden importancia las argumentaciones del señor Ministro, cuando veo que en otras circunstancias se hace la misma cosa.

Me refiero, en primer término, a un decreto número 938 publicado en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional en el cual por razones administrativas se exonera del curso de pasaje de grado al Mayor arquitecto José Demichelli, por razones puramente administrativas, aquí no se le ha mandado en misión al exterior, no han sido circunstancias extraordinarias de gravitación sobre el buen nombre del país, ni se compromete la paz americana: han sido razones de administración, y a pedido del Mayor Demichelli que se le exonera de un curso, ¿de qué? Como pregunta el señor Ministro. ¿De un curso de información, de un curso insignificante, de un curso que se gana según la expresión del Ejército, con los fundillos? No señor; un curso de pasaje de grado que exige todo un año de dedicación, que exige ser sometido a un Tribunal, y que ese Tribunal tiene que darle una nota. No es un hecho esporádico, una excepción que podría ser determinada por circunstancias especiales.

Aquí se repite el caso y anoto que el señor Ministro decía que era muy difícil que se repitiera cuando se tratara de un curso serio y cabal.

Hay otro episodio que me llama mucho la atención.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Si hay más casos, más a mi favor.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Esos fundamentos se basan en disposiciones legales y esas disposiciones legales, como en el caso del Teniente Coronel Gestido, comprende por igual a todos los casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores que no hagan debate dialogado. Es imposible tomar la versión taquigráfica en esta forma.

SEÑOR BETELU. — El señor Senador Amorim Sánchez, está fuera de la cuestión.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Estoy dentro de la cuestión y voy a citar otro ejemplo para terminar: me refiero a la resolución número 2756 que dice lo siguiente: "Vista la solicitud que formula el señor Mayor —omito el nombre porque no es el caso referirse al nombre concreto de la persona— de Infantería con el objeto de que se le modifique la nota número 7984 que obtuvo en el caso de pasaje de grado obtenido en la Escuela Superior de Guerra en el año 1939...

(Interrupción de varios Senadores.)

—No señor, no ha sido citado. Perdonen los señores Senadores.

"Vista la solicitud formulada por el señor Mayor para que se le modifique la nota de 7 puntos con 984 milésimos de punto que obtuvo en el curso de pasaje de grado efectuado en la Escuela Superior de Guerra, el Poder Ejecutivo, resuelve: 1.o La Comisión Calificadora de los Servicios Militares otorgará al Mayor... el valor de 8 puntos a la nota de 7 puntos con 98 décimos, obtenido durante el año 39 en mérito a las razones que se dejan expuestas".

Bien; sintetizando: es un curso de pasaje de grado, que el señor Ministro ha calificado de curso serio y cabal.

SEÑOR HERRERA. — Eso debe ser apócrifo. ¡No puede ser cierto!

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Es un curso que el señor Ministro ha calificado de curso serio, que exige un año de dedicación del que hay que rendir pruebas ante un Tribunal examinador, y cuando esa prueba se rinde la que no se obtiene es inferior al porcentaje de 8 que se exige para el ascenso y por resolución del Poder Ejecutivo y por decreto, se modifica la nota de un Tribunal examinador, y en vez de 7 puntos 98, se le da la nota de 8 y esto se hace para poner a ese militar en la escala de los que pueden ascender por selección.

¿Cómo puede ser esto? Yo no lo entiendo y no creo que se me haga francamente entender. ¿Cómo es posible, presentando esto en otro campo de la actividad, que un estudiante de la Universidad o de enseñanza secundaria, obtenga la nota de bueno por unanimidad en un examen de Literatura y que luego, como esa nota no lo habilita para pasar al curso superior, el Consejo de la Facultad, por acto administrativo, modifique la nota y diga: no, señor, la Comisión examinadora que le ha dado al estudiante X la nota de bueno por unanimidad, le tiene que dar la nota de bueno con muy bueno, por acto administrativo.

¿En qué razones me fundo, dice el señor Ministro? En que es un militar meritorio, y si no se procediera así podría suceder que pasara a la situación de retiro, y el Poder Ejecutivo en la situación militar actual no puede prescindir de militares en actividad cuyos servicios son útiles por a, b o c, por razones de orden convencional, lógico, circunstancial, pero que no tiene ningún fundamento legal. El Poder Ejecutivo modifica la nota de un Tribunal examinador cuando se trata de un curso de pasaje de grado. Esto no lo entiendo y no creo que se me haga entender. Aunque no se trate del caso del Teniente Coronel Gestido, todos esos otros antecedentes demuestran que no se cumplen los reglamentos ni las leyes y que están al margen de ellas, todos estos antecedentes, que demuestran que no es un caso esporádico, circunstancial, aislado, especialísimo que se plantea en determinada situación y que por la vía de la excepcionalidad se puede contemplar y justificar, sino que es una norma permanente que se va siguiendo bien trazada, y eso es lo que me alarma, fortaleciéndome en mi posición de defender los derechos de los que están amparados por las leyes y reglamentaciones en vigencia.

(Interrupción del señor Ministro.)

—No, señor Ministro, no he pretendido con esto juzgar al señor Ministro, ni hacer su proceso; es simplemente una pregunta que si el señor Ministro consigue explicarla, aceptaré la explicación con mucho gusto, aunque lo crea difícil o imposible.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto le concedo la interrupción al señor Ministro, se hace bien al país, al Senado y al Poder Ejecutivo que se examinen democráticamente sus actos. Eso es lo que corresponde: dar amplitud a los debates. Con mucho gusto se la voy a conceder.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No, señor Ministro, no he pretendido con esto juzgar al señor Ministro, ni hacer su proceso; es simplemente una pregunta que si el señor Ministro consigue explicarla, aceptaré los fundamentos.

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar, señor Presidente, dada la hora en que estamos.

El señor Ministro ha dicho repetidas veces que el Poder Ejecutivo tiene que estar facultado para hacer lo que hace un simple profesor o un maestro, como si los profesores o los maestros pudieran dispensar a sus discípulos de obligaciones establecidas en las leyes y en los reglamentos.

Los profesores y los maestros no pueden hacer liberalidad ni gracia alguna que dependa de su arbitrio personal; lo que pueden hacer es uso de las facultades que le otorgan las leyes y los reglamentos. De manera que la cita está mal traída.

Si un profesor en Enseñanza Secundaria, por ejemplo, puede calificar a un alumno, lo hace en uso de un legítimo derecho, teniendo presente los elementos de convicción que ofrezca la biografía del alumno; y, si lo dispensa de ir a examen, en la junta de profesores, no es haciendo uso de un derecho de liberalidad o de gracia, sino en ejercicio de una facultad que le reconocen las reglas de Enseñanza Secundaria.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro insiste en que el artículo 40 le da facultad al Poder Ejecutivo para hacer esa liberalidad.

Yo he invertido la mitad de mi exposición —y el señor Ministro no ha demostrado que estuviera en error— en demostrar que la resolución del Poder Ejecutivo aprobando un curso no terminado, no tenía absolutamente ningún fundamento legal; que no se apoyaba en ningún texto que permitiera que el Poder Ejecutivo pudiera dispensar de la terminación de ese curso a quien no lo hubiera hecho completamente. He dicho, además, que el artículo 40 no tenía nada que ver, porque se refería a la reválida de cursos hechos en el extranjero y, esta resolución no es para ningún curso que se revalida, sino que da por aprobado un curso no terminado, comenzado en el país.

Entonces, el señor Ministro no me puede decir que está el artículo 40, porque no tiene nada que ver con lo que estoy diciendo.

(Interrupción del señor Ministro).

—Entonces no es reválida.

(Interrupción del señor Ministro).

—Los abogados dicen "quien puede lo más puede lo menos"; pero, en el caso, no se trata de la aplicación de esta regla, señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro).

—El Poder Ejecutivo puede revalidar un curso hecho en el extranjero, porque se presume que es equivalente a un curso que se realiza en el país; pero, en el caso, no se trata de eso, sino de cosa diferente, de la reválida. La ley autoriza al Poder Ejecutivo para hacer la reválida; pero en vano buscará el señor Ministro, en el texto de la ley, un artículo que autorice al Poder Ejecutivo para exonerar a un militar, de seguir este curso que preceptivamen-

te establece para optar a las situaciones a que se refiere. No hay ninguna disposición que autorice a eso, y el Poder Ejecutivo, como todos los poderes, no tiene otras facultades que las que se establecen en los textos constitucionales o en las leyes. El Poder Ejecutivo no tiene facultad de hacer todo lo que no le está prohibido, porque esa es una regla de derecho de los particulares. En Derecho Público, no hay más facultades que aquellas que están taxativamente establecidas en los textos y esa es, precisamente, una de las garantías más preciosas de las libertades públicas y del derecho de todos, sean empleados o simples habitantes.

El Poder Ejecutivo, con la santa intención de hacer el bien, no tiene el derecho de hacer lo que le parezca bueno, sino que tiene que hacer lo que le parezca acertado dentro de los marcos que las leyes predeterminan.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro no puede reservarse un margen de conducta...

(Interrupción del señor Ministro).

—...porque si hace un instante invocaba su vocación democrática, no hará falta que yo le recuerde que el primer deber de los hombres públicos es ser esclavos de las leyes...

(Interrupción del señor Ministro).

—...y el señor Ministro no me puede decir que haya conducta, en los Secretarios de Estado, que pueda no estar gobernada por disciplinas constitucionales y legales, y que, en consecuencia, permitan la discrecionalidad de los procedimientos.

(Interrupción del señor Ministro).

—Digo, señor Presidente, que la cita del artículo 40 no es pertinente, porque no se trata de reválidas, y no se puede invocar el aforismo de que quien puede lo más, puede lo menos, porque no se trata de lo menos respecto de lo más, sino de dos cosas diferentes: para que el Poder Ejecutivo estuviera facultado para exonerar a un militar, de una obligación dispuesta por la ley, de manera concreta y en detalle, indicando hasta dónde se debe practicar el curso, sería indispensable que estuviera contenida esa facultad en el texto de la ley y si no lo está, el Poder Ejecutivo quebranta un mandato legal, sin hacer otra cosa que liberar al funcionario de tal obligación legal, dándola como realizada.

(Interrupción del señor Ministro).

—Si se hubiera dicho reválida, además de cometer un error de derecho, se habría cometido un error gramatical, de manera que no se habría mejorado su situación.

(Interrupción del señor Ministro).

—El Poder Ejecutivo tiene el deber de saber, que sus facultades están contenidas en los textos constitucionales y legales. Esto es una verdad honrosa para la República y una verdad que sirve de fundamento a la democracia.

(Interrupción del señor Ministro).

—El Poder Ejecutivo habrá tenido el propósito de cumplir con la ley y los reglamentos, pero, como lo he dicho antes demostrando el error evidente de esa actitud, y se insiste en defenderlo, yo también repito aquí muchas razones, porque es particularmente caro al Parlamento, que el Poder Ejecutivo se mantenga estrictamente dentro de la órbita de las potestades que le reconocen la Constitución y las leyes, y de la disciplina que las mismas le trazan, en el ejercicio de potestades reglamentarias, porque eso —insisto— es garantía de las libertades públicas y fundamento de la democracia.

Por eso repito, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no puede invocar el artículo 40.

Tampoco puede invocar texto alguno que lo faculte para liberar de cumplir ese curso, si se quiere optar a la situación correspondiente, prevista por esta ley.

No se puede hacer, y creo que el señor Ministro agrega, al error inicial, el de querer empeñarse en sostener esa actitud ilegal, porque también corresponde a los hábitos democráticos y no hay desdoro en ello para ningún funcionario, por más alta que sea su jerarquía, y, al contrario, prestigia las instituciones republicanas —reconocer— lisa y llanamente las posibilidades de error.

La ley a que nos venimos refiriendo, señor Presidente, dice que "además de las condiciones generales, de la aptitud requerida, será también, condición indispensable"... etc.". Condición indispensable quiere decir condición ineludible, que no puede ser salvada, de otro modo, condición que es forzoso cumplir. El legislador así lo quiso decir con estas palabras, y los términos, tratándose de fórmulas legales, nunca son ociosos. Siempre tienen una función perfectamente prevista.

(Apoyados).

—Quise decir, señor Ministro, que había que cumplirla de cualquier manera, porque ese contenido del concepto es el único corriente y el que el Diccionario de la Academia le da.

Por lo tanto, la voluntad del Poder Ejecutivo no puede interceptar el curso natural de esta exigencia legal, y en eso consiste el error del Poder Ejecutivo. La ley dice que considera indispensable un curso de información en la Escuela Superior de Guerra.

El señor Ministro ha empleado mucho tiempo en demostrar que el curso carece de significación, que tiene escasa entidad y hasta ha citado algunos conceptos más o menos despectivos, con que se califica el valor del curso. Pero tengo el derecho de preguntarle, frente a sus afirmaciones, en qué antecedente legal, en qué disposición legal, puede fundar, el señor Ministro, el concepto despectivo de este curso de información.

Yo que soy legislador y el señor Ministro que integra los Poderes Públicos, tenemos el deber de presumir que esta exigencia legal, responde a una necesidad pública, y que, si se ha puesto en los textos, como condición para optar a la situación prevista por esta ley, es porque ella cumple una función que tendrá tal o cual importancia, que no califico, pero que la tiene, dentro de la organización militar.

Creo que no hay interés en desprestigiar las leyes.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro ha dicho muchas veces que el curso se gana con una simple asistencia; que no significa, del punto de vista de su contenido, aportar a la cultura de los militares, mayor ilustración.

(Interrupción del señor Ministro).

—Reglamentación de la que mientras no se modifique, el señor Ministro sigue siendo responsable.

Por lo tanto, es solidario con una reglamentación que creo equivocada.

(Interrupción del señor Ministro).

—Pero si el señor Ministro no propone la modificación.

(Interrupción del señor Ministro).

—Esos cursos han sido empequeñecidos, no porque el legislador haya dispuesto que fueran pequeños y resulten de escaso contenido; no porque exista ningún texto que obligue a achicarlos. Es el Poder Ejecutivo, que no sé en virtud de qué disposición legal, achica el contenido de esos cursos.

(Interrupción del señor Ministro).

—No interesa la fecha. Lo que quiero decir es que el señor Ministro no puede citar con razón la escasa significación de esos cursos, porque, ni directa ni indirectamente, ni expresa ni tácitamente, resulta del texto legal que esos cursos deban carecer de importancia.

(Interrupción del señor Ministro).

—No se puede citar el reglamento de la Escuela, porque lo que a mí me interesa es demostrar que no es posible admitir que esos cursos necesariamente han de carecer de significación, y, si es así, el señor Ministro está para corregirlos, y, mientras no los corrija, él es solidario del texto equivocado.

(Interrupción del señor Ministro).

—Durante su exposición, el señor Ministro, en otra sesión, ha llevado su dialéctica en forma tal, que de ningún modo resulta de ella que sienta la necesidad de modificar el curso de información o de darle un contenido mayor del que resulta en la realidad.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro dijo, en su exposición, que estos cursos tienen en contra el cargo del concepto despectivo, resultante de que se puede ganar por la asistencia mecánica, desprovista de todo contenido cultural.

(Interrupción del señor Ministro).

—Si el reglamento lo dice, está mal, porque el legislador no manda que el curso tenga esa pequeñez intelectual.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro— no lo dudo— tratará de correjirlo

(Interrupción del señor Ministro).

—No le había oído, al señor Ministro, reaccionar frente a esos conceptos despectivos sobre dichos cursos.

(Interrupción del señor Ministro).

—No hay oportunidad mejor que la actual, señor Ministro, porque se trata, precisamente, de examinar y resolver sobre el contenido de las exigencias legales.

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro convendrá conmigo en que el concepto despectivo de los cursos...

(Interrupción del señor Ministro).

—...perfectamente, que tiene el Ejército, no tiene asidero legal ninguno, y es bueno que el señor Ministro lo reconozca.

(Interrupción del señor Ministro).

—¿A qué conduce que el señor Ministro nos traiga aquí el concepto despectivo sobre esos cursos, cuando él no profesa esa convicción, y tengo la esperanza de que creo que es indispensable darle a los mismos la jerarquía que el legislador ha querido atribuirles?

(Interrupción del señor Ministro).

—El señor Ministro, por dicha resolución, y por las tantas facilidades con que se buscan compensaciones o equivalentes para estos cursos, la verdad es que no traba-

ja, en realidad, por perfeccionarlos, sino, más bien, por achicarlos. Si un curso que no ha terminado, se da por terminado oficialmente, y el Ministro lo entiende así, fundándose en que pueden existir o existen conocimientos adquiridos con otros motivos, con suficiencia equivalente a un curso de información, en realidad esas actitudes del Poder Ejecutivo, para lo que sirven, en la práctica, es para que, cada vez más, esos cursos pierdan jerarquía desde el punto de vista de su organización.

(Interrupción del señor Ministro).

—¿Y el señor Ministro cree que dentro de la disciplina que nos invocaba pueden ocurrir esas cosas, con ignorancia o prescindencia de la voluntad del señor Ministro, que el curso dure menos de lo que debe durar reglamentariamente?

(Interrupción del señor Ministro).

SEÑOR WILLIMAN. — Esto está tomando el aspecto de una interpelación al Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR ANTUÑA. — Lo único que falta es el voto de censura; esto no es un pedido de venia, es una interpelación de todas las actitudes administrativas del Ministro. Esto no puede ser, señor Presidente. La Mesa debe decidir este asunto: si estamos o no dentro de la cuestión. Esto es un pedido de venia y no una interpelación.

¡Son las once de la noche, señor Presidente!

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si son las 11 de la noche, es otra cosa; pero lo que el señor Senador no puede decirme, porque habría tenido que hacerlo antes; no puede decirme con razón que estoy fuera de la cuestión.

SEÑOR ANTUÑA. — Digo que el asunto está tomando un giro que no es el propio de un pedido de la venia. Hace tres días y tres noches que estamos discutiendo.

SEÑOR HAEDO. — Y que sean tres días y tres noches ¿qué tiene?

SEÑOR BETELU. — Y ¿qué deja para los problemas graves de Estado, si para un ascenso...?

SEÑOR WILLIMAN. — Se están repitiendo los mismos argumentos.

(Interrupción del señor Marques Castro.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto le hace bien a la democracia.

El señor Ministro ha dicho que existen problemas pavorosos y de gran trascendencia que atender. Bien así ha de ser respecto a lo que manifestó; pero también existen en Inglaterra, y, en medio del estruendo de las bombas, el primer Ministro de Inglaterra se honra concurriendo al Parlamento a dar cuenta de los menores detalles de su gestión...

(Apoyados.)

—... y se complace y lo destaca insistentemente.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR HAEDO. — Y eso hace honor al señor Ministro.

(Interrupción del señor Ministro.)

—Y crea el señor Ministro, que todos hemos sido sensibles a esas actitudes.

(Interrupción del señor Ministro.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Finalmente, diré, señor Presidente, para terminar, que he insistido en este aspecto, en lo que se refiere a la legalidad de los actos del Poder Ejecutivo, no porque tenga interés en reducir su esfera legítima de acción. De ninguna manera. El Ministro de Defensa Nacional sabe perfectamente, y lo ha oído más de una vez en la Comisión de Constitución y Legislación, la viva resistencia que oponemos a legislar de manera demasiado estrecha, minuciosa, meticulosa, sobre materias que entendíamos que eran privativas del Poder Ejecutivo.

Con el Ministro anterior y con el actual, más de una vez hemos destacado que no había ningún interés en llevar al texto de la ley disposiciones que corresponderían a la órbita privativa del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Ministro.)

—He defendido con verdadera vehemencia, mucho antes de que el señor Ministro ocupara la Cartera, las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, en todo lo que ellas deben tener de legítimas; y saben bien los compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación, que yo propiciaba, para el Poder Ejecutivo, una órbita amplia para las potestades reglamentarias, y, me resistí, a darle el carácter rígido de disposiciones legales, a muchos preceptos propuestos por el Poder Ejecutivo, porque entendía que eso estorbaba la gestión administrativa; y fué, precisamente, el P. Ejecutivo, con verdadera insistencia, particularmente el Ministro anterior, que se opuso, y quiso que se incorporara al texto legal, una serie de disposiciones, que, sigo creyendo, caben perfectamente dentro de las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo.

La razón que se daba para que el Poder Ejecutivo, por el Ministro de Defensa Nacional, insistiera en ello era la de que esas disposiciones deberían tener rigidez, seguridad y estabilidad, que las colocaran por encima de la voluntad de los propios Ministros de Defensa Nacional.

Ahora pregunto si es conciliable esa actitud tan estricta y severa, que se empeña en llevar al rigor de los textos legales, disposiciones que caben perfectamente dentro de sus facultades ordinarias, y esta otra por la que se interpretan, en la forma liberal que hemos demostrado, y que es completamente contraria a su texto, disposiciones claramente expresadas por el legislador.

Considero que es equivocado, que el Poder Ejecutivo no puede sostener las dos tesis: sostener la discrecionalidad de su acción, invocando la urgencia, invocando la necesidad de no perjudicar a un militar, y, por lo tanto, exigir un margen amplio al legislador, para su actuación, y, simultáneamente, pedirle al Parlamento que lo encadene, en asuntos de su materia privativa, por disposiciones de orden legal. No se pueden sostener las dos tesis, a la vez, y cito este antecedente, no para mortificar al señor Ministro, que me merece mucho respeto...

(Interrupción del señor Ministro.)

—... sino para demostrar que, aún desde el punto de vista general, hay una falta de justificación en la conducta del Poder Ejecutivo, porque contraría el propio estilo gubernamental al pedir al Parlamento, la incorporación a la ley de disposiciones que, repito, corresponden a su órbita privativa.

Y con esto termino, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El debate está cerrado.

(Interrupción del señor Ministro.).

(Se retira de Sala el señor Ministro.)

SEÑOR HERRERA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo hará en el momento oportuno.

Léase el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Concédese al Poder Ejecutivo la venia que solicita para ascender al grado de Coronel en el Arma de Aeronáutica al Teniente Coronel don Oscar D. Gestido."

—Está en primera discusión general.

Se va a votar si se aprueba en general.

Se ruega a los señores Senadores que marquen la votación.

(Se vota. — **12 en 24: empate.**)

—Tiene la palabra el señor Senador Herrera para fundar su voto.

SEÑOR HERRERA. — Estas palabras son casi fuera de lugar, a la verdad, porque hubiera querido hablar delante del señor Ministro; no me gusta hacerlo así, a su espalda.

Iba a decir, que en este asunto, el Poder Ejecutivo ha querido pasar un camello por el ojo de una aguja y que la culpa de todo lo que ocurre la tiene su pertinacia en el error.

Todos nos equivocamos, pero lo interesante, sobre todo en las cuestiones de gobierno, es rectificarse cuando eso ocurre, cuando se tiene la evidencia. Si estuviéramos fuera de este recinto, diría que está en el aire que se comete una gran injusticia, que, sin agravio para mis colegas, me permito llamar una gran iniquidad administrativa...

(No apoyados.)

—... pero, hasta cierto punto, me explico un poco este pequeño drama dialéctico, después de la despampanante explicación que ha dado el señor Ministro en el caso de ese afortunado Mayor de Infantería a quien, no teniendo la calificación necesaria, según un Tribunal, cuyo fallo debe ser inapelable, se le adjudicó otra que no le correspondía, porque era completamente ilegal. De manera que, después de eso cualquier cosa se explica; aunque no comprendo, desde luego, que al hablar de la situación de esos Oficiales que reclaman se pretenda negarles ese derecho, después de haberse leído los artículos categóricos, clarísimos, que les dan título para hacerlo. Eso yo no lo comprendo, y por eso siento que no esté presente el señor Ministro, porque le preguntaría cómo se puede sentar semejante tesis, en estos tiempos y en el seno de un país republicano y democrático. Derecho ejercido sin que ello importe el mínimo acto de indisciplina, e incorrección respecto a los Poderes Públicos, sin faltar a sus deberes; derecho establecido por las leyes. Acatamiento natural a la verdad y a la justicia que he visto en mi de ambular por el mundo, y cuyo signo gráfico alguna vez se me ha mostrado, con orgullo, en un pueblo que pasa por autoritario: del dueño de ese molino que en ruinas allí se ve, fué un aldeano, atropellado en sus derechos por un poderoso; pero el aldeano buscó jueces y los encontró"...

Creo que se comete un acto doloroso, arrancando el derecho al reclamo, que se ha pretendido categóricamente desconocerle a un Jefe de la Nación, que afirma, y lo prueba, que está en condiciones superiores a otro para obtener un ascenso que le corresponde.

No me quiero extender más; ¡habría tanto que decir!

En cuanto a la doctrina que el señor Ministro lanzó aquí, yo quería interrogarle sobre cómo entiende eso de que los Oficiales tienen que ser mudos y que ni podrían chistar ante las órdenes del superior. Yo le habría hecho al Ministro algunas salvedades, precisas, de orden republicano y de orden moral. ¡No, el Oficial sólo debe obediencia al su-

perior cuando éste procede de acuerdo con las leyes! Le habría preguntado al señor Ministro si se atrevería a sostener lo contrario: si mañana se ordenase a un Batallón que salga a la calle y que haga fuego contra el pueblo. Al negarse a hacerlo, ¿serían sus Oficiales culpables ante nadie? ¿Serían héroes, ante la opinión, los subalternos que se resistiesen a cumplir tan indignante y nefanda orden superior...

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Por lo demás, el espíritu liberal de nuestro país no está de acuerdo con ese concepto pasivo. ¡Eso sí que es "totalitarismo", disfrazado de democracia, suponer que los Oficiales tienen que bajar la cabeza, obedecer, callar, y traicionar sus deberes para la sociedad y para el pueblo, porque se les manda, como si fueran autómatas!

No señor; yo siento una gran simpatía por ese Oficial que se ha animado a desafiar la cólera de los poderosos. Ya sabemos como se pronuncia esa cólera, y yo les digo a mis colegas lo doloroso, insisto, que es el caso de este digno militar.

Yo, preguntaba el otro día: si no lo ascienden, ¿qué le puede ocurrir? que no ascenderá por una porción de años. Pero, repliqué: ¿Cómo hay muchos Coroneles? De manera que habrá plaza, por muerte o por retiro. Se me explicó que hay que ascender dentro de cada arma y, en aviación son muy pocas las vacantes. El caso concreto es el siguiente: está el señor Coronel Berisso y está ésta otra plaza. El militar sacrificado en esta oportunidad no tiene esperanzas, ya tiene perdida su carrera, y lo sensible, lo lamentable, es que todos los Senadores, tanto de una acera como de la otra, hemos deseado una solución cordial, hemos anhelado armonizar el espíritu de la ley, clarísima, con la equidad. Todos tenemos, sin conocerlo, la mayor simpatía y respeto por esos Oficiales y hasta hemos dicho: hágase una ley especial que será una condecoración para el Oficial que en esta jornada perdiera el ascenso.

Pero, señores, ha surgido en contrario, la soberbia característica de los Gobiernos sudamericanos, que suelen creerse que ellos son dioses y nosotros somos esclavos...

(Apoyado).

Ya eso está "demodé" y causa más bien risa que comentario serio, señor Presidente.

Yo quería haber hablado con el señor Ministro cordialmente, como camarada, porque estoy seguro que, en el fondo, él no puede pensar lo que ha dicho; se le fué un poco el lenguaje, pero insisto: los militares son ciudadanos como nosotros, y el espíritu de esta Constitución, grande, del 34 le tiene diluído y está impregnado en ese pensamiento.

Voy a terminar. El otro día, con motivo de un pedido de destitución, yo por lo general, los voto todos, porque cuando el Poder Ejecutivo descubre a un empleado delincuente, pocas veces se equivoca, ya que tiene que haber hecho mucho para caer en evidencia. El doctor Echegoyen si no recuerdo mal, señaló que el Senado no había tenido oportunidad de hacer su defensa. Ese argumento nos paró a todos.

Sí, señor; y la Constitución lo dice, que los inculpados tienen derecho a hacer su defensa, y que sin ella no se puede llevar a término ninguna investigación parlamentaria; y otros artículos de la Constitución, son aplicables, en su espíritu, al caso recurrente.

El artículo 23. dice: "Todos los Jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ellas se establezcan".

Nosotros obramos como Jueces y eso es lo que a uno le hace adoptar esta actitud firme, señores: estamos fallando; se quiere sacrificar a un hombre asistido de justicia, que tiene derecho de defensa.

¿Qué ha hecho el Ministro en el asunto citado de otros Oficiales? Ha sostenido que, por equidad, por un décimo, por un centésimo de derecho, el Poder Ejecutivo, por su cuenta echaba por tierra el pronunciamiento de un Tribunal calificador. Pero en este caso no aplica ese criterio equitativo. Aquello no se pudo hacer: esto se debe hacer.

El otro día, en la Facultad de Medicina, según referencias que se me han dado, ha ocurrido un caso que ha escandalizado a la opinión universitaria y sobre el cual no puede haber dos opiniones.

Había un Tribunal examinador, integrado por profesores argentinos, para darle mayor imparcialidad al acto. Dictó su fallo, diciendo que un candidato tenía 14 puntos y el otro diez, y se dió el espectáculo bochornoso de que avanzara la barra que allí estaba, gritando sobre la Mesa e increpara a ese Tribunal.

Con el criterio del señor Ministro, tenía razón la Barra... Y, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había resultado empate la votación se reabre la discusión.

SEÑOR BUERO. — En virtud de que la Mesa ha proclamado la votación como empatada, propondría que se abriese un cuarto intermedio, hasta mañana, a la hora de costumbre, para proseguir la discusión, de cuerdo con los reglamentos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción de señor Senador Buero.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Reglamentariamente, ese es el procedimiento que debe aplicarse?

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, si la votación es declarada empatada, significa reabrirse el debate.

En este momento, el señor Senador Buero propone que se realice un cuarto intermedio hasta mañana.

En realidad es para la priemra discusión que se reabre el debate porque la votación resultó empatada.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — El Reglamento ¿qué establece?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la disposición reglamentaria.

(Se lee:)

"Si por el voto del Presidente se produjese empate en las votaciones que requieren mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión".

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Si no se hace uso de la palabra, pido que se tome la segunda votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente hay una moción del señor Senador Buero para que la sesión continúe mañana.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No apoyo la moción del señor Senador Buero porque entiendo que prácticamente este debate está agotado y no se va a aportar ningún elemento nuevo a la discusión.

Por consiguiente no voy a votar la moción del señor Senador Buero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden. En primer término, la del señor Senador Buero, para que el Senado realice un cuarto intermedio hasta la sesión de mañana.

(Se vota. — **Negativa: 11 en 23**).

—El señor Senador Amorim Sánchez formula moción...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Para que se tome la segunda votación.

(Interrupción del señor Bordaberry).

SEÑOR BUERO. — No podría decir que tuviera algún plan. Se me ocurría, que como el tiempo es un buen consejero y no convienen las precipitaciones, no estando en Sala algunos Senadores que podrían concurrir a la sesión de mañana, supongo que conversando con ellos pudiera llegarse a que la Comisión que ha estudiado este asunto sugiriera alguna fórmula. No dando todo por perdido, se me antojaba que este plazo de 24 horas en ningún caso podía ser perjudicial y que en algún caso podría ser favorable, aunque sin mayores esperanzas, pero con el deseo de no cerrar definitivamente las compuertas.

Ahora, si el señor Senador Bordaberry me conminase respecto a que poseo algún plan secreto le declararé que no poseo ninguno.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bordaberry insiste en su moción de rectificación de la votación.

(Interrupción del señor Bordaberry).

—Se va a votar nuevamente la moción del Senador Buero.

(Se vota: **Negativa**).

—Se va a votar la moción del señor Senador Amorim Sánchez si se procede a declarar cerrado el debate y tomar la segunda votación. En caso de empate sería considerado negativamente.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en general el texto de la Comisión que se ha leído.

Habiéndose retirado algunos señores del recinto, se va a llamar a Sala.

Los señores por la afirmación, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Negativa: 3 en 16**).

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción, para que se haga público el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado debe resolver el texto de la resolución a adoptarse, porque ahora lo que se ha votado es la resolución negativa al despacho del proyecto de la Comisión.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Había redactado una fórmula que dice así:

"El Senado, no hace lugar a la venia solicitada, por no ajustarse el pedido de la misma a las disposiciones legales en vigencia", sin perjuicio de dejar expresa constancia que ello no roza, en lo más mínimo, el honor ni la capacidad funcional del distinguido militar que la motiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — En estos momentos no hay número en Sala, señores Senadores, y se está llamando.

El Senado ha quedado sin número en la Sala y en la casa.

Se va a pasar a sesión pública.

—Así se hace.

José Viaña, Jefe Revisor.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00 la página
De	$	20.001	"	50.000	"	50.00 "
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00 "
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00 "
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00 "
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00 "
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00 "
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00 "
"	"	en adelante			"	200.00 "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO

Llámase a licitación pública para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de uniformes para las policías urbanas de los Departamento de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 21 de Julio corriente a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jl.14-6532-v.jl.21.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo y último llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de ocho mil metros de paño azul para la confección de capotes de abrigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Yí y San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Julio a las 17 horas en el mismo local (quinto piso), labrándose el acta correspondiente.

(Cuenta corriente) Jl.15-6565-v.jl.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir trencilla de lana negra de 4 y de 2 centímetros de ancho cordones para pantalones color aceituna, forro fino color marrón, forro sarga negro ordinario, soutache mordoré, botones escudos dorados, finos, de 15 y 20 mm., botones ancla dorados, finos, de 20 y 15 mm., botones ancla dorados, ordinarios, de 20 y 15 mm., tiza blanca y negra para sastre, trencilla blanca de algodón sobrecuello, brin color yerba mate doble ancho, entretela fina, crin fina, percalina negra y gris fina, cretona fina, paño azul para Oficiales, hebillas ordinarias, cuerda fina de 6 mm., escarapelas de Artigas, botones chicos negros para gorras, cartón amarillo número 100, cartón nacional N.o 100, botones escudos dorados para gorras, hule negro charolado, hule verde para viseras, charol negro para barbijos, trencilla roja para Blandengues, forro fulgurante punzó, ojalillos marrones, lona española para catre, ojales de bronce número 8, piolín de algodón, hilo cáñamo para velas, cera paraguaya hilo para colchonero, con destino a los Talleres de Sastrería, Gorras, Carpas y Colchonería, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.11-6492-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir números de bronce reglamentarios para collarines, lienzo para sábanas, cepillos para ropa, sobres y papel en carpetas de 5 unidades cada uno, queso tipo Parmesano, aceite de girasol y oliva, agujas para coser, bolsas de papel tipo Kraf o similar para 2, 3, 5 y 10 kilos, peines para señora, toallas comunes, crea de 1.60 de ancho, crea de 2.00 de ancho, boquillas Primus o similar tipo silenciosa, boquillas comunes para Primus, cigarrillos rubios, borceguíes reglamentarios para tropa, botines color avellana, zapatos para señora, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sec-

ción Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1941 a las 16 horas — Montevideo, Julio 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.11-6496-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir 1 equipo elevador de agua para un caudal horario de 8.500 litros, a una altura manométrica de 40 metros, con cilindro de 150 mm. de diámetro y con motor eléctrico acoplado de 3 H. P., trifásico, de 220 volts., con destino al Grupo de Artillería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.11-6493-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir remaches estañados con arandelas, remaches tubulares sobreados y negros, remaches de cobre con arandelas, broches de presión, alcohol industrial, percloruro de hierro, sal Grispin, hilo para talabartero colorado y blanco, de 7, 6, 5 y 4 hebras, hilo colorado natural, naranjo y blanco números 24 y 50, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm., lona color yerba mate, lona blanca, cueros guarnición macho, cueros machos engrasados, vaquetas cacho, vaquetas carona natural, vaquetas carona avellana, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.11-6494-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir 8.541 metros de lona impermeable color yerba mate de 0.70 de ancho, 45.552 botones corozos blancos de 15 mm., 3.504 ojales de bronce número 8, 219 kilos cuerda de cáñamo blanco de 6 mm., con destino a Talleres, para la confección de carpas ponchos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.11-6495-v.jl.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|19

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 2.000 biblioratos para archivo, tipo "Tengwall", formato carta, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 21 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.15-6564-v.jl.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|18

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 12 máquinas de escribir y 5 máquinas de sumar, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.15-6566-v.jl.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 93
Cielorrasos

Llámase a licitación pública para las obras de colocación de cielorrasos en el edificio propiedad del Banco, sito en la calle Rincón 437, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes 1051 (6.o piso), todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Julio de 1941 a las 15 horas en el Despacho de la Gerencia.
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.7-6314-v.jl.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 92
Obras de pinturas

Llámase a licitación pública para las obras de pintura a realizarse en la finca de la calle Rincón 437, propiedad del Banco, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Julio de 1941 a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia.
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.14-6557-v.jl.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 90
Obras de demolición
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para las obras de demolición de tres edificios situados en las calles Uruguay y 25 de Agosto de la ciudad de Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la agencia del Banco de Seguros del Estado, de dicha ciudad, calle Uruguay 1127.
La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada agencia el día 17 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.7-6315-v.jl.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la adjudicación de una beca donada por los doctores MIGUEL ALBERTO ACEVEDO ALVAREZ y PRUDENCIO ELLAURI, de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).
Los trabajos podrán ser presentados en la prenombrada oficina hasta el día 31 de Diciembre próximo a la hora 12, debiendo referirse al tema "Meningitis tuberculosa en el niño".
(Cuenta corriente) Jl.15-6567-v.jl.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan: Junio 30: hora 14 y 30, carbonato de soda (segundo llamado); hora 14 y 45, recipientes de aluminio para agua caliente (segundo llamado); hora 15, electricidad (tercer llamado) Julio 7: hora 14 y 45, resina en piedra, tipo M (segundo llamado). Cif. Julio 15: hora 15 y 15, garbanzos. Cif Julio 21: hora 15 y 15, máquinas, accesorios y herramientas (taller mecánico). Agosto 4: hora 14 y 30, alcaloides, Cif.: hora 15, alcaloides, Cif. Agosto 11: hora 14 vaselina y glicerina. Cif. Agosto 18: hora 14, drogas y productos químicos, Cif. — Montevideo, Junio 23 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.26-5978-v.jl.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan y cuyos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros del Consejo, calle Yaguarón número 1617.
Las propuestas se recibirán en la Contaduría, calle 25 de Mayo número 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se indican:
1.o Tricotas y camisetas para niño: martes 22 de Julio a la hora 15.
2.o Calzado para niña, niño y hombre: martes 22 de Julio a la hora 16.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.16-6577-v.jl.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por primera vez a licitación pública para la construcción de una carrocería que deberá ser colocada en el auto-ambulancia de estos Institutos, de acuerdo con el pliego general de condiciones y demás recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 28 del corriente mes de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl 16-6575-v.jl.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de un camión en buen estado de uso o nuevo; carga máxima de 4.000 kilos.
Pliego de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 21 de Julio actual a la hora 15. — Montevideo, Julio de 1941. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.12-6508-v.jl.21.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3493
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de artefactos y lámparas eléctricas para el edificio del Instituto, sito en las calles Dante, Mercedes, Sierra y Eduardo Acevedo.
Los pliegos de condiciones para esta licitación pública se encuentran a disposición de los interesados que concurran, en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Piedras número 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran, a las 10 horas del día 19 del corriente mes de Julio. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.7-6321-v.jl.19.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3511
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de una alfombra, de acuerdo con las características dadas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Piedras número 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de 9 a 11.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran, a las 16 horas del día 21 de Julio. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.8-6363-v.jl.19.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la mudanza de las oficinas a su nueva sede.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección "Utiles" del Instituto, calle Galicia número 1196, durante las horas hábiles.
Las propuestas serán abiertas el día 23 del corriente a las 15 horas en la Gerencia del Instituto y en presencia de los licitantes que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.9-6401-v.jl.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos destinados al servicio escolar de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de la corporación.

La recepción y apertura de las propuestas, que en número reglamentario fueren presetnadas, se realizará el día 30 de Julio de 1941 a las 14 horas en la sede del Consejo, Soriano 1045. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.16-5667-v.jl.30.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN POTENCIOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un potenciómetro indicador para medir la fuerza electromotriz de pares termoeléctricos, destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 7 de Agosto próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — El Secretario.

Cuenta corriente) Jl.10-6459-v.ag.2.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN EXTENSOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un "Extensómetro", destinado al Laboratorio de Estática, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 15 de Agosto próximo a la hora 16 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6460-v.ag.2.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de seis viviendas agrupadas en cuatro solares ubicados en el pasaje Norte del barrio número 3, de este Instituto, próximo al parque César Díaz, en las calles Spencer, Campoamor y 20 de Febrero.

Los recaudos correspondientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, se entregarán a los interesados previo depósito en la Tesorería General de la Nación de la suma de $ 3.00 (tres pesos).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 25 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.9-6387-v.jl.21.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA (S. O. Y. P.)

Llamado a concurso

Llámase a concurso de méritos y oposición, por tercera vez, para la provisión de un cargo de Jefe de Fábrica de este Servicio, ítem 3.25.

El registro de inscripciones será cerrado el 26 de Setiembre de 1941.

Las bases correspondientes pueden retirarse en la Secretaría de este organismo todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los días sábado, que deberá hacerse de 8 a 12 horas. — El Jefe Inspector.

(Cuenta corriente) Jn.28-6064-v.jl.22.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 115

Venta de materiales fuera de uso (maquinarias, hierro dulce, hierro fundido, etc).

Se llama a licitación para la venta de materiales fuera de uso (maquinarias, hierro dulce, hierro fundido, etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 23 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.11-6483-v.jl.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1627

Venta de papeles nuevos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Julio a las 16 horas para la venta de papel obra segunda, blanco, de 81 x 118; 25.000 hojas de 35 kilos la resma y 337.000 hojas de 40 kilos; papel obra primera 81 x 118, 27.000 hojas azul, de 25 kilos la resma, 21.000 hojas rosado de 25 kilos y 43.000 kilos hojas azul de 30 kilos; papel carátula 69 x 100, 8.500 hojas beige de 70 kilos la resma y 9.500 hojas violeta de 70 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.14-6536-v.jl.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1596

Máquinas de agujerear

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Agosto a las 16 horas para proveerse de diez máquinas de agujerear del tipo "de banco", para taladrar agujeros hasta 25 mm. de diámetro, accionadas a mano, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.12-6510-v.jl.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1626

Cinta aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 5.000 kilogramos de cinta aisladora, negra, adherente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primero foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.7-6309-v.jl.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1625

Aros de pistón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 511 aros de pistón de doble cierre hermético para diversos motores Diesel, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Julio 3 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.7-6310-v.jl.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 868

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla y enjardinado en Punta del Este (Departamento de Maldonado).

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.16-6580-v.jl.28.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 862

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la apertura de las propuestas correspondientes al llamado a licitación pública número 862, convocado para la compra de 600.000 litros de aguardiente de caña de la Habana, hasta el día 31 del corriente a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.12-6515-v.jl.17.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 860

Llámase a licitación pública para la compra de hojalata para la fabricación de envases.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Julio de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.10-6450-v.jl.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

EDUARDO GARCIA DE ZUÑIGA y JOSE CARLOS MONTANER, Presidente y Secretario, respectivamente, del Instituto de Estudios Superiores, con sede en la calle 18 de Julio 1824 (Universidad), solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la publicación titulada "Boletín Latino Americano de Música", de la que es editora dicha entidad, por intermedio de su Sección de Investigaciones Musicales, y de la cual depositan en esta oficina dos ejemplares del tomo IV, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$4.80 Jl.14-6537-v.jl.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL CAFFERA y LUIS ALBERTO LUSIARDO, ciudadanos uruguayos, agentes de publicidad, domiciliados legalmente en avenida Brasil 2722, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del diseño del mueble llamado "Porta - Teléfono", del cual declaran ser autores, habiendo depositado dos modelos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$3.60 Jl.12-6519-v.jl.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE ALBERTO IDOYAGA DE OLARTE, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Daniel Muñoz 2168, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la novela titulada "Iyaris", de la cual declara ser autor, habiendo depositado en esta oficina copia manuscrita de la misma, firmada. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.9-6403-v.jl.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ENRIQUE BRUSCO, domiciliado en Florida 1480, de esta ciudad, en representación de Fleischmann Argentina Incorporated, de New York, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Royal Recetas Prácticas", del que son editores, del cual ha presentado recaudos de inscripción en la Argentina, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a sus efectos. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$3.60 Jl.11-6486-v.jl.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Artigas, don Servando G. Pedragosa, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Funcionarios policiales: Subcomisario DEMETRIO FERREIRA y Escribiente JUAN MARTINS. Detienen nueve animales vacunos en la picada "Cachuera" se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho a los animales vacunos cuyas reseñas y marcas son las siguientes: dos vacas coloradas pampas y una pampa baya una ídem colorada tres novillos colorados un novillo pampa colorado y una vaca pampa detenidos el día ocho de Abril último en campos del doctor Bernardo Ma. Etcheverry, sobre picada "Cachuera" en el río Cuareim, en momentos que personas desconocidas que se dieron a la fuga pretendían contrabandearlos al Brasil para que dentro del término de quince días, a contar desde la fecha, se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 1.o de 1941. — Walter F. Sarmiento, Guarda 3.o, Auxiliar.

(Cuenta corriente) Jl.7-6320-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37167

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Kelly - Springfield Tire Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Cumberland, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KELLY
Springfield

para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas compuestas entera o principalmente de goma y cámaras para cubiertas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.8-6303-v.jl.19.

ACTA N.o 37169

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de Louise Jeanne Marie Delorme, Viuda de De Backer; Marcel De Backer e Isabelle Renee Marie De Backer, esposa del señor Paul Eutache Berdot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

BACKÉRINE

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario
$7.00 Jl.8-6242-v.jl.19.

ACTA N.o 37180

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORIDAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.8-6340-v.jl.19.

ACTA N.o 37181

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALPARPLAYA"

para distinguir artículos de la clase 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.8-6342-v.jl.19.

ACTA N.o 37128

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha el señor George Francis Welby, por la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VITAMINOL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según descripción).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.10-6299-v.jl.22.

ACTA N.o 37165

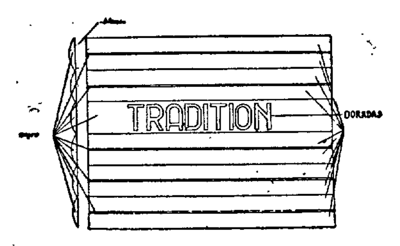
Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORIGRANA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.8-6304-v.jl.19.

ACTA N.o 37208

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.16-6546-v.jl.28.

ACTA N.o 37204

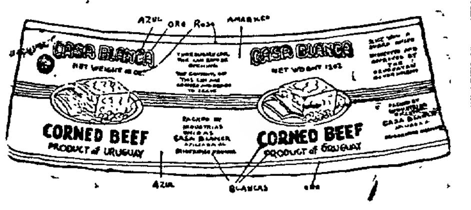
Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Borden Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Biolac

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a (alimentos de leche para criaturas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.16-6556-v.jl.28.

ACTA N.o 37209

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas "Casa Blanca", S. A., Afiliada al Frigorífico Nacional", de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 1.a (corned beef).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.16-6586-v.jl.28.

ACTA N.o 37195

Montevideo, Julio 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Productos Super, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUPER"

para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.12-6499-v.jl.24.

ACTA N.o 37186

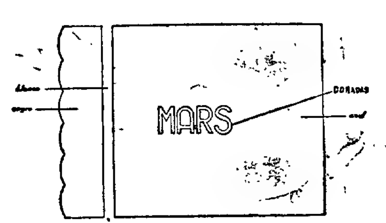
Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DECIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites para pulverizaciones, insecticidas para la horticultura).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.15-6555-v.jl.26.

ACTA N.o 37207

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.14-6547-v.jl.25.

ACTA N.o 37206

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (dulce de leche).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.14-6549-v.jl.25.

ACTA N.o 37205

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IOPANOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.14-6548-v.jl.25.

ACTA N.o 36202

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Herbert A. Sillcox, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

LYRIC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.14-6522-v.jl.25.

ACTA N.o 36203

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CARBOFRAX

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.14-6523-v.jl.25.

ACTA N.o 36137

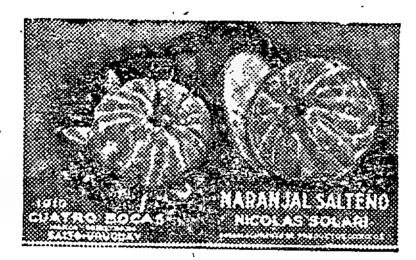
Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.14-6422-v.jl.25.

ACTA N.o 37172

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Solari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (toda clase de frutas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6302-v.jl.19.

ACTA N.o 37179

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LAFAI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6341-v.jl.19.

ACTA N.o 37176

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Julio Laragnou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PROMENADE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6293-v.jl.19.

ACTA N.o 37182

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Carlos Anselmi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIC - NIC"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6343-v.jl.19.

ACTA N.o 37184

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LUTETIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6329-v.jl.19.

ACTA N.o 37161

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha la razón social Rosatti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLORELAINE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6469-v.jl.23.

ACTA N.o 37185

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MAGIK"

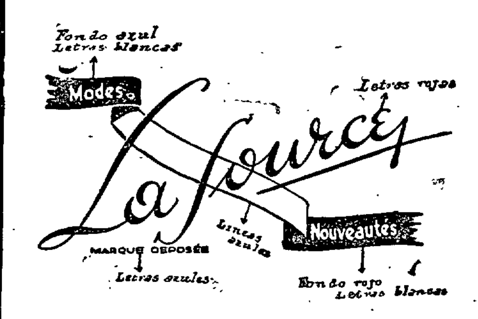
para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6330-v.jl.23.

ACTA N.o 37160

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha la razón social Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



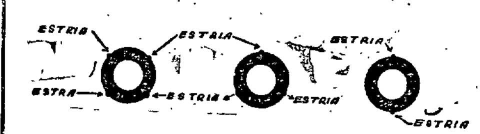
para distinguir artículos de la clase 4.a.

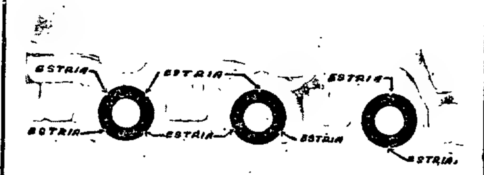
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6465-v.jl.23.

ACTA N.o 37163

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Elaboradora de Metales, S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6467-v.jl.23.

ACTA N.o 37194

Montevideo, Julio 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RAVINET D'ENFERT"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6461-v.jl.23.

ACTA N.o 37162

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha la razón social Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FIBRATEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6466-v.jl.23.

ACTA N.o 37164

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"EL CARDENAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6468-v.jl.23.

ACTA N.o 37170

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Narciso Ormaechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CHAMPOING"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6213-v.jl.19.

ACTA N.o 37171

Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Cachcovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto que disuelto en el agua en que se lavan las medias, evita la corrida de los hilos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6243-v.jl.19.

ACTA N.o 37178

Montevideo, Julio de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"INSTANTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6288-v.jl.19.

ACTA N.o 37175

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Hiram Walker y Sons. (Scotland), Limited, de Dumbarton (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6296-v.jl.19.

ACTA N.o 37177

Montevideo, Julio 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Ferro Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DAYMAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6294-v.jl.19.

ACTA N.o 37196

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KALODONT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.12-6518-v.jl.30.

ACTA N.o 37188

Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Noya Dubra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NOYADU"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.9-6373-v.jl.21.

ACTA N.o 37189

Montevideo, Julio 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Elkington y Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"ELKINGTON y Co."

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Jl.10-6421-v.jl.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5373

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago Isi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato silenciador y purificador de gases quemados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.12-6513-v.ag.5.

ACTA N.o 5370

Montevideo, Junio 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Ludwig Blau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzado de suela rígida, consistente en un nuevo sistema de plantilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.11-6470-v.ag.4.

ACTA N.o 5372

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Taltavull, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de luminosos de figuras y letras de celuloide en relieve", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente puoblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl 7-6316-v.jl.30.

ACTA N.o 5369

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Héctor Carlos Tosi Juan Fernando Tosi y Raúl Melgar Olmedo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con portacerillas, para cigarrillos y cigarros", y de acuerdo, con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6152-v.jl.24.

ACTA N.o 5365

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Turnes, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a la obtención de un nuevo juego de mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl 1.o-6131-v.jl.24

ACTA N.o 5366

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Scarpa Cernelli de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las suelas de calzado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.30-6095-v.jl.23.

ACTA N.o 5371

Montevideo Junio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hoffmann - La Roche Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nutley, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas para la preparación de ácido 2 - Ketoglucónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.3-6207-v.jl.26.

ACTA N.o 5361

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Caussi (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva corredera para cajones de ficheros y muebles en general, metálicos o no", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn 26-5942-v.jl.19.

ACTA N.o 5367

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Rodolfo Fynn, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un electro tapón para termo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn 30-6099-v.jl.23.

ACTA N.o 5363

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Rena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve, años para "Mejoras introducidas en bases de asiento para artículos sanitarios en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Jn.26-5982-v.jl.19.

ACTA N.o 5362

Montevideo Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía Industrial y Comercial Eternit Argentina, Sociedad Anónima, de Seis de Setiembre, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina para la fabricación de productos a base de amianto y cemento o de ligas hidráulicas y materias fibrosas o de otras materias cualesquiera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Jn 25-5903-v.jl.17.

ACTA N.o 5364

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Gilberto De Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo extractor aplicable en combinación con y advacentemente a la embocadura de thermos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.28-6049-v.jl.22.

ACTA N.o 5368

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Jacob Suijk y Koenrad Suijk, con domicilio en las ciudades de Haarlem y Heemstede, respectivamente (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8 00 Jl.3-6183-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 247

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela rural número 58, de La Pantanosa (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.15-6560-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 248

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción de la Escuela al Aire Libre de la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.15-6559-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 246

Llámase a licitación pública por cuarta vez, con los nuevos recaudos, para las obras de construcción del Liceo Departamental de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 21.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.14-6533-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 245

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio de las oficinas públicas de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.14-6534-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de consolidación en el edificio de la Sala de Auxilios de Libertad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6509-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 243

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela número 17, de Colonia Lavalleja (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.11-6476-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 242

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de suministro y colocación de cielorrasos antiacústicos en salas de enfermos del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6439-v jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 241

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela número 51, de Mataojito (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421., donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6440-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 240

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y pintura en el Hospital de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6441-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 426

Llámase a licitación pública para la provisión de casquillos y pernos de repuestos para las dragas de esta Dirección.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Agosto de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.11-6474-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 427

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas anticorrosivas destinadas a las embarcaciones de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 8 de Agosto de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.11-6475-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 425

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas y anclas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6322-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 20.

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Isla Mala - carretera a Florida (tramo paso Severino - Isla Mala), Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 de Julio corriente a la hora 16. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.16-6573-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 17
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Arenal Chico, Km. 19.165.60 - 19.210.40 de la carretera proyectada entre Nueva Palmira y Dolores (Departamento de Soriano, que la apertura de las propuestas, que estaba fijada para el día 7 de Julio corriente a la hora 16, ha sido postergada para el día 17 del mismo mes y a la hora 16. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-6434-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 16
Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación para las obras de recargo de trozos de la carretera San Carlos-Rocha y construcción del empalme con el camino a playa Manantiales, que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día 3 de Julio del corriente a la hora 16, ha sido postergada para el día 19 del mismo mes a la hora 10 y 30. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-6435-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6|1941

Llámase a licitación para la provisión de rulemanes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Agosto próximo venidero a la hora 16 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-6448-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|1941

Llámase a licitación pública para la confección de 1.400 ejemplares de textos impresos, según originales, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto próximo venidero a la hora 16 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6383-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7|1941

Llámase a licitación para la provisión de ficheros metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, Sección Suministros.

Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente a las 16 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-6449-v.jl.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE BALASTO

Llámase a licitación pública para el suministro de tres mil quinientos metros cúbicos de tosca (balasto) por el término de quince días y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 del corriente a las 15 horas.

Se previene que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 9 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.14-6563-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

Llámase a licitación pública por tercera y última vez y por el término de quince días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los intersados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con los timbres correspondientes, se abrirán en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 del corriente mes a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 8 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.12-6514-v.jl.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 3 de Julio próximo pasado e Intendencia Municipal, de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, para la repavimentación de hormigón sin armar, de la rambla de Los Argentinos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de la hora ocho hasta las doce horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.16-6576-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de la Junta Departamental de fecha 3 de Julio e Intendencia Municipal de fecha 7

de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 9 de Agosto próximo a las 10 de la mañana, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, para la construcción de pavimentos de hormigón sin armar y conservación de pavimento de macadán asfáltico en varias calles de Punta del Este, que se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto siempre que se presenten no menos de tres

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente c de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6507-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Artículo 1.o Amplíase la zona suburbana de Punta del Este con las parcelas números 80 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 y 141 del fraccionamiento del agrimensor Rosendo Díaz en Julio 8 de 1909

Art 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — F Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F Eguren Machado, Secretario.

Maldonado Junio 12 de 1941 — Vistos: Cúmplase, háganse las publicaciones en el "Diario Oficial" y diario local, pase a la I Técnica y Empadronamiento por su orden y vuelva a su archivo. — Félix Núñez, Intendente — Américo P Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Jn 18-5741-v.jl.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Sociedad Anónima "ESTANCIAS JULIO MAILHOS" ha iniciado gestión para clausurar el camino más próximo a su límite Norte, en su propiedad situada en la quinta sección judicial, campo conocido con el nombre de "Estancia Santa Emilia".

Los que se consideren perjudicados con esta clausura tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 21 de 1941 — A. M. Borrat Viera Secretario.

$7.00 Jl.4-6214-v.jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION G[illegible]

Matrimonios d[illegible]

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 16 de Julio de 1941

2.a Sección

FRANCISCO JOSE PASTOR ESQUIROZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1436, y VICTORIA SASIGAIN, 23 años, soltera, española, domiciliada Zabala 1436.

JULIO ANTONIO ALFONSIN, 34 años, soltero, abogado argentino, domiciliado Rincón 561, y ELENA SOFIA KERN, 26 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Rincón 561.

HERSZ BRESLER, 28 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Maldonado 1044, y ANA MILLER, 17 años, soltera, turca, domiciliada Maldonado 965.

4.a Sección

JOSE CONDE, 47 años, soltero, marino militar, español, domiciliado Soriano 875, y LUISA PIÑEYRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1012.

6.a Sección

OSVALDO MARENCO, 31 años, soltero, oriental, rentista, domiciliado Yaguarón 1430, y MARIA FERMINA DIAZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1477.

7.a Sección

JUAN CARLOS MEAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1429, y ELIA ESTHER FIGUEROA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1429.

HERMINIO REDONDO, 31 años, soltero, gráfico, español, domiciliado Uruguay 1530, y LIDIA ESTHER CARRARA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1530.

GUILLERMO KLUPPEL, 38 años, viudo, mecánico, alemán domiciliado Canelones 1544, y HERMINIA DE MELLO, 36 años, soltera oriental, domiciliada Canelones 1544.

8.a Sección

RAUL PATRONE, 28 años, soltero, empleado argentino, domiciliado La Paz 1622, y MARIA PAULINA CALVO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1725.

RAMON LUIS SOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 2190, y LIBIA CALVIÑO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 2190.

11.a Sección

ERNESTO GRIFFANI, 45 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado José de Bejar 2612, y ELIDA LINA MORAN, 41 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2612.

13.a Sección

GUALBERTO ESTELA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río de Janeiro 1040, y AMERICA PESCE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 3911.

ARMANDO ACOSTA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3560, y SARA RISSO, 28 años soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3530.

JOAQUIN D'AGUSTINO 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Buschental 3400, y CLOTILDE RENEE OBERTILLO GENTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Buschental 3400.

15.a Sección

JOSE MARTINEZ CORRAL, 51 años, soltero, empleado, español, domiciliado Chaná 1837, y ESPERANZA PEREZ, 46 años, soltera, española, domiciliada Chaná 1837.

JOSE LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Uruguay 1001, y VISITACION VARELA LEMA, 23 años, soltera, española, domiciliada B. España 2199.

18.a Sección

ENRIQUE MANUEL CAMBON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2310, y TERESA MARGARITA LLADO, 27 años, soltera argentina, domiciliada Chaná 2310.

AVELINO BUGARIN, 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Brandzen 2229, y MARIA ESPERANZA BLANCA MAGARIÑOS, 23 años, soltera, domiciliada bou-levard España 2279.

WACLAW SZEZUREK, 30 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado General Flores 3920, y ELIDA ADELA LORENZA BARBARITA ROSSI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard Artigas 643.

19.a Sección

ADOLFO SCHWARZ, 38 años, soltero, comerciante, austriaco, domiciliado General Flores 2414, y CLARA MANN, 30 años, soltera, rumana, domiciliada General Flores 2414.

ABELARDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado La Paz 2039, y CARMEN SOUTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2039.

CANDIDO LUCAS GAFFRE, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1640, e IRMA CLEMENTINA ROUX, 23 años, soltera oriental, domiciliada Nueva Palmira 1640

JOSE KUZEL, 22 años, soltero chapista, checo, domiciliado Cabildo 2010, y EUGENIA BULKIS, 15 años, soltera, lituana, domiciliada Nueva Palmira 1933.

NELSON FARIÑA, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Aramburú 1859, y MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Aramburú 1871.

ROBERTO BERTOLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 2003, y ELIA SPOSITO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 2003.

MIGUEL ANGEL LAXALDE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2303, y MARTHA BATISTA GARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2303.

NICASIO MAURO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Constitución 2223, y ASUNCION RODRIGUEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Constitución 2223.

23.a Sección

DANIEL ABELARDO JUNGE, 38 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Cufré 1872, y ROSA GELMAN, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Cufré 1872.

VICTOR ARISTEO CAIMI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2018, y ANGELA BARREIRO, 27 años, viuda, oriental, domiciliada Ibirapitá 2776.

24.a Sección

MARIO ANIBAL SEGUNDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3298, y ENRIQUETA DELIA GIRALT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3285.

MANUEL HERMIDA, 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Presidente Oribe 8 A, y MARGARITA EUSEBIA MOREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Leguizamón 3767.

$2.00 P|p. v.jl.19.

Montevideo, Julio 15 de 1941

17.a Sección

FERNANDO ALVAREZ SCHIAVONE, 19 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Galvani 6, y ELBIA SANCHEZ GADEA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4847.

18.a Sección

DANTE LEOPOLDO RAFAEL DE GREGORIO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Simón Martínez 4091, y AIDA MERILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Ma. Muñoz 1078.

CARLOS MARIA CABALLERO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2498, y ANTONIA ESTHER TOMASA AMOROSO, 29 años, soltera, oriental.

LORENZO EDUARDO CASABO, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Agraciada 4260, y MARA SARA GALLINAL MUÑOZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1120.

20.a Sección

ENRIQUE BALOCCHI, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Igualdad 4031, y MARGARITA RENEE RIVADAVIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Igualdad 4031.

SILVIO CORCELET, 34 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado J. Llupes 4990, y MARIA TERESA LAPENNE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4490.

AMERICO ZAGARZAZU, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 57, y GLORIA RIOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Ado. Suárez 221.

DANTE LUIS CERENA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado B. Riquet 228, y ADELA FELIPA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 3993.

$2.00 P|p.-v.jl.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA o ROSA GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.16-6572-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA RIVIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6426-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN EZCURRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6412-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6413-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SECONDO DE GELSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6414-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VICTOR LAGUZZI o FRANCISCO VICTORIO LAGUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6415-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO LOPEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6416-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONOR GABARRIN DE PEREYRA y de RAMON PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6417-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEYRIGA o ESTEVAN PEIRIGÁ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.16-6349-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VENDITTO DE PETITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6418-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAR[illegible] ETCHEGOYHEN RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6419-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REYES ORIBE o MARIA REYES DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.10-6420-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GILDA JOSEFA RIGAMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.9-6372-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BERCETCHE LARRONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.7-6313-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Aran Avedissian con CONCEPCION EMILIA RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Emilia Russo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.2-6154-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Ignacio Fernández contra MARIA AMORIN DE PAGOLA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducir sus derechos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Amorín de Pagola, don Pedro de León, doña Rita Guzmán, doña Florisbela de León, doña Serafina de León, doña Leonor de León, don Alejandrino de León, don Ismael de León, don Inocencio de León y don Vilarmino de León, a los sucesores o causahabientes de las prenombradas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras de campo compuestas de ciento ochenta hectáreas, nueve mil trescientos cincuenta y siete metros seis mil ochenta y nueve centímetros, incluídas dentro de la propiedad ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "José Ignacio", empadronada con el número 2247, compuesta, según título de una superficie de 1068 hectáreas, 0901 metros 2631 centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Abril de 1937, de 1249 hectáreas, 0258 metros 8720 centímetros, deslindados así: Por el Norte, linda con Caraciolo de León, Frenedoso Feijoo, Pablo Corrales y Juana Alspur; al Este, con Sandalio Techera, Benito Larrosa y Primitivo Pérez; al Sur, con Nicasio Pérez, Alejandrino González, Pedro Acosta y Primitivo Pérez, y al Oeste, con la laguna José Ignacio y el arroyo José Ignacio, separándola éste de propiedad de Arrarte Corbo Hermanos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Jn.27-6010-v.ag.[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FREDESVINDO SCARONE, sustituyendo el nombre de "Frederindo" por "Fredesvindo", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la próxima feria a tal fin. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Ley 9.950) Jl.12-6516-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARTINEZ DE POSENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitóse el feriado para esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6395-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CAMPS DE JOHNSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6396-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERALDO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 [illegible]397-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DI PAOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.9-6398-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ALEJANDRO o TOMAS A. o TOMAS PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.8-6346-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO UBOLDI

y ROSA UBOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.8-6347-v.jl.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado don ADOLFO GELSI BIDART ofreciendo información de vida y costumbres para obtener título de procurador, a cuyo efecto ofrece el testimonio de los doctores Héctor Payssé Reyes y Oscar Caplán. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo que ha sido habilitada la feria. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.7-6300-v.jl.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales, se hace público haberse solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO MAROZZI, debiendo sustituirse los apellidos "Marossi" y "De Gregorio" por Marozzi y Di Gregorio, que es como corresponde. Habilítose el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1941 — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.5-6254-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales, se hace público haberse solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ROSA CARAFFA, debiendo sustituirse los nombres de la inscripta, que aparecen "Rosa Luisa María" por los de María Rosa, que es como corresponde. Habilítose el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.5-6257-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HUMBERTO L. CORPOLA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Rosa Cándida de Brito, Patricio Antonio, Francisca Paula, Luis, Francisco, José y María de la Gloria de Moura y Brito; Rufina, Juana, Teresa y Primitiva Paredes; Enrique José, Ruperto, Juan, Emilia y Carmen Arrascaeta; Manuela Herrera de Santiste, Joaquín Herrera, Santiago Gianelli, Pascual Gervasio, Juan Mazzino o Mazzini, Juan Bautista y Santiago Cayetano Chiape, María Rocha Chiape de Chiape, María Teresa Fortunata Chiape de Lupi, María Mazzino de Chiape, Esteban Chiape, Próspero Lupi Ramón Mizon, Santiago Chiape, sus herederos o sucesores a cualquier título, que se consideren con derechos en los inmuebles que ahora se describen, para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles de referencia son: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el Cerrito, 12.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 4, 5, 12 y 13 en el plano del ingeniero Antonio Dupart, de Mayo de 1869 con las áreas y límites siguientes: La número 4, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y veinticinco centímetros cuadrados, con 70 metros al Oeste, sobre el camino al Reducto; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 3; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 85 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 5. La número 5, ocho mil ciento diecisiete metros 55 centímetros cuadrados, con 87 metros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 4; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 6; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada en medio, con los herederos Paz, y 102 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con las fracciones 12 y 13. La número 12, dos mil seiscientos ochenta y tres metros 85 centímetros cuadrados, con 42 metros 40 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada en medio con la fracción 5; 65 metros 50 centímetros al Norte, sobre calle que debe abrirse, en medio con la fracción 13; 48 metros 50 centímetros al Sur, sobre calle que debe abrirse, en medio, con los herederos Paz, y 44 metros al Este, sobre calle proyectada, en medio, con terrenos antes de Busch y Zás y luego de Ramón Mizón. Y la número 13, tres mil quinientos cuarenta y tres metros y 26 centímetros, con 50 metros 75 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 86 metros 40 centímetros al Norte, a calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 14; 69 metros al Sur, a calle proyectada, en medio, con la fracción 12, y 53 metros 65 centímetros al Este, a calle que debe abrirse, en medio, con el señor Mizón. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y el término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$45.60 Jn.26-5932-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS CANTONI y TERESA GAGLIA DE CANTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jl.5-6248-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.27-6017-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GENARO o GREGORIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el referido término a Florencio Gabriel Reyes, hermano y heredero del prenombrado causante, a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.28-6056-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Felicia Sacco de Traverso o a sus causahabientes para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-5992-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "FERNANDEZ ANA. Rectificación de partida" se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gregorio Fernández, pues en ella aparece, por error, el bautismo de "Gregoria Fernández" debiendo decir Gregorio Fernández por ser éste su verdadero nombre. Se habilitó el feriado próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.75 Jl.2-6164-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARA BONILLA DE BLANCO o GREGORIA GENARA BONILLA DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.8-6348-v.jl.19.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPANTOSO FERNANDEZ o JUAN ESPANTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también, especialmente, por el término expresado, a doña Flora y Manuel Espantoso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.80 Jn.30-6100-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRO AÑON o JOSE JACINTO CARRO AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$7.20 Jn.21-5821-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CALANCHA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886, habilitándose el presente feriado menor. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Jl.16-6585-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión Guido Ruvertoni, contra MANUEL SKIVIRSKI. Notificación", se hace saber a Manuel Skivirski, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 29, con frente a la calle Andrés Spikerman, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6249-v.jl.23.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay en representación de la sucesión Guido Ruvertoni, contra ANTONIO CARDANA. Notificación", se hace saber a Antonio Cardana, sus herederos o a quienes sus derechos representen que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 27, con frente a la calle Andrés Spikerman, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en moar, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6250-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el

"Banco Popular del Uruguay, en representación de Josefina Reventós, contra MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ. Notificación". se hace saber a don Manuel Alvarez Fernández, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 4, con frente a las calles Granaderos y Guenoas, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto, habilitándose el feriado a sus efectos. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Román Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6251-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO DIAZ FERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Junio 30 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$4.50 Jl.10-6409-v.jl.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA o MATILDE RAMONA GINER DE JUAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Junio 30 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$4.50 Jl.10-6410-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NEGRO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Jl.11-6479-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA NOBLE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo Junio 30 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.11-6463-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "María Reina Cuadra contra la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes del extinto Wenceslao Sergio Cuadra, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$13.20 Jl.11-6462-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZOILO PELUFFO. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derecho al bien que se describirá, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio, con el cual seguirán los procedimientos: Una fracción de campo compuesta de trescientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil setecientas treinta y seis centiáreas diecisiete decímetros según mensura de 19 de Enero de 1903, del agrimensor José Villamil y Leiras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1631 y que linda: por el Norte, con Antonio Peluffo y Cuchilla del Mangrullo; por el Este, con la misma Cuchilla del Mangrullo; por el Sud, con Alejandro Peluffo (hoy viuda e hijos de Furest), y por el Oeste, un gajo del arroyo del Chuy. Se hace constar que está habilitada la feria menor próxima para la publicación del presente. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.60 Jn.26-5951-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos caratulados "Justino S. Serralta contra ARMANDO ARTIGAS. Cobro de pesos", se cita y emplaza al demandado Armando Artigas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación — Melo, Junio 24 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$8.40 Jn.30-6097-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos "Sucesión de MARIA FRANCISCA MONTES DE OCA", se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, por sí o por legítimo representante, o a todos los que sus derechos representen, por cualquier título, a los herederos Fernando, Rufino, Noemí y Blanca Córdoba, Manuel Montes de Oca, Oscar Villanueva, Eduardo y Fabián Díaz, Pedro Matilde, Fructuoso Nemesiano y Leonarda Montes de Oca; Camila, Ruperta, Epifanio Abdón Seneen, Dionisia, Josefa Manuela, Cirilo, Antonio y Petrona Montes de Oca; El bio, María Elsa, Juan Manuel, Paulina Epifanía, David Teodoro, Pablo y Marcelino Montes de Oca; Eliseo, Angel y Guillermo Vitalis y a los herederos de Heraclio Lucio Vitalis, a excepción de Luisa, Zoa, Alejandrino y Deogracio Vitalis, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte su respectiva herencia, bajo beneficio de inventario. A los efectos de la publicación de edictos se habilita la próxima feria menor. — Colonia, Junio 21 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.40 Jn.30-6112-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA FANNY CAFFAREL DE KLETT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado en curso a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 2 de 1941. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$5.25 Jl.7-6319-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MIGUEL E. TEDROS. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del nueve del corriente, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Miguel E. Tedros. De acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 25 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.40 Jl.21-6353-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados "Fortunato Desiderio contra su esposa CLELIA CARMEN PELLEGRINO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Clelia Carmen Pellegrino para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria judicial actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 5 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$14.40 Jl.15-6551-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO LISTUR o PEDRO LUIS ALBERTO LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 12 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.50 Jl.16-6583(bis)-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 13 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.38 Jl.16-6582-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Salvador Antonaccio contra JUAN FRAIGOLA y otros y sus causahabientes. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, a Juan Fraigola, Manuela de León de Fraigola, Ramón Llaguno, Fernando Fraigola (hijo), Juan Estevan Ríos, sus causahabientes y a toda aquella otra persona que se considere con derecho al inmueble situado en la primera sección judicial de Flores, empadronado con el número 1267, compuesto de un área de ochenta y tres hectáreas, seis mil quinientos noventa y nueve metros ochenta decímetros y que linda: por el Este, cañada "La Pedrera"; por el Oeste y Norte, Alejandro López, y por el Sur, Josefa O. de Montes de Oca. Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 8 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$18.52 Jl.16-6581-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDORO FRUCTUOSO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, hallándose habilitado el feriado judicial actual. — Paso de la Atahona, Julio 5 de 1941. — Carlos Grub, Juez de Paz.

$4.80 Jl.16-6588-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Pigurina Vivas, dictado en autos "LEONARDO LAITANO. Rectificación de partida. Lo. 24 Fo. 95" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Antonia Bía, por cuanto en ella aparece con el nombre de Antonio en vez del de Leonardo, que es suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$7.50 Jl.9-6384-v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "ANTONIO DOMINGO ARROSPIDE. Rectificación de partidas. Libro 24. Folio 79", se ha-

ce saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, la de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Ernesto Domingo, Yolanda Lucía, María Gladys y Ana Brenda Arrospide, por cuanto en ellas aparecen con el apellido de Arraspide en vez de Arrospide, que es el verdadero, y además en la de su nacimiento aparece con el nombre de Antonino en vez de Antonio Domingo, que es el suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 16 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$9.00 Jn.27-6013-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO GONZALEZ, EMILIANO GONZALEZ, EGIDIA GONZALEZ y CARMEN UBIEDO o UVIEDO u OVIEDO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.9-6385-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIA FAJARDO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.90 Jl.11-6438-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ANTUNEZ o MAGDALENA ANTUNEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.00 Jl.9-6391-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO o ELOY ANACLETO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados — habilitándose al solo efecto de la publicación de edictos la feria menor — para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 28 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Jl.11-6489-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA J. LESCANO DE PIMIENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados — habilitándose al solo efecto de la publicación de edictos la feria menor — para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Jl.10-6446-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGELINA BONILLA DE AQUINO y de MARIA DEL CARMEN BONILLA DE PLADA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Jl.10-6452-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISIDA CORBO, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Jl.10-6453-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Lerado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. Sobre prescripción treintenaria" se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representado por los hijos de éste, llamados: Samuel Alejandro Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo, Marta y Hope Lafone Quevedo, que son respectivamente: Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez, Carlos, Tomás, María Marta y Elena Tomkinson Lafone, y María Sara Ana Elena, Marta y Hope Lafone Pereira a sus sucesores o a quienes sus derechos representaren y además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos en los solares de terreno letras "J" y "L" de la manzana número 1° de Punta del Este primera sección judicial del Departamento de Maldonado, de un área total, según títulos, de 779 metros 6.250 centímetros cuadrados, midiendo 31 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle 9: por 24 metros 75 centímetros de fondo que por formar esquina lo son de frente sobre la calle 2: al Noreste, con Juan José Amézaga, y al Noroeste, con José García: para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. Habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado Junio 21 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.92 Jn.28-6079-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA RAMONA o ROMANA VICENTA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria judicial próxima. — Pan de Azúcar, Junio 27 de 1941. — Alejandro Rodríguez.

$4.80 Jl.7-6297-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jl.1.o-6134-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILMA ALMEIDA CARDOSO o HILMA CARDOSO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jl.8-6367-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO GAYE y ZAMIT e INES ARZENO DE GAYE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones respectivas. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.8-6358-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES BRIZOLARA DE GONÇALVEZ o GONÇALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rivera, Junio 24 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.8-6369-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN TIBURCIO CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Rivera, Junio 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.8-6370-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON MAXIMO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rocha, Junio 30 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.7-6318-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Zottele, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado menor. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 Jl.4-6233-v.ag.8.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, y en el expediente rotulado "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Felisa Juana Izaguirre de Yúdica, como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela formada en los autos sucesorios de don Juan José Izaguirre, en el año mil novecientos ocho y de la que expidió copia el entonces Actuario de este Juzgado, don Constantino Piacenza, el día doce de Octubre de dicho año, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico, de la octava sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de una superficie aproximada de 296 hectáreas, 2571 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión, cuyos límites generales son: al Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur, Ciriaco Baptista; al Este, Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación, por el término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Mayo 29 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$21.60 Jl.4-6232-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de nombre en títulos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HABIBE ANTONIO RICHA AKIKI solicitando la rectificación de su nombre en la escritura de venta otorgada por el escribano Juan A. Abó, en el protocolo de este Juzgado, el día nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 539, al folio 214, con fecha 14 de Noviembre del mismo año, referente a la propiedad situada en este Departamento, empadronada con el número 1538, y la es-

critura de hipoteca establecida sobre esa propiedad, otorgada por el escribano don Carmelo Bentancor el día 5 de Noviembre de 1938, inscripta en el Registro de Hipotecas de la 2.a sección, con el número 1852 al folio 650 vuelto del libro 146, con fecha 12 de Noviembre de dicho año, en el sentido de que en ellas se establezca que su verdadero nombre es así: Habibe Anton.o Richa Akiki y no Amado Antonio Gele, como erróneamente figura en las mismas. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$13.50 Jl.5-6271-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA SANCHEZ PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.9-6402-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "EMILIO SONDEREGGER MEYER. Prescripción adquisitiva" (Lo. 16. Fo. 222. N.o 237), se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al bien empadronado con los números 233, 234, 235 y 236, hoy refundidos en el padrón número 233, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento, en el paraje denominado Valdez, compuesto de una superficie de 147 hectáreas 3016 metros, integrada por los lotes contiguos 1, 2, 3 y 4 del plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 4 de Octubre de 1906, y según el cual y en conjunto se deslinda así: por el Noreste, río San José; por el Sudoeste, campos de la viuda de Gervasio Fernández y Carmen Espina; por el Sudeste, con bienes de Ramón Espina, y por el Noroeste, con Sebastián Gandini, y especialmente el área sobrante que se encuentra en la misma y consta de una superficie de 31 hectáreas, 119 metros 79 decímetros cuadrados; según mensura del agrimensor Montagne, de 26 de Julio de 1897, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — San José, Junio 16 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$21.60 Jn.26-5949-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días. Se habilitó el próximo feriado judicial menor para la publicación de este edicto. — Dolores, Junio 30 de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.26 Jl.11-6480-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO IBARRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás niteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Tacuarembó, Junio 23 de 1941. — Jaime Roca Estéves, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.10-6454-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA BATALLA DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6138-v.jl.31.
Ag.20-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PRAXEDES o FRANCISCO PEDRO SANCHEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.10-6338-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA o LUISA FORTUNATA BARNADA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6333-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIA LOPEZ LARRONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6334-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MILANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6335-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA DENIS DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6336-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ISAIAS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de los publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6337-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENEDICTO o BENEDICTO FUNDADOR OBALDIA y de doña JOAQUINA o MARIA JOAQUINA BALLESTA DE OBALDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.50 Jl.8-6339-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "BENITO OBALDIA Sucesión", se cita, llama y emplaza a Andrés Cecilio y Martín Obaldía para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Jn.30-6107-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 762, manzana número 91 y linda: por el Norte, Nicolás Alvarez; Este, calle Juan Antonio Lavalleja; Sur, calle Manuel Meléndez, y Oeste, Tomás Llano de los Santos, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.1.o-6147-v.ag.5.

REMATES JUDICIALES

LEOPOLDO M. MORELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos "Banco Hipotecario contra FRANCISCO NOVELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto de 1941, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del suscripto, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, que forma parte de la manzana número noventa, de esta ciudad, empadronada con el número 221, con una superficie de 1.103 metros 8150 centímetros y linda: al Norte, calle 19 de Abril; al Sur, terreno baldío; al Este, Bonifacio Idiart, y al Oeste, bulevar Oeste. Se previene que el mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originen; que según nota puesta en el título del bien a ejecutarse, en fecha 7 de Diciembre de 1931, por el escribano don Dionisio Trujillo (hijo), existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Teófilo Bouvier; que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos y que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine, y que se ha habilitado la feria para la publicación de este edicto. — Rosario, Julio 5 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.200.00 del saldo del préstamo.

(Cuenta corriente) Jl.16-6591-v.jl.31.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN ENRIQUE GINOCCHIO", se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo a las 15 y 30 y 16 y 30, en sus respectivas ubicaciones se venderán en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguiente bienes: Primero: base $ 3.333.34: El bien empadronado con el número 84184, situado en la manzana número 836, 12.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano suscripto el 18 de Diciembre de 1868, por el agrimensor José María Dupard, con el número 98 de la manzana 6, compuesto de 461 metros 2830 centímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Norte, a la avenida General Flores número 2974, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con el solar 86; por el Este, con los solares números 101, 102 y 106, y por el Oeste, con el solar 97. Segundo: base $ 7.333.34: El bien empadronado con el número 84374, de este Departamento, o sean, los solares señalados con las letras C y K en el plano respectivo, los que por estar unidos en sus fondos forman un lote de 894 metros 62 decímetros, que lindan: por el Norte con la avenida General Flores número 2882 (antes calle Goes número 303); por el Sud, con la calle Guaviyú; por el Este, con los solares B y L, y por el Oeste, con los solares D y S. Se previene: A) Que lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimentos, colectores, medianerías, arrimos, así como los gas-

tos de escrituración y certificados, serán de cuenta del adquirente; B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los títulos de propiedad de las propiedades a venderse se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); D) Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de este remate. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más detalles: Rincón, 523.

$41.80 Jl.15-6550-v.jl.30.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "CECILIO T FERNANDEZ. Quiebra" se hace saber al público que el día 19 de Julio del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en el local calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, se procederá por el martillero señor Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida quiebra con asistencia del Síndico señor Abel E Machado. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato — Rocha, Julio 2 de 1941 — Pío J. Barrios.

$9 00 Jl.9-6430-v.jl.13.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en autos "T. Di Tella con MIGUEL GARCIA LEMA. Ejecución de prenda" remataré el día 22 de Julio a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una cámara Siam Sello de Oro, último modelo, 25 R - 4, número 894 y un chopp directo con dos canillas: una de plomo para agua y una de estaño para cerveza. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o Informes: Rincón 696. — U. T E 8 - 71 - 78

$8.00 Jl.9-6394-v.jl.21.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "MARIA CASAS DE REY. Sucesión" el día veinticuatro de Julio próximo se procederá por el martillero don Luis Biestro, a sacar a remate por la base de las dos terceras partes del valor que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria y en las horas que se expresarán, los siguientes bienes: A la hora quince y treinta: Un inmueble y sus mejoras sito en la calle Vázquez cuya puerta de entrada está señalada con el número 978 entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez distando el punto medio de dicho frente 26 metros 25 de la esquina con la nombrada calle San Salvador, deslindándose así: 10 metros de frente a la calle Vázquez, al Oeste; igual extensión al Este limitando con el solar número 3; y 25 metros 30 en cada uno de sus límites Norte y Sur, lindando la primera con los solares números 1 y 2 y la segunda con el solar número 15. De acuerdo con el aforo, la base sobre la cual se efectuará la venta de este bien es de ocho mil pesos. Está empadronado con el número 2208. A la hora 16 y 30: Otro solar de terreno y sus mejoras, sito en el paraje denominado Piedras Blancas, 11.a sección judicial de Montevideo, compuesto de 874 metros, deslindados así: 12 metros de frente al Norte, sobre camino vecinal (hoy calle Repetto) número 57; 12 metros en el fondo, al Sud lindando con el solar 21; 70 metros 62 en el costado Oeste, lindando con el solar 56, y por el Este, tiene 70 metros 56 limitando con el solar 58 todo ello según plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Marzo de 1913. Este bien está empadronado con el número 90384 De acuerdo con el aforo, la base sobre la cual se sacará a la venta este bien es de un mil pesos Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, en garantía de la misma y siendo de su cargo la comisión de remate; 2.o Que los bienes se rematarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones; 3.o Que los antecedentes de esta venta están a la disposición de los interesados, en esta Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), así como también los títulos del inmueble situado en Piedras Blancas, y respecto a los del bien de la calle Vázquez se encuentran en el Banco Hipotecario, donde podrán examinarlos; 4.o Que el bien de la calle Vázquez reconoce un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay: 5.o Que el bien de la calle Vázquez produce una renta de $ 100.00 mensuales, estando totalmente alquilado, tanto la casa como los apartamentos; 6.o Que se ha concedido la habilitación de feria a los efectos de la publicación respectiva; 7.o A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

Por más detalles: Rincón, 523.

$59.80 Jl.8-6350-v.jl.23.

BIBIANO PEDEMONTE

EJECUCION JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra FEDERICO ERHARDT. Ejecución de hipoteca" (Lo. 7. Fo. 20) como delegado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que el día martes veintinueve del entrante mes de Julio, de 15 a 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio numero 1186, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Bibiano Pedemonte del siguiente bien raíz: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308, designada con el número 15 de la "Colonia Pintos Viana" compuesta de 47 hectáreas, 1132 metros y 38 decímetros cuyos límites son: por el Nordeste, las fracciones 16, 17 y 18; Sureste, campos de doña Dolores Horta de Giró; Suroeste, fracción 14, y al Noroeste, calle por medio, con la fracción 12. Se previene que: A). El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; en caso de no hacerlo se prescindirá de su oferta y seguirá el remate: B) El Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor: C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras, así como otras cargas, si las hubiere: E) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Central, Montevideo): y F) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide Actuario.

Nota importante — Como facilidad de pago el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador, como préstamo por ley común, $ 1 100 00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jl.4-6227-v.jl.24.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, remataré el día 24 de Julio a las 14 horas, las existencias de la quiebra "LITFALA ACHA", en el pueblo de Lascano (Departamento de Rocha).

$6 80 Jl.3-6203-v jl.23.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Mutti de Mussio Elida Emilia con ANTONIO BARQUET. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 531), se hace saber que el día 31 del mes de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don David Detomasi asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 101.613, situado en la 21.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 29 en el plano trazado por el agrimensor Alvaro R Carlevaro, en Junio de 1924 según el cual tiene una superficie de 470 metros 34 decímetros, deslindados así: 13 metros de frente al Noreste, a la avenida Millán número 4399; 36 metros en la línea del Noroeste que por formar esquina, son de frente a la calle "Las Violetas; 36 metros 40 centímetros en la del Sureste, divisoria con el solar número 30, y 13 metros en la del Suroeste divisoria con el solar número 28. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$37.50 Jl.10-6211-v.jl.28.

ENRIQUE ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que el día treinta de Julio próximo, a la hora quince y treinta y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Enrique Alonso, asistido por el Alguacil del Juzgado, a sacar a remate en los autos "Dagnino Vicente Fortunato contra ENZO OPILIO DAGNINO. Ejecución de hipoteca", y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 82.317, próximo al camino Larrañaga, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de los solares números 16, 17 y 43, de la fracción letra "A" del plano respectivo, compuesta, los dos primeros, números 16 y 17, de 20 metros de frente al Este, a la avenida General Flores (antes camino Goes) señalada la puerta de entrada con el número 358; 53 metros 50 centímetros al Sud, lindando con el solar 18; 52 metros 50 centímetros al Norte, con el solar 15; 20 metros al Oeste, con los solares 43 y 44; y el solar cuarenta y tres tiene 10 metros de frente al Oeste, sobre calle pública, después Marcelino Sosa (hoy Aréchaga), por 35 metros de fondo, lindando al Este, con el solar 16; al Sud, con el 44, y al Norte, con el 42. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones; 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941.

$39.00 Jl.5-6261-v.jl.23.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de conformidad a lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de don EMILIO TOURN, se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo a las 15 horas el martillero don Nilo B. Viera, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta en subasta pública, de los inmuebles que se describen a continuación: Primero: Una fracción de terreno empadronada con el número 7341, que forma parte de las chacras números 360 y 402, de la Colonia "La Cosmopolita", décimocuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene una superficie de ocho hectáreas cinco mil setecientos catorce metros veintiocho decímetros y linda: al Norte, donde mide 150 metros, con don Ernesto Pons; al Sud, donde mide igual extensión, con calle; al Este, donde mide 571 metros 428 milímetros, con don Alfredo Pablo Thove, y al Oeste donde tiene la misma extensión que al Este, con las chacras número 359 y 401, de la misma Colonia "La Cosmopolita"; y Segundo: Otra fracción de terreno con sus mejoras empadronada con el número 10350, ubicada en la Colonia Valdense, cuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene un área de cuatro mil doscientos setenta metros noventa y cinco decímetros y se deslinda así: Norte y Sud, en 284 metros 73 decímetros, con don Pablo Tourn y con don Hugo Daniel Tourn, respectivamente y al Este y Oeste, en 15 metros, con don Luis Jourdan y calle ensanchada, respectivamente, haciéndose constar que en esta fracción el vendedor don Teófilo Luis Tourn se reservó para sí y para su esposa doña Ana María Bertirat, el usufructo de la fracción vendida durante la vida de ambos. Se hace constar: 1.o Que la venta se efectuará en el lugar de la ubicación del inmueble relacionado en primer término; 2.o Que la venta se efectuará sobre la base de $ 3.000.00 y $ 110.00, respectivamente; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Juan L. Lacaze, Junio 27 de 1941. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz

$54.00 Jl.7-6323-v.jl.24.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Aldama Julio Hermenegildo contra DOLORES AVELLANA DE DIBARBOURE, CARMEN AVELLANA DE SILVA y CAMILA AVELLANA Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de ubicación del inmueble, el martillero Eulogio Z. Díaz, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras que

contiene, situado en la manzana número cincuenta, de esta ciudad, empadronado con el número 310, el que, según título, se compone de novecientos cincuenta y cinco metros y seis mil seiscientos veintitrés centímetros, incluso treinta y tres metros 3119 centímetros de terreno de sobras, que se deslindan: al Nordeste, Juana Buchelli; al Sudeste, calle General Flores; Nordoeste, sucesión de Francisco Tomás, y al Sudoeste, Carmen, Dolores y Camila Avellana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., y comisión de remate serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; D) Que a los efectos de las publicaciones pertinentes se ha habilitado el próximo período de feria judicial; y E) Que en mérito a lo dispuesto en la ley se hacen estas publicaciones por el término de quince días. — Florida, Junio 17 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$33.00 Jn.27-6014-v.jl.21.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos "José María Hernández con MAURA NATALIA VAZQUEZ, PEDRO HERNANDEZ y JACINTA ESMERALDA, PEDRO ALEJANDRO y ALBA IRIS HERNANDEZ VAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20, Fo. 304), se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las quince horas, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, en la puerta del Juzgado, con intervención del martillero don Nicolás Martínez Jauregui, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado, del siguiente bien inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno con edificios, cercos y cuántas mejoras contiene, situada en la manzana ciento cincuenta y ocho de esta ciudad, empadronada con el número mil doscientos dos, compuesta, según título, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y nueve metros nueve mil doce centímetros cuadrados, que linda: al Nordoeste, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con la calle Canelones (hoy Arosteguy); al Sudeste, en igual extensión, con Manuel Dutra; al Nordeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, con la calle Lavalleja, que forma esquina con la anteriormente citada, y al Sudoeste, en igual longitud, con Agustín Márquez. Se previene: A) Que el título del inmueble a venderse y los autos respectivos sobre ejecución se hallan en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados para su vista; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio 7 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$39.00 Jl.11-6487-v.jl.28.

AMERICO FLORIO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Manuel G. Minetti contra RUPPEL HERMANOS. Reconocimiento de firma" se hace saber que el día 21 del corriente, de la hora 15 en adelante y en calles 19 de Abril y Uruguay, se procederá por el martillero Américo Florio, con asistencia del Alguacil Ad-hoc designado a la venta en remate público por un precio menor de las dos terceras partes de su tasación, de los artículos de comestibles, bebidas, ferretería y talabartería que existen embargados y que se detallan en los referidos autos. Se previene: A) Que los interesados pueden ver los precios de los artículos embargados, en este Juzgado o en casa del rematador; y B) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Julio 3 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$13.00 Jl.8-6457-v.jl.19.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión DOMINGO E. CLAVIJO", se hace saber que el día 23 del mes de Julio entrante, a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes, con las mejoras que contengan, a saber: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1906, que forma parte de la fracción número 7 del plano del agrimensor don Prudencio Montagne, de Junio de 1905, compuesta de 24 hectáreas, 5318 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción 8, de Ramona Cabrera; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste, sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste la fracción 7, de Carmen Cabrera; y 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 723, señalada con el número [illegible] l plano del citado agrimensor Montagne de Junio de 1905, compuesta de 24 hectáreas, 5318 metros 21 decímetros cuadrados lindando: al Nordeste, con la fracción 7; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste con sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, con la fracción 5, de Casildo Cabrera. Las fracciones descriptas están aforadas en la suma de $ 2.400.00 cada una. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo; 2.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — San José, Junio 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$39.00 Jl.1.o-6140-v.jl.17.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 175 serie "Z", a cargo de CASIMIRO PEREZ, el próximo 5 de Agosto a las 10 horas y en el lugar de ubicación el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Paysandú, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón cuatrocientos cincuenta y dos, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano del agrimensor Víctor Hugo Bernasconi, de Diciembre de 1915, de novecientos noventa y cuatro metros nueve mil trescientos ochenta y cuatro centímetros deslindados así: 21 metros 63 centímetros de frente al Este, a la calle Monte Caseros; al Norte, tres rectas de 22 metros 40 centímetros, un pequeño martillo de 22 centímetros y la tercera de 23 metros 39 centímetros, lindando con Casimiro Pérez, Rufino Benítez y Mateo Tolosa; al Oeste 21 metros 60 centímetros, con Mateo Tolosa y al Sur, 46 metros 27 centímetros, con sucesión de Félix Horta y Luis Brasesco. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Mayo último a $ 3.474.72 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Jl.15-6579-v.jl.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 738 serie "28", a cargo de JOSE LINARES, el próximo 5 de Agosto a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Américo Florio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y ocho pesos ($ 3.978.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Paysandú, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón tres mil setenta, con una superficie de novecientos veinte metros dieciséis decímetros, según mensura practicada por el agrimensor Carlos Víctor Delort, en Diciembre de 1874, deslindado así: 21 metros 60 centímetros al Norte, de frente a la calle 8 de Octubre, entre las de Progreso y La Paz; igual extensión al Sur, con la comisaría de la tercera sección urbana, y 42 metros 60 centímetros en sus vientos Este, Oeste, lindando con Francisco Laurenzo y Jaime Salvat, respectivamente. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.167.61 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado; no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garant6a el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.802.76 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.15-6578-v.jl.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 34 serie "26", a cargo de BALDIRIO CELEDONIO FRANCESCH, el próximo 31 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil ciento ochenta y tres pesos ($ 5.183.00), un terreno y mejoras en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón ciento trece mil cuarenta y tres, con una superficie de trescientos diecisiete metros novecientos cuarenta centímetros, señalado con el número 8 de la fracción letra "H" en plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Diciembre de 1912, deslindado: 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle General Doroteo Enciso, edificio 872, entre las de Uruguayana y Coraceros, distando su punto medio 50 metros 03 centímetros y 62 metros 50 centímetros de las esquinas formadas por estas dos calles, respectivamente; 9 metros 80 centímetros al Sur, lindando con otros propietarios; 37 metros 20 centímetros al Nordeste, con el solar 7, y 33 metros 31 centímetros al Sudoeste, con el solar 9. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.933.38 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.829.33 al día del remate, abonando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección

"Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.11-6477-v.jl.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 132 serie "X", a cargo do ISOLINA EASTMAN DE VIAL BELLO, el próximo 29 de Julio y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero Eduardo Perotti Corradi, venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y facilidades de pago que se expresará, los siguientes inmuebles y sus mejoras, ubicados en este Departamento, o sea: Lote 1, hora 15, padrón veintidós mil seiscientos sesenta y seis, en la décimooctava sección judicial, teniendo 8 metros de frente al Sur, a la calle Canelones, edificio 2153, por 8 metros 59 centímetros de fondo al Norte, lindando con Eduardo Pereira das Neves Arouca; al Este, con Diego Capella y Pons y Pedro Valenzani, y al Oeste, de frente a la calle Joaquín Requena, por ser esquina. Base: tres mil cincuenta y nueve pesos (pesos 3.059.00). Préstamo hipotecario: dos mil doscientos noventa y siete pesos cuarenta y un centésimos ($ 2.297.41). Lote 2, hora 15 y 45, padrón cuatro mil ciento sesenta y cuatro, en la tercera sección judicial, con una superficie de trescientos once metros noventa decímetros, deslindados así: 11 metros 98 centímetros de frente al Sur, a la calle Buenos Aires, edificio 483|87, entre las de Misiones y Treinta y Tres; 12 metros 11 centímetros al Norte, con Conrado Ferber, y 25 metros 90 centímetros en sus vientos Este y Oeste, con Julio Pereira e Isabel A. de Piaggio, respectivamente. Base: veintiún mil seiscientos dieciséis pesos (pesos 21.616.00). Préstamo hipotecario: once mil pesos ($ 11.000.00). Lote 3, hora 16 y 30, padrón cuatro mil ciento cinco, en la tercera sección judicial, con una superficie titulada de doscientos setenta y nueve metros, deslindados así: 12 metros 992 milímetros de frente al Oeste, a la calle Zabala, edificio 1270|72, entre las de Buenos Aires y Reconquista, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, lindando con Juan A. Crispo Brandis; al Norte, con Augusto Morales, y al Sur, con Agustina de Bernadá. Este lote comprende, en el mismo padrón, dos franjas de sobrante sobre los límites Norte y Este con una superficie aproximada de cincuenta metros. Base: diecisiete mil setecientos tres pesos (pesos 17.703.00). Préstamo hipotecario: diez mil pesos ($ 10.000.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 41.927.77 más gastos de ejecución: B) Las fincas están arrendadas produciendo mensualmente: el lote 1. $ 40.00; el lote 2. $ 130.00 y el lote 3. $ 120.00 en total, no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector estando pagado el asfalto de la finca de la calle Canelones: F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada lote abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: G) Si opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.297.41 $ 19.035.68 y $ 15.589.56 al día del remate, para los lotes 1, 2 y 3, respectivamente: H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.9-6433-v.jl.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 62 serie "26", a cargo de JUAN SAMKOFSKY KOVACHY el próximo 30 de Julio a las 11 y 30 horas y en la ciudad de Tacuarembó, calle Sarandí número 208, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos sesenta y dos pesos ($ 1.262.00), una fracción de campo y mejoras en "Laureles", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón número tres mil trescientos noventa y siete, con una superficie de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros y que, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó el 26 de Febrero de 1927, se deslinda así: al Noreste y Noroeste, con Guillermo Fros; al Sureste, con Manuel Fagúndez y Guillermo Fros, y al Sur, con Silverio da Rosa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 942.33 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos noventa y siete pesos treinta y seis centésimos ($ 797.36), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 797.36 al día del remate: G) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 2 de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.9-6436-v.jl.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 273 serie "25", a cargo de JOSE JUSTINO PEREZ y BEATRIZ VAZQUEZ LEDESMA DE PEREZ, el próximo 28 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rafael Moll venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil novecientos veintisiete pesos ($ 8.927.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, manzana número ciento dieciséis, padrón número ochenta y un mil quinientos diez, con una superficie de setecientos noventa y cinco metros, según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Abril de 1924, en el que se señala con la letra "B", deslindado así: 18 metros de frente al Nordeste a la calle Regimiento N.o 9, edificio 1694, entre las de Ramón Márquez y Darwin distando su punto medio 16 metros 50 centímetros de la esquina formada con esta última calle: 85 metros 30 centímetros al Sudeste, confinando con otros terrenos; al Sudoeste, el arroyo Quita Calzones, y al Nordoeste, con el solar letra "A". Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.267.14 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Nada se adeuda por adoquín y cordón: F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00) en Títulos Hipotecarios con la garantía hipotecaria del inmueble descripto: G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.309.88 al día del remate, abonando la diferencia en efectivo hasta cubrir el precio ofertado: H) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Albino Zecchi, según antecedentes que conjuntamente con los títulos de propiedad, están en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.7-6359-v.jl.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores GONZALEZ Y COMPAÑIA la casa de comercio que en los ramos de torrefacción de cafés y anexos, denominada "El Cairo" tengo establecida en la calle Dr. Martín Berinduague número 307 de esta ciudad, debiendo presentarse mis acreedores en la calle Magallanes 1514 con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Juan Novas.

$5.00 Jn.28-6061-v.jl.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 21 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día. 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas: 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes para la Comisión de Cuentas, de acuerdo con el artículo 47.

Nota: — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día jueves 17 del corriente a las dieciséis horas y treinta minutos. — Montevideo, Julio 5 de 1941.

$13.65 Jl.5-6238-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he contratado vender al señor JESUS BASANTA mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle 21 de Setiembre número 2297, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Jul: 1.o de 1941. — Carlos Barboni. — Jesús Basanta.

$5.00 Jl.5-6260-v.jl 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor INDALECIO ANTELO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas tengo establecida en la calle Ejido 1368, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Francisco Sandoval.

$5.00 Jl.7-6312-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116 he contratado vender a favor de los señores PIZZORNO y CABARCOS la casa de comercio en el ramo de provisión y fiambrería sita en la calle San Martín 2987, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Secondo y Rodríguez.

$5.00 Jl.3-6187-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos prometido vender al señor LUIS RUBIO la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en la calle Gabriel A. Pereira número 3237 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo Junio 25 de 1941. García y Pérez

$5.00 Jn.28-6060-v.jl.17

MOLINOS ALIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Molinos Aliados, Sociedad Anónima, para la asamblea ordinaria que de acuerdo con lo expresado en los artículos 31 al 43 de los estatutos sociales, se efectuará el día 21 de Julio de 1941 en la sede social, calle Daniel Muñoz número 2171, a la hora 17, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance del ejercicio: 2.o Elección de tres miembros titulares y suplentes, Síndico y suplente: 3.o Asuntos entrados — Montevideo, Julio 5 de 1941. — El Secretario.

$6.00 Jl.14-6525-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de librería y mercería, sita en avenida San Martín 2902, a favor de la señorita TERESA FERRANDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Sara Silvera de Barcala. — Teresa Ferrando.

$5.00 Jl.15-6553-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Casal Castelli promete enajenar a la sociedad que se constituirá bajo la razón social de "CASAL CASTIGLIONI y COMPAÑIA" la empresa que gira en esta plaza a su nombre, en el ramo de marmolería, denominada "La Uruguaya", calle Washington 275, de esta ciudad. La sociedad estará formada por los señores Francisco Casal Castelli, Lincoln Casal Fernández y Nelson Ariel Castiglioni, que se harán cargo del activo y pasivo de la marmolería "La Uruguaya". Se emplaza a los acreedores de Francisco Casal Castelli a que comparezcan a reclamar sus créditos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1941.

$6.00 Jl.15-6554-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha quedado rescindido el compromiso de promesa de compraventa de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y cantina "El Piave" gira en esta plaza, en la calle Julio Herrera y Obes número 1151, esquina Maldonado, y que, en consecuencia, los señores ANGEL ADOLFO y PLACIDO ANGEL RODRIGUEZ continuarán como propietarios de dicho establecimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Angel Adolfo Rodríguez. — Plácido Angel Rodríguez. — Enrique Pera (hijo).

$5.00 Jl.15-6558-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Sucesores de Luis Casaretto" hace saber que ha prometido vender a los señores FRASCHINI y CERINI la sección venta de automóviles, accesorios y talleres de reparaciones y pinturas de auto que tiene establecida en esta ciudad, casa calle 18 de Julio número 913. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso al domicilio citado. — Paysandú, Julio 8 de 1941. — Sucesores de Luis Casaretto.

$5.00 Jl.14-6543-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con motivo de la venta que el señor Enrique Nicolás Juaneda Santana hará de su participación en la sociedad "J. A. CAMPANO y COMPAÑIA" a sus socios, los acreedores deberán presentar sus créditos en el local del comercio, calle Venezuela números 1428'32. — "J. A. Campano y Compañía".

$5.00 Jl.14-6526-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JULIO SILBERBACK LEWENSTEIN el comercio que bajo el ramo de tambo denominado "Los Pocitos" tengo establecido en la calle Pedro F. Berro número 1216, de esta ciudad. A los efectos de la ley indicada se hace esta publicación para que dentro del término de treinta días se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Arturo H. Kelly, calle Rincón número 436. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Pascual Rodríguez Ares.

$5.00 Jl.14-6541-v.ag.2.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA"
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz el día 31 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 8 de 1941. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$8.35 Jl.14-6544-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don LORENZO GONELLA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la villa de Lascano (Departamento de Rocha), lugar donde deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos. — Lascano, Junio 25 de 1941. — Carlos Yunes.

$5.00 Jl.12-6517-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de NOYA HERMANOS, sita en la calle Juan de Dios Peza 2701, adquiriendo la cuota parte proindivisa el señor Antonoio Noya. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1941. — José Noya. — Antonio Noya.

$5.00 Jl.12-6505-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor MORITZ STERZELBACH la lechería de mi propiedad ubicada en la calle Soriano número 958. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Elsa Ermann de Israel. — Moritz Sterzelbach.

$5.00 Jl.12-6497-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores JOSE FUENTES y JUAN LUCIANO MARENGO el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el paraje Arroyo de la Virgen (segunda sección de este Departamento). Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. — San José, Julio 8 de 1941. — Silvestre E. Velazco. — José Fuentes y Juan Luciano Marengo.

$5.00 Jl.12-6506-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don BARTOLOME SIRO BASSI el comercio que en el ramo de confitería tengo instalado en la casa de la calle Batlle y Ordóñez esquina Italia, de esta ciudad, y que giraba bajo la denominación de "La Morocha". — Canelones, Julio 1.o de 1941. — Diego Enrique Tous.

$5.00 Jl.12-6501-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señorita MARIA ANASTASIA GIACUSA el negocio de provisión que tengo establecido en la calle Miguel Carrió número 1034, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Pando, Julio 4 de 1941. — Esteban Fernández. — María A. Giacussa.

$5.00 Jl.12-6498-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor JOSE REY, según consta en publicaciones de fechas 7 y 26 de Junio próximo pasado, concertada entre éste y la señorita María Elena Buruzangaray, sita en la calle Isla de Flores 1434, en el ramo de imprenta, por cuanto se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor José Rey. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — José Rey. — María Elena Buruzangaray.

$5.00 Jl.12-6504-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor ALEJANDRO ELECTO BUSTAMANTE TAPIA la agencia de lotería y quinielas que gira en esta plaza bajo la razón social de "Rosa Giordano de Longo" en la avenida General Flores número 2386. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, citándose a todos los acreedores para que se presenten en la citada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Rosa Giordano de Longo.

$5.00 Jl.12-6512-v.jl.31.

"A. KOCH Y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Juan P. Bergallo, en Junio 21 de 1941, inscripta el 28 del mismo mes en el Registro Público de Comercio con el número 106 del folio 349 vuelta al folio 355 del libro 46 de Contratos Sociales, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se constituyó la Sociedad "A. Koch y Compañía Limitada" constando en ella:

A) La Sociedad es de responsabilidad Limitada, se denominará "El Compás", girará bajo la razón social de "A. Koch y Compañía Limitada" y la constituyen como únicos socios: los señores ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo, Aníbal Koch, y Octavio Stefanutti.

B) Tiene su domicilio en esta ciudad, calle Cané número 3603.

C) El objeto de la Sociedad es el de fabricación y restauración de limas de todos los tipos y tamaños y ventas por mayor y menor.

D) El capital social será de $ 60.000.00, de los cuales sólo se aportan actualmente $ 42.000.00 en la siguiente forma: pesos 14.000.00 en efectivo por el ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo y $ 28.000.00, en partes iguales, por los señores Aníbal Koch y Octavio Stefanutti en maquinarias, instalaciones, materia prima, mercaderías, utensilios, herramientas, muebles y útiles, "La llave", y demás efectos pertenecientes a la anterior Sociedad "El Compás".

E) El plazo es de nueve años a contar desde la fecha de la escritura de sociedad referida, prorrogables por períodos de tres años cada uno.

F) La administración y el uso de la firma social estarán a cargo del socio ingeniero Lorenzo A Gori Salvo.

G) Que cuando se integren los $ 18.000 00 más de capital para completar los expresados $ 60.000.00, se harán las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — A. Koch y Compañía Limitada.

$18.00 Jl.10-6423-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a la señora ELVIRA CEDEIRA DE MIRA el comercio que en ramo de venta de pan, leche y anexos gira en esta plaza, en la calle Paysandú número 1395, denominado "Estrella Olímpica". Se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano E Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso escritorio A) — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Santiago Guassardo. — Elvira Cedeira de Mira.

$5.00 Jl 2-6197-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M Palumbo e Hijos, Constitución 2116, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "BEDROSIAN HERMANOS" en el ramo de almacén, en la calle Amado Nervo 3697, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Huosep Bedrossian y notificando a los acreedores a los efectos pertinentes. — Montevideo Junio 30 de 1941 — Bedrossian Hermanos.

$5.00 Jl.3-6185-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor KACHER BEDROSSINA mi casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Carabelas 2907, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo Junio de 1941. — Hagodjian Apanian.

$5 00 Jl 3-6186 v jl.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que don George Basarab, al constituir la sociedad "BASARAB y SAN JUAN Limitada" enajenó a ésta como aporte: A) Los derechos que le correspondían en dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la calle Isla de Gaspar 2281 (10.a sección judicial de Montevideo); y B) Las máquinas, herramientas, muebles, útiles, materias primas, artículos ya manufacturados y demás accesorios de la fáfrica de artículos de cerámica instalada en los terrenos mencionados. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la escribanía del señor Julio Maia, calle Duvimioso Terra 1060.

$6.00 Jn.30-6102 v jl 10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Doctor Juan A. Rodríguez número 1400, esquina Lavalleja, con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don JOSE VILLANUEVA y quedando desligado completamente el socio don Belarmino Framil. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — José Villanueva. — Belarmino Framil.

$5.00 Jl.9-6399-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores ANTONIO RODRIGUEZ CALVETE y JAIME ESCANDELL la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén y bar situada en la avenida 8 de Octubre número 3401, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Daniel Veiga. — Antonio Rodríguez Calvete. — Jaime Escandell.

$5.00 Jl.9-6388-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores HIPOLITO R. CASAS y JESUS MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en avenida General Garibaldi número 2435. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Jesús y Domingo Domínguez. — Hipólito R. Casas. — Jesús Martínez.

$5.00 Jl.9-6389-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores DOMINGO IGLESIAS y MANUEL PAZOS nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle San José número 80., de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Santiago Carlos Pepe. — Félix Croccia. — Domingo Iglesias. — Manuel Pazos.

$5.00 Jl.9-6390-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores CELEDONIO S. RIVERO y HOMERO RIVERO nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad, calle Canelones 1552. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — José Shiu — Tham Se. — Celedonio S. Rivero y Homero Rivero.

$5.00 Jl.9-6381-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor EFRAIN CESTAU ROMEU el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo instalado en el balneario Salinas, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en esta República, bajo la denominación de "Parador Salinas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33), en Montevideo. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Tomás Vitale Cataldi.

$5.00 Jl.9-6377-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La casa de préstamos "AL TEMPLO DE LYON" avisa a su clientela que por conclusión de negocios deben cancelar sus operaciones de préstamos antes del mes de Diciembre del corriente año. — Montevideo, Junio de 1941.

$5.00 Jn.28-6047-v.jl.17

LIBRETA DE CAJA DE AHORROS EXTRAVIADA

Extravié libreta de Caja de Ahorros de: Banco Italiano (Sucursal Cordón), a orden del ALFREDO TISANI, 18 de Julio 1453.

$2.40 Jn.13-5540-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores EMILIO CASAGLIA e HILARIO SIXTO SOSA el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Vázquez número 1349, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Luis A. Miraballes. — Roberto Faggetti. — Emilio Casaglia. — Hilario Sixto Sosa.

$5.00 Jl.12-6502-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor MANUEL REBELLE la casa de comercio que en el ramo de café, bar y billar tengo establecida en la calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1941. — Manuel Pérez. — Manuel Rebelle.

$5.00 Jl.11-6472-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879, he contratado vender al señor ALBERTO EUGENIO UNGVARY mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, establecida en la calle Buenos Aires número 422, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Eugenio Grünhnt. — Alberto Eugenio Ungvary.

$5.00 Jl.11-6482-v.jl.30.

"EL HOGAR URUGUAYO"

(Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real. — Ahorro, Préstamos Hipotecarios y para Construcciones).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria. — Sexto ejercicio anual

De conformidad con el artículo 36 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el día 14 de Julio próximo pasado, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 15 de Agosto del corriente año, en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1941. 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea, y que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, quedará constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — La Gerencia.

$13.50 Jl.15-6542-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ABRAHAM GELER, libre de todo gravamen, el comercio de corsetería y tienda que tengo en General Flores 2411. Los acreedores del comercio prometido en venta deberán presentarse en José L. Terra 2535, de 9 a 12. Se hace constar que el negocio en venta no tiene nada que ver con el comercio de tienda y mercería que tengo en la misma calle con el número 2337. — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Rachel Hasard. Pp. Mauricio Hasard.

$5.00 Jl.11-6471-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Paysandú 801, a favor del señor RAMON VILA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Adolfo Velázquez. — Ramón Vila.

$5.00 Jl.12-6503-v.jl.31.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don FELIPE GONZALEZ el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Isla Gorriti número 2146, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Axenti Prosuk. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 Jl.11-6481-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que se disolverá la sociedad existente en esta plaza con la firma de "LACKNER y COMPAÑIA", que giraba en el ramo de fábrica de colorantes en la calle Doctor Pena número 5150, debiendo los acreedores concurrir a la misma acompañados con sus respectivos justificativos. — Francisco Lackner. — Enrique Schulz.

$5.00 Jl.12-6500-v.jl.31.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO, S. A. (O. C. R. I. S. A.)

CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario, S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea anual a realizarse el 26 de Julio de 1941 en la sede social, Andes esquina Colonia, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes y balance del primer ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Omar Fontana, Presidente. — Julio C. Mourigán, Secretario.

$13.50 Jl.14-6521-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don EDMUNDO BOTTA la casa de comercio que en el ramo de artículos para radio y bajo la denominación de "Wasvall Radio" tengo establecida en la casa 1179 de la calle Uruguay, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio prometida en venta. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Juan Felipe Gazzo.

$5.00 Jl.5-6266-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general que el 30 de Junio del corriente año hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social "FERRARA y CARBALLO", establecida en la calle Colombia número 1237, en el ramo de carpintería de obra, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Blas A. Ferrara. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los señores acreedores y se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Colombia número 1237. — Montevideo, Junio 25 de 1941.

$5.00 Jl.7-6295-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en representación de mi esposo don Domingo Betancor, he cedido en arrendamiento por el término de diez años, a los señores DOMINGO y JORGE RAYOT, el establecimiento comercial en los ramos de carnicería y anexos, sito en la calle Coornel Brandzen número 1948. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Lucía R. de Betancor.

$5.00 Jl.14-6524-v.ag.2.

LA CAJA OBRERA

65.o DIVIDENDO PROVISORIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al primer semestre de 1941. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — La Gerencia.

$3.00 Jl.7-6317-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Juan S. Young y don José María Montero han prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A." el negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, de propiedad de los primeros, que gira en esta plaza bajo la firma de los mismos, y que los señores Juan S. Young y José María Montero tienen establecido en esta Capital, en la casa de la avenida Garibaldi número dos mil quinientos cincuenta y cinco. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$7.00 Jl.8-6356-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a favor de don FRANCISCO RUSSI el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Porongos número 3285. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi domicilio comercial. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Miguel Saúco.

$5.00 Jl.8-6331-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, don Salvador Piña se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de Agosto de este año, a don JUAN P. DEL RIO, el comercio de tambo que en esta ciudad, calle Callao número 3644, hubo el vendedor de don Domingo Domínguez, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Salvador Piña. — Juan P. del Río.

$5.00 Jl.8-6332-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad MARIA CARLOTA TELIS y CANDIDA CASAL, que tenían un comercio de almacén y venta de verduras en la calle Reconquista 321 al 323, quedando el activo y pasivo desde esta fecha a cargo de la socia María Carlota Telis y allí deben presentarse las cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

$5.00 Jl.8-6344-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta la fecha de escrituración, al señor MAXIMINO FERNANDEZ, la carnicería de mi propiedad, sita en Cipriano Miró 2700, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685, sede de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne. — Montevideo, Julio 3 de 1941 — Manuel Cotro. — Maximino Fernández.

$5.00 Jl 8-6357-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Bautista Bigliardi ha vendido al señor JOSE ENRIQUE D'ODORICO su negocio de fábrica de propiedad del primero que giraba bajo la firma de "Bautista Bigliardi" y bajo la denominación de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A." y que tiene asiento en la casa de la calle Millán número 2494, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$6.00 Jl.8-6354-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, calle Wenceslao Regules 3700, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, bajo la firma de JOSE MOSQUERA y COMPAÑIA, desligándose de la misma el socio señor José Mosquera Losada y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Mosquera Diz. A los efectos que hubiere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — José Mosquera Losada. — José Mosquera Diz.

$5.00 Jl.7-6263-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Simón Bolívar número 1300, esquina Charrúa, de esta Capital, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio los señores SILVERIO y TOMAS GUARINO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Silverio y Tomás Guarino. — Juan Agrodine y Alejandro Yacobcinc.

$5.00 Jl.4-6245-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada en esta Capital el 28 de Junio del corriente año por el escribano H. A. Pérez Dutra, se disolvió la sociedad denominada "Refrigeración Thonney", con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes número 1522, quedando a cargo del señor GONZALO CALZADA el activo y pasivo de dicha sociedad, quien fija como domicilio, a los efectos que hubiere lugar, el mismo local citado. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1901 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Avelino C. Brena. — Gonzalo Calzada. — Olivier Thonney. — Artigas Pereyra.

$5.00 Jl 4-6230-v.jl.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social "DZIEGIELEWSKI y KUMALA", en el ramo de reparaciones de autos, establecida en la calle La Paz número 1259, debiendo los interesados presentar sus créditos al liquidador nombrado, señor Alfredo Staricco, calle 25 de Mayo 395 (apartamento 2). — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Alfredo Staricco.

$5.00 Jl.4-6231-v.jl.23.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores ALFONSO ALVAREZ y RUFINO ANTONIO NESTI para la explotación del café, despacho de bebidas alcohólicas y minutas establecido en la calle Cuareim número 1321, que giraba bajo la razón de Alvarez y Nesti" constituyéndose una nueva sociedad integrada por los señores Rufino Antonio Nesti y Antonio Nesti, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Alfonso Alvarez. — Nesti Hermanos.

$5.00 Jl.4-6219-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL ESTEVEZ RIAL el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2942 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — José Andrade. — José Castro. — Gregorio Rus. — Manuel Estévez Rial.

$5.00 Jl.4-6220-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE COSTA el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas establecido en la calle Justo Maeso número 3490, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Ramón Suárez. — José Costa.

$5.00 Jl.4-6221-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he resuelto incorporar como socio en mi establecimiento de carpintería, que tengo en esta ciudad, calle Santiago de Chile número 936, a don HERSZ SZAFRAN, rogando a los que tengan que hacer algún reclamo presentarse en la calle Bartolomé Mitre número 1381, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1941. — Salomón Szafran.

$5.00 Jl.4-6210-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que el comercio establecido en esta ciudad, calle General Flores esquina Joaquín Suárez, bajo la razón social de "Lázaro C. Blanco", ha sido vendido al señor JOSE PEDRO GARCIA, quien quedará a cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado, dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1941. — Lázaro C. Blanco. — José Pedro García.

$5.00 Jl.10-6455-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor HECTOR SEOANE las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Paso del Borracho, séptima sección judicial de Tacuarembó, y que abarca ramos generales, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 27, de 1941. — Seoane Hermanos.

$5.00 Jl.10-6456-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, casa calle Rivera esquina Brasil. Para todo reclamo dejo fijado mi domicilio en la misma propiedad. — Santa Lucía, Julio 7 de 1941. — Enrique Guarnieri.

$5.00 Jl.10-6447-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo, hemos convenido disolver la sociedad que habíamos constituído con el fin de explotar la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, situada en la avenida San Martín número 3667 de esta ciudad, que giraba bajo la razón social Lorenzo Montossi e Hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don BENITO ALBERTO MONTOSSI y desligándose totalmente de la misma el socio don Lorenzo Montossi. A los efectos de la ley respectiva, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a fin de regularizar sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Lorenzo Montossi e Hijos. — Lorenzo Montossi. — Benito Alberto Montossi.

$5.00 Jl.10-6427-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público que vendo a los señores ANTONIO FLORICIO SARAVIA y APARICIO A. ISASA, el comercio que de abasto de carne y anexos tengo instalado en Melo y sus suburbios haciéndose el suscripto cargo del activo y pasivo. — Melo, Junio 13 de 1941. — Enrique Fagúndez.

$5.00 Jl.10-6417-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL GARCIA SPECHT, el comercio en los ramos de lechería y venta de frutas y verduras establecido en la calle Cuñapirú número 1850 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Arsenio Budkevich. — Manuel García Specht.

$5.00 Jl.10-6429-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que hemos decidido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza la razón social de "Carballido y Costas" en el ramo de panadería, denominada "Del Triunfo" calle Juan D. Jackson número 1242, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, desde el primero de Julio corriente, el socio DOMINGO COSTAS, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio referido o en la escribanía del señor Armando Teperino, calle Sarandí 430 (escritorio número 5), dentro del plazo legal. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Manuel Carballido. — Domingo Costas.

$6.00 Jl.10-6431-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que resolví vender a don ALBERTO VIDART el comercio que en el ramo de restaurant, con el nombre de "Fonda Española" tengo instalado en la calle Ituzaingó esquina Lavalleja, de la ciudad de Rivera, siendo de mi cargo todos los créditos contra dicha casa hasta el treinta de Junio del corriente año, los que deberán ser presentados en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. Los posteriores a esa fecha serán de cargo del comprador. — Rivera, Junio 25 de 1941 — Victoriano País. — Alberto Vidart.

$5.00 Jl.5-6265-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle La Paz 2201, a favor de la señora AGAUNNI SILOYAN DE TCHINOYAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 23 de 1941. — Manuel Paz. — Agaunni Silovan de Tchinoyan.

$5.00 Jl.5-6262-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "MANZANARES LIMITADA" las maquinarias, instalaciones, motores y materiales, repuestos, muebles, útiles, herramientas y demás accesorios de la fábrica y refinería de aceite perteneciente a la extinguida firma "E. Bigorra y Compañía", situada en la casa números 1633 y 1635 de la calle Cuareim, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa antes indicada. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Emilio Bigorra. — Juan Debernardis. — Miguel Debernardis — Otelo J. C. García. — Elina Vidal Goñi de García.

$6.00 Jl.4-6225-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a los señores VICTORIANO CORREA, CANDIDO CORREA y DONATO LLANO el comercio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2502, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1941 — Francisco Llano — Victoriano Correa. — Cándido Correa. — Donato Llano

$5.00 Jl.4-6222-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EULOGIO RODRIGUEZ el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1941 — Patricio Vidal — Eulogio Rodríguez

$5.00 Jl.4-6223-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de taller de calzado sito en la calle Carlos María Ramírez 931 bajo la firma de "JOSE UNAMIAN y COMPAÑIA" desligándose de la misma el socio señor Nubar Unamian y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Unamian. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo Junio 26 de 1941 — José Unamian — Nubar Unamian.

$5.00 Jl.1.o-6136-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos convenido disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social LOFFREDO - DIPOLITO, haciéndose cargo éste del pasivo social, a cuyo efecto deben presentarse los acreedores para su cobro en el domicilio social, calle Constitución número 1775. — Montevideo, Julio 2 de 1941 — Domingo Loffredo. — Francisco Dipólito (hijo).

$5.00 Jl.7-6305-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos legales pertinentes, que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schinckendantz, el 23 de Junio corriente se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta Capital con la razón de "MOSER y COMPAÑIA", en el ramo de taller mecánico y de reparaciones de automóviles en la calle Cerro Largo número 1074, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, en general, el socio señor Moser. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Otto Kauffmann. — Bogislaw Moser.

$5.00 Jl.2-6175-v.jl.21.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha liquidado la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", en el ramo de silletería y anexos, Guadalupe 2190. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle José L. Terra 2535. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Natalio Stadler. — Leizer Wildbaum.

$5.00 Jl.2-6163-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que por compromiso suscripto ante el escribano Nelson Raúl Risso, hemos resuelto disolver nuestra sociedad y declarar definitivamente cerradas desde ayer, Junio 30, todas nuestras operaciones sociales, y hemos prometido vender, por el mimso compromiso, a don CARLOS M. BOSCH la Sección "Materiales de Construcción", y a los señores GERANIO y RUBEN FABREGAS la Sección "Lampistería". A los efectos legales se realizan estas publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904), debiendo concurrir los interesados a nuestra casa de comercio, calle Uruguay número 783. — Montevideo, Julio de 1941. — Bosch y Fábregas.

$5.00 Jl.2-6170-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Rogelio Abella hace saber que prometió vender al señor LAUREANO MARTIN su establecimiento mercantil que gira bajo su nombre en esta plaza, Molinos de Raffo número 628, esquina Francisco Miranda, en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Rogelio Abella — Laureano Martín.

$5.00 Jl.1.o-6151-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia he prometido vender a los señores MANUEL LOUREIRO, MANUEL SUAREZ y PAULINO VILLANUEVA el negocio de panadería denominado "Carrasco" que tengo establecido en esta ciudad, avenida Arocena número 1558. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Rogelio Do Mato

$5.00 Jl.1.o-6120-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Gerhard venderá su comercio que gira bajo la firma "Fábrica de Velas San José, José Gerhard" con domicilio en Larrañaga 3450, a favor de la firma social que con la misma denominación girará en esta plaza. Y se emplaza a quienes tengan créditos y derechos a presentarlos al doctor Manuel Carlos de Castro, calle Doctor Pablo de María 1446 (ley de 26 de Setiembre de 1904).

$5.00 Jl.2-6159-v.jl.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y COMPRAVENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación de la panadería denominada "Del Tigre", que bajo la razón social de "PEREZ y PEREZ" gira en esta ciudad, calle Nueva Palmira N.os 2064 y 2066, habiendo prometido el socio señor Andrés Pérez Santos vender su parte proindivisa en el establecimiento mencionado a don Manuel Corgo, quedando, en consecuencia, la nueva firma integrada por los señores Manuel Pérez Mourelle y Manuel Corgo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Andrés Pérez Santos. — Manuel Pérez Mourelle. — Manuel Corgo.

$6.00 Jl.1.o-6119-v.jl.21.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO (R. O.), S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente a las 9 y 30 horas, en el local de la Institución, calle 18 de Julio 332, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico; 2.o Dar cuenta de la designación del Síndico y suplentes, conforme al artículo 37 de los estatutos; 3.o Elección de tres miembros titulares para integración del Directorio y suplentes respectivos. — Carmelo, Julio de 1941. — El Secretario.

$2.00 6378.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento del arreglo celebrado con los acreedores de la sucesión de don José A. Domínguez, ésta ha prometido vender a los señores RAUL CARDOZO y ATILIO SILVEIRA las existencias, instalaciones y créditos activos de la casa de comercio que el causante tuvo en Sarandí del Arapey, 9.a sección judicial del Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, en cuanto correspondan, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Por Sucesión José A. Domínguez: Ramón Esperón.

$6.00 Jl.7-6307-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad "Núñez y Campoli", que giraba en esta ciudad calle 8 de Octubre número 2440 en el ramo de taller mecánico. El socio B. NUÑEZ se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa número 2256 de la calle Dante

$5.00 Jl.10-6411-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido comprador a Butor Sociedad Limitada, el establecimiento que en el ramo de fabricación de bulones, tornillos, tuercas, etc., tiene establecido en el camino Propios número 2857, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — CARMETA S. A. I.

$5.00 Jl.10-6428-v.jl.29.

RESCISION PROMESAS DE VENTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la ley número 9.099 complementaria de la número 8.733, referentes a las "ventas de inmuebles a plazos", Adolfo P. Mondino, hoy sucesión Sara Morales de Mondino hace saber a los promitentes compradores de solares ubicados en el Cerrito de la Victoria, o a quienes sean sus sucesores o representen sus intereses a cualesquier título, que, en virtud de que los que a continuación se indican, están excesivamente atrasados en sus pagos, que exceden en forma considerable las tolerancias de las leyes y las usuales en estos casos, se ha resuelto la anulación de las promesas suscriptas por las personas que se indican, relacionadas con los bienes cuyos datos se establecen: de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913: Señores Leonardo Piada, solares números 14, 15, 16 manzana "H", padrones 78661, 78662, 78663. Baldomero Andueza, solar, 7, manzana "H" padrón: 78649 Pablo E Bonjour, solar 12, manzana "F" padrón 78225. Antonio Martos, solar 18, manzana "H", padrón 78665. Gregorio Benítez, solar 26, manzana "I" padrón 78687. Carmelo Andrés Tejera solar 18, manzana "K", padrón 78206. Isabel Taranto de Blanco, solar 5, manzana "O" padrón 78165. Sandalio J Píriz, solar 13 manzana "O", padrón 78173 Valentín R. y Angela C. de Pagola, solar 10, manzana "P", padrón 78156 Manuel Salgueiro, solar 12, manzana "P" padrón 78158. María Frichero de García, solar 6, manzana "P" padrón 78152. Enrique Pardo solar 1, manzana "U", padrón 78210. Jesús F. Núñez, solar 9, manzana "F", padrón 78222. José Núñez, solar 20, manzana "I" padrón 78693. Pablo Gramiak solar 11 manzana "H", padrón 78658. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Adolfo P. Mondino.

$21.45 Jl.10-6425-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904; hago saber al comercio y público en general; que he prometido en venta al señor JACOBO GALLEGO la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 12 del camino Gori (16.a sección judicial). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes y dentro del plazo legal, en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Rosa Piaggio de De León. — Jacobo Gallego.

$5.00 Jn.28-6051-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que desde el día 1.o de Abril próximo pasado, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva, integrada por los señores Miguel Tellería y Eduardo Luis Radio, que gira en esta plaza, avenida General Rondeau número 1490, bajo la razón social de "Tellería y Radio", y con la denominación de "La Comercial", en el ramo de pinturería, papelería y anexos, tomando a su cargo el señor EDUARDO LUIS RADIO, el activo y pasivo de dicha sociedad, quien continuará con los negocios de la misma, y quedando desligado en absoluto el otro socio señor Miguel Tellería. A los efectos establecidos por la ley comercial, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Miguel Tellería. — Eduardo Luis Radio. — Tellería y Radio.

$6.00 Jn.28-6062-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio del estudio jurídico comercial - administrativo "Romeo Atanasiu" calle Juan Carlos Gómez 1305 (teléfono 8 - 88 - 89), que el 30 de Abril de 1941 hemos disuelto amistosamente la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta Capital en el ramo de zapatería, en la calle Yaguarón 1248, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS ZUPPARDI y desligándose el socio Gilberto Liguori de las actividades del citado comercio, que quedará de exclusiva propiedad del socio Zuppardi. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Luis Pascual Zuppardi. — Gilberto Nicola Liguori.

$5.00 Jn.30-6111-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de mercería y artículos de punto sito en la calle Convención número 1416, a favor de la señorita OFELIA BIDEGARAY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 535 (tercer piso), estudio del escribano Antonio Bidart. — Montevideo Junio 4 de 1941. — Francisco Martín. — María de los Dolores Martín. — Salvador Martín. — Orga Martín de Mintegui. — Romeo Mintegui.

$5.00 Jn.30-6088-v.jl.19.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 14 del corriente se pagará el dividendo del 6 1|2 o|o correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio de 1941. — Montevideo, Julio 12 de 1941.

$4.30 Jl.16-6569-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la señora Ercilia Siage de Lema ha prometido vender la fábrica y casa instaladora de letreros luminosos denominada "The Lux Solar", de su propiedad, instalada en la calle Arenal Grande 1723, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Claudio A. Viera, Mercedes 922, de las 16 y 30 a las 18. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Ercilia Siage de Lema.

$5.00 Jl.16-6570-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "CAMPOS y RODRIGUEZ" que gira en esta plaza, en la calle Daniel Muñoz 2115, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Rodríguez, debiendo presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio L). — Montevideo, Junio 27 de 1941 — Juan Campos. — Federico Sicardi. — Luis Rodríguez.

$5.00 Jl.1.o-6137-v.jl.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que la Telefónica Berhouet, con asiento en José Batlle y Ordóñez, ha prometido vender sus instalaciones y demás a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, para que dentro del término de treinta días se presenten sus acreedores y toda aquella persona que se crea con derecho, presentando sus justificativos en la localidad de José Batlle y Ordóñez. — Asuntos Legales de U. T. E., J. Herrera y Obes 1461 (tercer piso). — Sucesión Pedro Berhouet. — Copropietario: G. Venturini.

$5.00 Jl.16-6538-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del contador don Pedro Rivero (Sarandí 539 2.o piso), se procederá a la disolución de la sociedad que en el ramo de publicidad y propaganda comercial giraba en esta plaza bajo la razón social "DIAZ e INFANTOZZI, hasta el 31 de Mayo de 1941. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado estudio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Aníbal F. Díaz. — Blás A. Infantozzi.

$5.00 Jl.16-6571-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que en mi negocio sito en la calle Isla de Flores 1037 y dedicado al ramo de productos químicos bajo el nombre de "Cera Anita", ha entrado a formar parte en calidad de socio el señor JOSE WAGNER. Los que se consideren con derechos deberán presentarse al señor Wagner con los justificativos del caso en la calle Joaquín Requena 1629. — José Wagner. — Sally Stahl.

$5.00 Jl.16-6584-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se disolvió hoy la sociedad que giraba en esta villa en el ramo de café bajo la denominación de "El Vesubio", y bajo la razón social de "Hein y Gardiol" haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio JUAN CARLOS GARDIOL. —Nueva Helvecia, Julio 7 de 1941. — Juan Carlos Gardiol. — Juan Hein.

$5.00 Jl.16-6568-v.ag.5.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 65. — Asunto número 91|276. — Máquinas y herramientas para Talleres. — Ernesto Quincke, S. A.: Una máquina cepilladora para carpintero, modelo C 2, de 500 mm. de ancho, con su contramarcha correspondiente, marca Kirchner, en $ 660.00. — Montevideo, Julio 7 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.17-6589-v.jl.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 46. — Asunto número 286|53. — Conaprole: 187.000 litros de leche pasteurizada para el consumo de las zonas A, B, C, D y E, a $ 8.90 los 100 litros, puesta en la planchada de la usina y $ 10.00 los 100 litros entregada en las Unidades. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.17-6590-v.jl.17.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un aparato de Rayos X y un aparato para la Roentgenfotografía por el Método Abreu.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno: el día 15 de Agosto a las 9 y 30 horas, aparato de Rayos X, y a las 11 horas, aparato para la Roentgenfotografía por el Método Abreu.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jl.17-6607-v.jl.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 25.000 kilos (veinticinco mil kilos) de portland blanco.

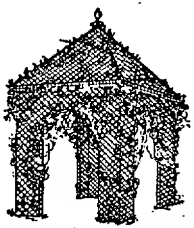
Pliegos, condiciones y demás datos en 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 de Julio de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Jl.17-6616-v.jl.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 37211

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores La Ruina Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



"GLORIETA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de artículos comestibles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6602-v.jl.29.

ACTA N.o 37203

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CARBOFRAX

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6523-v.jl.29.

ACTA N.o 37202

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Herbert A. Sillcox, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

LYRIC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6522-v.jl.29.

ACTA N.o 37212

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha la razón B. R. Acevedo y Compañía, con sede en la ciudad de Curityba, Es-

tado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación de la marca "REINA" para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.17-6603-v.jl.29.

ACTA N.o 5347
Montevideo, Julio 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix Vasallo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de boinas de lana o de otros tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.17-6592-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 250
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un núcleo de servicios higiénicos en la escuela número 39, de Piedras de Afilar (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.17-6614-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 249
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación en la escuela rural número 41, de Garzón Abajo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Agosto a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.17-6615-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21
Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino San Carlos - Aiguá, trozo 1 K. 346.87 a 10 K. 100 (Departamento de Maldonado).
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 1.o de Agosto próximo a la hora 16. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.17-6613-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 8
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de máquinas de escribir, máquina de calcular y máquina de sumar, destinadas a diversas oficinas municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 del corriente a la hora 11. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.17-6622-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Llamados a licitación
Llámase a las siguientes licitaciones públicas con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035:
Licitación número 3. — 1.500 kilogramos de clavos para herrar, destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas. Apertura de propuestas: el día 19 del corriente a la hora 10. (Segundo y último llamado).
Licitación número 4. — 3.000 kilogramos de piazaba destinada a la Dirección de Talleres. Apertura de propuestas: el día 19 del corriente a la hora 11. (Segundo y último llamado). — Montevideo, Julio 11 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.17-6623-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación
Convócase a licitación pública por primera vez para construir un mejoramiento con tosca en el camino Abrevadero (que cruza el de Cuchilla Grande a los 355 metros, aproximadamente, al Sur del camino de Las Tropas), entre las proximidades del arroyo Mendoza y la avenida de Las Instrucciones, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 31 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.17-6621-v.jl.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 17 de 1941

5.a Sección
LUIS ALBERTO IBARGOYEN, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isidoro de María 1377, y JOSEFA PEROSSIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1166.
ARMANDO MIGUEL LIZARRAGA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gaboto 1295, y MARIA TERESA PONCE DE LEON ROSPIDE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1165.
JOSE MAHY, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1030, e INOCENCIA MARIÑO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1030.

7.a Sección
HECTOR DELPINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1409, y CATALINA BRUTYO, 19 años, soltera, húngara, domiciliada La Paz 1409.

9.a Sección
ALFONSO LUPO, 49 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Villa Colón, y MAGDALENA BUSCHIAZZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Villa Colón.

11.a Sección
JOAQUIN JAUREGUI, 25 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Ricardo Palma 3332, y CELICA JUANA DONDERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veraciertó 3068.
JULIO SAGASTUME, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 10, e IRMA TITA CAVELLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3240.
ABDON GOMEZ, 29 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cambay 2557, y DORA ESTHER BURGUEÑO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2557.
$2.00 P|p.-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUSTO FELIPE GOMEZ MEDINA y doña PASCUALA MEDINA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Junio 20 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Jl.17-6620-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR TELECHEA y de JOSEFINA PERERA DE TELECHEA o JOSEFINA PETRA o PETRE DE TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 4 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.50 Jl.17-6604-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUFINA PERERA DE FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.17-6609-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de CONMEMORACION o CONMEMORACION CLAUDIA GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.17-6610-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO CASTIGLIONI o CATIGLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.17-6611-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA MARIA CAROLINA o MARIA CAROLINA CARBAJAL DE ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.17-6612-v.jl.29.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LEONOR VIERA MARTINEZ", se hace saber al público que el día 2 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 4.000.00 el siguiente bien

inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, paraje denominado "Unión" y compuesto de una superficie de 216 metros 6547 que se deslindan en la siguiente forma: 9 metros 495 milímetros de frente al S. O., a la calle Larravide, por 22 metros 59 centímetros de fondo y que, por formar esquina, lo son de frente al S. E., a la calle Juan Jacobo Rousseau; 9 metros 495 milímetros al N. E., con Francisco Fernández, y 22 metros 63 centímetros al N. O., con Pedro Salaberry. Este inmueble está empadronado con el número 115975. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el bien a venderse está gravado con una hipoteca en el Banco de Crédito, la que ascendía al día 30 de Junio próximo pasado a la cantidad de pesos 1.258.62, la que el comprador podrá tomar a su cargo siempre que no prefiera pagar lo adeudado; 3.o Que los gastos de escrituración y la comisión del martillero serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco de Crédito, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.40 Jl.17-6625-v.ag.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 133 serie "26", a cargo de PEDRO RIOS OLIVERA, el próximo 7 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil setecientos pesos ($ 7.700.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda seción judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil setecientos setenta y tres, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros, señalado con el número 39 en el plano respectivo, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, a la calle Emilio Raña, edificio 2445, entre las de José Hernández y la avenida Garibaldi, distando el punto medio de su frente 108 metros 13 centímetros a la citada avenida; 25 metros 07 centímetros al Nordeste, en el solar 40; 10 metros 01 centímetro al Nordoeste, con sucesión Sotelo, y 25 metros 14 centímetros al Sudoeste, con el solar 38. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 12 de Junio último a $ 8.794.88 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.17-6617-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor José Enrique D'Odorico ha prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A.", su negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, que gira en esta plaza bajo la firma de José Enrique D'Odorico y con el nombre de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A.", y que dicho señor tiene establecida en la casa de la calle Milán número 2494 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$10.00 Jl.17-6355-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en esta ciudad, calle 8 de Octubre 4649, a favor del señor JOSE NOYA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Julio César B. Batista. — José Noya.

$5.00 Jl.17-6629-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor de los señores BUSSOLINI y LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Pedro de Mendoza 940, notificando a los acreedores para que se notifiquen de sus créditos dentro de los treinta días, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — Domingo Fernández.

$5.00 Jl.17-6626-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente el señor Oscar Lisboa, propietario del comercio sito en la esquina de las calles Monseñor Vera y Uruguay, vendió al señor ANTONIO FIAD todas las existencias de dicha casa, quedando el pasivo a cargo del vendedor, al cual deben presentarse los documentos de créditos que se tengan contra él, dentro de los treinta días de la fecha. — Rivera, Julio 12 de 1941. — Oscal Lisboa. — Antonio Fiad.

$5.00 Jl.17-6619-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los Sres. ANTONIO OCTAVIANO y CLAUDIO HUMBERTO MINARRIETA el comercio que en el ramo de hospedaje y pensión familiar tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 881 de la calle Uruguay. Que de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Tomás Crispín Zeballos.

$5.00 Jl.17-6606-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ENRIQUE AMUERO la casa de comercio en el ramo de café y bar establecida en esta plaza, en la calle Marcelino Berthelot y Porongos. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Yeghiché Kechichian.

$5.00 Jl.17-6594-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido en venta al señor JUAN HARAN la casa de comercio en el ramo de café y bar, establecida en esta plaza, en la calle Jaime Cibils 2593. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes, en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — José Víctor Rego. — Enrique M. Díaz.

$5.00 Jl.17-6595-v.ag.6.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
9.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de los artículos 25 y 56 inciso D) de los estatutos de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Julio corriente a las 15 horas en el local social, avenida San Martín 4009, esquina Santa Ana, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario (artículo 33); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión Fiscal correspondientes al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto (artículo 25); 3.o Elección de tres Directores y sus suplentes; 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes; 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Nota. — Artículo 31. Los asociados que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en que se hará constar el nombre del accionista y números de votos a que tiene derecho, de acuerdo con el monto de sus acciones.

El titular y suplentes, representantes de la serie B, serán electos por simple mayoría por los poseedores de las acciones de dicha serie; los titulares y suplentes representantes de las series A, B, C, y D serán elegidos por todos los accionistas de estas series, pero para la validez de la elección deberán obtener la conformidad de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si en la primera convocatoria, por esa exigencia, no pudieran ser electos, se convocará en seguida a nuevas asambleas, hasta que la integración del Directorio se realice. Mientras tanto, regirá lo dispuesto en el artículo 45. En igual forma se procederá sin esperar la asamblea ordinaria, si en el transcurso del año social quedare vacante uno de esos cargos y agotada, además, la lista respectiva de suplentes (artículo 80). — Montevideo, Julio 14 de 1941. — El Secreteario.

$24.75 Jl.17-6593-v.jl.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASALBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1941 a las 16 horas y 30 minutos en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1941 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes para la Comisión de Cuentas, de acuerdo con el artículo 47.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 26 del corriente a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Julio 21 de 1941.

$10.50 Jl.17-6628-v.jl.29.

"BANCO DE SAN JOSE"
COBRO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 16 del actual se procederá al pago del dividendo provisorio del 5 o|o, correspondiente al primer semestre del corriente año. — San José, Julio de 1941. — La Gerencia.

$1.20 Jl.17-6618-v.jl.17.

BRITISH SCHOOLS SOCIETY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores suscriptores del British Schools Society para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día lunes 21 de Julio de 1941 en el local del Colegio, calle J. B. Lamas 2841, a las 18.30 horas. Orden del día: 1.o Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1940; 2.o Elección de Presidente y dos miembros de la Comisión, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos y llenar una vacante producida por renuncia; 3.o Elección de Síndicos para el año 1941; 4.o Asuntos generales.

$4.80 Jl.17-6624-v.jl.21.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - JAPON, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto número 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Intercambio Comercial Uruguay - Japón, S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Julio de 1941, en el local de la Compañía, calle Sarandí número 659 (piso 2.o), a la hora 15, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria correspondientes al período terminado el 30 de Junio de 1941; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Asignaciones a los miembros del Directorio para el período 1941-42; 4.o Designación del Síndico para el mismo período.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que el registro de acciones quedará cerrado el día 28 de Julio de 1941. — La Secretaría.

$9.75 Jl.17-6608-v.jl.29.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2694 AL 2696

Solicitudes despachadas el día 2 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25558, Juan Pastorino, A, Japón, Hilados de algodón, 546.
5|25287, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Japon, Art. eléctricos de porcelana, 483.
5|25254, Andrés Aiello Sarraco, A, Japón, Tela engomada para cama, 146.
5|25268, Francisco Alonso Adami, A, Japón, Talco purísimo, 211.
5|23342, Domingo Aliverti, A, Japón, Botones de nácar, 112.
5|25195, E. F. Arló, A, Japón, Frazaditas de algodón, 84.
5|25380, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Japón, Esencia de menta, 216.
5|25266, Francisco Alonso Adami, A, Japón, Materia prima Cellophan, 658.
5|25292, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Japón, Tapones y rosetas fusibles, 752.
5|23309, Barclay y Cía., A, Japón, Cierres plásticos, 864.
5|23405, Campomar y Soulas S. A., A, Japón, Hilado de algodón crudo para telar, 6.264.
5|23406, Campomar y Soulas S. A., A, Japón, Hilado de algodón crudo para telar, 2.270.
5|25381, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Japón, Talco, 123.
5|23541, Buckstein y Bister, A, Japón, Lápices, 293.
5|25564, Brussoni y Cía., A, Japón, Obras de papel en colores, 518.
5|25423, Fernández y Taboas, A, Japón, Hilados de algodón, 860.
5|25477, Helguera y Morixe, A, Japón, Madera compensada, 1.593.
5|25709, S. Yamada y Cía., A, Japón, Lápices comunes, 299.
5|25735, Yahía Zeinal, A, Japón, Botones de nácar fab. camisas, 408.
5|25711, S. Yamada y Cía., A, Japón, Agujas de coser, 282.
5|23386, Torres y Cía., A, Japón, Botones de nácar, 299.
5|23499, Tapié y Cía., A, Japón, Calzado de tela y goma, 225.
5|23513, Tapié y Cía., A, Japón, Servilletas, de papel, 228.
5|23522, Tapié y Cía., A, Japón, Cepillos, 137.
5|23504, Tapié y Cía., A, Japón, Lápices y lapiceros, 157.
5|23515, Tapié y Cía., A, Japón, Costureros, etc., 123.
5|23564, B. Takinami, A, Japón, Botones de nácar, 77.
5|25661, B. Takinami, A, Japón, Botones de nácar, 442.
5|25616, José Sfeir, A, Japón, Lapiceras fuente, 149.
5|23331, Isaac M. Tarrab, A, Japón, Hilado crudo de algodón para telar, 229.
5|25604, A. Savelieff, A, Japón, Botones de nácar, 311.
5|25618, Enrique Siri, A, Japón, Cierres automáticos de celuloide, 703.
5|25621, Enrique Siri, A, Japón, Peines de celuloide, 81.
5|25242, M. Omurá, A, Japón, Peines de celuloide, 273.
5|25544, M. Omurá, A, Japón, Papel carbónico, 413.
5|25248, M. Omurá, A, Japón, Papel Celofán, 327.
5|25614, José Sfeir, A, Japón, Elástico para tiradores, 167.
5|25617, José Sfeir, A, Japón, Bombachitas, de goma, 197.

PLANILLA N.o 2719

Solicitudes despachadas el día 3 de Julio de 1941

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|253827, Ancap, A, Ecuador, Petróleo cudo, 176801.
5|25854, Ancap, C. Aruba (Ant. Holandesos), Fuel oil para la Ute. (flete), 234000.

Solicitudes despachadas el día 4 de Julio de 1941

PLANILLAS N.os 2720 AL 2732

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|24921, Canabal Hnos. y Hermanos, A, Finlandia, Papel glaceado, 313.
5|25088, Ramón Vázquez, A, Finlandia, Papel semiseda, 72.
5|25089, Ramón Vázquez, A, Finlandia, Papel crepé, 60.
5|25815, Impresora Uruguaya S. A., A, Finlandia, Papeles, etc., 4.388.
5|25890, Nicolás González, A, Argentina, Semilla de alfalfa (fletes), 9.
5|19292, José Rodríguez y Rodríguez, A, Argentina, Sulfato de barita, 563.
5|21486, Ernesto Quincke S. A., C, Armentina, Estopa blanca, 120.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|25853, Laureano Alonsopérez, C, Argentina, C, Castaños, etc., 24.
5|25817, G. H. Matos Rodríguez, C, Argentina, Caballo a pie, S. V. C.
5|25836, Héctor Mussi, A, Argentina, Caballo de pedigrée, 37.
5|25816, Juan R. Montero, A, Argentina, Caballo de pedigrée, 37.
5|20966, Cía. Argentina - Uruguay de Navegación y Turismo, A, Estados Unidos de Norte América, Autobuque "Argentina" elem. y acc., 3893.
5|23311, Ernesto Schauricht, B, Estados Unidos de Norte América, Productos farmacéuticos, etc., 186.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25848, Pagani y Cía., Ltda. B, Paraguay, B, Rollizos madera de cedro, 3.573.
5|25808, Barraca Americana S. A., C, Argentina, Madera de ñandubay, 234.
5|25818, Oneto Vignale y Cía., B, Brasil, Yerba mate (flete), 800.
5|25844, Silvio L. Fossati, C, Brasil, Tabaco en hojas, 318.
5|25843, Silvio L. Fossati C, Brasil, Tabaco negro en cuerdas, 1.481.
5|25845, Silvio L. Fossati, C, Brasil, Café en grano, 740.
5|25851, Mariño Hnos., y González, B, Brasil, Madera de pino, 413.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|25820, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 18.128.
5|25821, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Sal marina, 4.011.
5|25822, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Cebollas, etc., 707.
5|25823, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Sal marina, 3.059.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

53|25785, Sucesión de Luis Casaretto, A, Estados Unidos de Norte América, Inyectores de grasa, 1377.
5|20546, J. I. Case Company, C, Estados Unidos de Norte América, Maquinaria Agrícola de cosecha, 32500.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|10098 Juan A. Stella, C, Estados Unidos de Norte América, Libros técnicos de ingeniería, 20.
5|22249, Analio Terreros, C, Estados Unidos de Norte América, Revista médica, 8.
5|22276, José Obes Polleri, A, Estados Unidos de Norte América, Obras científicas, 100.
5|21366 A. M. Pittaluga, C, Estados Unidos de Norte América, Libros de Derecho, 30.
5|17461, Ernesto W. Stapff, C, Estados Unidos de Norte América, Libros y revistas científicas, 115.
5|16734, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, C, Estados Unidos de Norte América, Susc. revista, 10.
5|20511, Raúl A. Piaggo Blanco, C, Estados Unidos de Norte América, Libros de medicina, 59.
5|24751, Félix E. Leborgne, C, Estados Unidos de Norte América, Libros científicos, 67.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (DOLARES)

5|21898, Alfredo Varela Doldan, A, Estados Unidos de Norte América, Metabisulfito, 500.
5|25795, Alfredo Varela Doldan, C, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de amonio puro, 320.
5|25788, Alfredo Varela Doldan, C, Estados Unidos de Norte América, Acetona pura, 320.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (DOLARES)

5|23672, International Harvester Export Company, B, Estados Unidos de Norte América, Chassis de camiones "International", 11045.
5|25802, Ford Motor Company, B, Estados Unidos de Norte América, Chassis con carrocerías, 2742.
5|25801, Ford Motor Company, B, Estados Unidos de Norte América, Chassis para camiones, 45550.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|24081, Carlos Sheck y Cía., "El País", A, Estados Unidos de Norte América, Plomo para estereotipia, 728.
5|24010, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", C, Estados Unidos de Norte América, Paños rep. rotativa, 1116.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (DOLARES)

5|22663, Abal Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 2.181.
5|22627, Abas Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja. 2.095.
5|25826, Barrera Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.500.
5|24747, García Díaz y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 555.
5|24746, García Díaz y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 564.
5|24738, Bernardo García, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja Virginia, 17.898.
5|24682, Daniel Di Giulo, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.000.
5|24347, Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 659.
5|2436. Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia 2.632.
5|24346, Julio Mailhos S. C. A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 11.
5|24348, Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 2 259.
5|23255, Mosa Miguel, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 588.
5|23894, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 6.000.
5|23093, Vicente García y Serón (C. M. T. Y. C.), C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.000.
5|24211, Antonio Vivo y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 1.000.
5|24742, García Díaz y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, A, Tabaco Virginia, 1.112.35.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25157, Cía., Indust. Farmacéutica Ltda., B, Estados Unidos de Norte América, Preparac. de "Wampole", 220.
5|25787, Alfredo Varela Doldán, C, Estados Unidos de Norte América, Acido tricloracético, 260.
5|25794, Alfredo Varela Doldán, C. Estados Unidos de Norte América, Clorato puro, 930.
5|25784, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Leche irradiada, 939.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25850, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Madera Duglas, 45.
5|25849, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales, etc., 1.330.
5|2209, Jacobo Goluboff, A, Suecia, Pieles crudas y curtidas, 1.286.84.

PLANILLAS N.os 2733 AL 2748

Solicitudes despachadas el día 4 de Julio de 1941

CONVENIO PRIVADO "ARROZAL 33" S. A. (DOLARES)

5|25416, Rafael Melgarejo y Cía., A, Chile, Pimentón, 595.

CONVENIO PRIVADO "M. NARANCIO" (DOLARES)

5|25392, Francisco López y Cía., C. Argentina, Pasas de uva, 179.

CAMBIO DIRIGIDO (55 %) Y LIBRE COMPENSADO (45 %) — (U$S)

5|25805, Clericeti y Barrella, B, Estados Unidos de Norte América, Piedras de esmeri, 84.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|20301, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, C, Inglaterra, Maquinarias para hilandería algodón, 20100.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25792, Alfredo Varela Doldán, A, Ind. Orient. Holand., Goma arábiga, 1.009.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|25394, Francisco Susena e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Intereses (hierro redondo), 180.

CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) — (U$S)

5|25153, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios y repuestos máq. fab., 108.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25847, Manuel Gaggero, X, Argentina, Papas para consumo, 10.529.
5|25855, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Papas para consumo, 8.976.
5|25876, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Argentina, Papas para consumo, 11.876.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (DOLARES).

5|25427, Clericetti y Barrella, B, Estados Unidos de Norte América, Cordones esp. de alambre, 47.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|24172, Anilinas Alemanas S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Sulfuro de sodio, 1.870.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|15948, Roberto Rodríguez Cubilo, C. Nueva Zeelandia, Perra ovejera de pedigrée, 48.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25834, Samuel Grunspan, A, Inglaterra, Forros de algodón, 527.
5|25839, Saenz Hermanos y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Frotadores, correines, 1793.
5|25819, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado A, Inglaterra, Reflectores, etc., 1339.
5|25793, Alfredo Varela Doldán, A, Inglaterra, Lactato de calcio, 80.
5|23414, Alfredo Alberici, A, Japón, Platos, platillos, etc., 150.
5|25207, Tufic Acle y Cía., A, Japón, Thermos, 100.
5|25257, Domingo Aliverti, A, Japón, Thermos, etc., 250.
5|25259, Jorge Altmann, A, Japón, Polveras, 100.
5|25265, Francisco Alonso Adami, A, Japón, Thermos, 100.
5|23402, E. B. A. M. (S. A.), A, Japón, Thermos, 250.
5|25435, Juan Carlos Fratelli, A, Japón, Thermos 250.
5|25471, Helios A. A., A, Japón, Thermos, 300.
5|25520, Martínez y Cía., A, Japón, Thermos, 300.
5|255503, Eulogio C. Maglio, A, Japón, Thermos, 90.
5|25535, Vicente E. Minetti, A, Japón, Loza en general, 90.
5|25527, Jacobo Mintz, A, Japón, Linternas, 150.
5|255549, Oneto Vignale y Cía., A, Japón, Thermos, 100.
5|25550, José A. Patrón y Cía., A, Japón, Thermos, 200.
5|25575, Marcos José Panczek, A, Japón, Polveras, 75.
5|23366, Marcos Pscheniurca Suc., A, Japón, Loza ordinaria, 150.
5|25590, Lucas Rodríguez, A, Japón, Thermos, 150.
5|25623, Enrique Siri, A, Japón, Tijeras, etc., 150.
5|25645, Stauat y Cía., S. A. C. A, Japón, Thermos, 200.
5|25685, Trabucati y Cía., A, Japón, Termos, 500.
5|25690, Trabucati y Cía., A, Japón, Relojes despertadores ordinarios, 300.
5|25271, Marco Algaze, A, Japón, Thermos, 150.
5|25273, Marco Algaze, A, Japón, Lentes de sol, 90.
5|25290, Eugenio Barth y Cía., Sucs., A, Japón, Thermos, 300.
5|25331, Buckstein y Bister, A, Japón, Despertadores y relojes, 300.
5|23431, Campos y Cía., Despertadores ordinarios, 450
5|25348, Luis C. Calero, A, Japón, Artículos de loza ordinaria, 200.
5|25373, Danero y Pisano, A, Japón, Relojes despertadores ordinarios, 300.
5|25376, Estanislao Diez y Cía., A, Japón, Platos de loza, tazas, 250.
5|25378, Estanislao Diez y Cía., A, Japón, Cubiertos hierro cromado, 100.
5|25200, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Thermos ordinarios, 200.
5|25451, D. Grundland, A, Japón, Faroles de hojalata, 240.
5|25486, Antonio Jourdán y Cía., A, Japón, Relojes varios, 250.
5|25502, F. de Loy Mones Ltda., A. Japón, Relojes despertadores S. F. 5|20835, 240.
5|23360, Jacobo Nirenberg, A, Japón, Thermos, 100.
5|25635, Nochimas Stolovas, A. Japón, Púas para gramófono. Comp. 5|21460, 120.
5|23508, Tapié y Cía., A, Japón, Banderitas uruguayas para escolares, 250.
5|25688, Trabucati y Cía., A, Japón, Loza doméstica, 400.
5|25678, Isaac Trapunsky, A, Japón, Thermos, Comp. f. 5|21400, 120.
5|25722, Varela Radio y Cía., A, Japón, Thermos, Sald. f. 5|20748, 350.
5|23520, Tapié y Cía., A, Japón, Thermos, 350.
5|25705, S. Yamada y Cía., A, Japón, Artículos de loza, 200.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|20840, Lostorto y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, 850.
5|22580, Fuentes y Cía., C, Estados de Norte América, Rep. y acc. de radios 2850.
5|22546, Faridone y Cía., Estados Unidos de Norte América, Pasas Sultanas, 330.

5|23841, Rafael Melgarejo y Cía., C, Estados-Unidos de Norte América, Pasas de uva, 405.
5|22604, Rafael Melgarejo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pepitas de damasco, 152.
5|22596. Crespi Hnos. S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Máquinas para calcular, "Barret". 125.
5|24382, Dell'Acqua y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas 1100.
5|24631, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de Norte América, Accesorios para autos y ómnibus, 110.
5|24638, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Cables eléctricos, 1100.
5|24664, Manuel Güelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para autos y ómnibus, 170.
5|24637, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Acumuladores eléctricos, 3000.
5|24413, Pascual Genis, C, Estados Unidos de Norte América, Accesorios y rep. autos, 570.
5|24493, General Electric S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 9834.
5|24537, Serratosa y Castells Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Acumuladores eléctricos para autos, 1600.
5|23763, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Trapitos para barriles cerveza, 990.
5|24015, José Suárez, C. Estados Unidos de Norte América, Rep. y acc. para elect. autos. 480.
5|24019, Brusoni y Cía., C. Estados Unidos de Norte América, Pinturas concentradas, etc., 2770.
5|24021, Brussoni y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lápices de colores, etc., 290.
5|24700, Caja de Jubilaciones Bancarias, C, Estados Unidos de Norte América, Cajas acero, 1500.
5|24716, Kodak Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 8.
5|24718, Kodak Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Películas para cine, 229.
5|25713, Kodak, Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de cine, 308.
5|24714, Kodak Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas fotográficas, 257.
5|24712, Kodak Uruguaya Ltda., Al, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 2595.
524710, Kodak Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 295.
5|24808, Kodak Uruguaya Ltda., A. Estados Unidos de Norte América, Máquinas fotográficas, 572.
5|24810, J. C. Paganini Rossi C, Estados Unidos de Norte América, Tela para tapizado, etc., 910.
5|25428, Victorio Tucci, C, Estados Unidos de Norte América, Bandas de goma para billares, 160.
5|24177, M. M Gardella, A, Estados Unidos de Norte América, Algodón y celulosa, 1244.
5|24003, Berch, Baliño y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva sin semilla, 340.
5|23921, Pesquera y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva, 320.
5|23921, Pesquera y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva, 320.
5|23791, Curia de la Iglesia Apostólica Romana, A, Estados Unidos de Norte América, Organo, 1300.

5|24840, Aurora Telechea, C, Estados Unidos de Norte América, Plata granulada, 1290.
5|24510, Andrés Fernández, A, Estados Unidos de Norte América, Interruptores timbres, etc., 231.
5|23910, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Bolitas de vidrio negro, 30.
5|23728, Taranco y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pasas Sultanas, 1600.
5|22991, Merlinsky y Sprowicz, A, Estados Unidos de Norte América, Cornetas para autos, 628.
5|23059, Jaime Baltar, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de dientes, 50.
5|17698, Curt Berger y Cía., Coop. Resp. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Cartones y cartulinas, 5000.
5|17172, Papelería Galli S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina marfil para encuadernación, 692.
5|17171, Papelería Galli S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina marfil para encuadernación, 692.
5|21896, Federico Larre (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Papel para forrar estuches, 381.
5|24002, Botella y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina para carátula, 243.
5|24819, Coop. Urug. Transportes Colect. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Cubiertas ómnibus, 16495.
5|25807, Suc. M. C. de Casabó, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para cigarrillos, 496.
5|25806, Clericetti y Barrella, B, Estados Unidos de Norte América, Gatos para camiones y autos, 323.
5|25804, Clericetti y Barrella, B, Estados Unidos de Norte América, Cadena de hierro para carros, 512.
5|25803, Héctor B, Déque, A, Estados Unidos de Norte América, Grampas de metal confec. muest., 40.
5|25800, King y Bourdillón, B, Estados Unidos de Norte América, Cubiertas para automóviles, 270.
5|25797, King y Boudillón, C, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para automóviles, 400.
5|25786, Ministerio de Salud Pública, C, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir, 436.
5|25796, Atlantic Barrere S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Surtidores eléctricos, 476.
5|25846, Danrée y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Motorcitos, pistolas para pintar, 100.
5|22541, Fuentes y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lámparas tubulares, 50.
5|24043, Juan Cardelino (hijo), C, Estados Unidos de Norte América, Material de radiotelefonía, 10000.
5|22649, Francisco Betta y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. y accesorios para autos, 500.
5|24611, José C. Cadenazzi, C, Estados Unidos de Norte América, Pasta dentífrica, 200.
5|16908, Impresora Uruguaya S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Papeles, cartones, etc., 3000.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25714, Varela Radio y Cía., A, Japón. Art. de loza uso doméstica, 484.
5|25724, Varela Radio y Cía., A, Japón, Cuchillos Toledo, 297.
5|25706, S. Yamada y Cía., A, Japón, Artículos de loza, 252.
5|25681, Trabucati y Cía., A, Japón, Bisagras vaiven, etc., 244.
5|25680, Trabucati y Cía., A, Japón, Púas para gramófono, 62.

5|25615, José Sfeir, A, Japón, Yesqueros, 127.
5|23502, Tapié y Cía., A, Japón, Crin para pesca, etc., 35.
5|23510, Tapié y Cía., A, Japón, Cubre fuentes, etc., 178.
5|23512, Tapié y Cía., A, Japón, Esteras de junco, 56.
5|23519, Tapié y Cía., A, Japón, Cañas para pesca, 151.
5|23565, B. Takinami, A, Japón, Juegos de te, etc., 344.
5|23566, B. Takinami, A, Japón, Escarbadientes, 106.
5|25595, Rodríguez y Romaguera, A, Japón, Cubiertos de acero para mesa, 115.
5|23476, Gilberto Risso y Cía., A, Japón, Muestras de loza, 10.
5|233364, Marcos Pschepiurca Suc., A, Japón, Encendedores ordinarios, 72.
5|25519, Martínez y Cía., A, Japón, Faroles para campo, etc., 188.
5|23451, Marexiano y Ciocca, A, Japón, Thermos, 94.
5|23563, Merlinski y Syrowicz, A, Japón, Repuestos para automóviles, 113.
5|25499, Liprandi De Boni y Scholberg, A, Japón, Piezas de bazar vidrio, 561.
5|25234, Yida y Cía. Ltda. "Takashimaya", A, Japón, Art. loza y porcelana, 250.
5|25218, Yida y Cía. Ltda. "Takashimaya", A, Japón, Art. loza y porcelana, 485.
5|25465, José Gurovich, A, Japón, Thermos, 129.
5|25449, D. Grundland, A, Japón, Platos blancos de loza, 489.
5|23479, Gessner y Erlanger, A, Japón, Thermos, 99.
5|23483, Gessner y Erlanger, A, Japón, Artículos de loza, 73.
5|23439, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Platos comunes de loza, 220.
5|22438, Faridone y Cía., A, Japón, Muestras de loza, 10.
5|25384, Julio Feldman, A, Japón, Encendedores, 121.
5|25433, Camilo Franco, A, Japón, Pocillos café, 59.
5|25439, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Espejos comunes, etc., 144.
5|25299, Jacobo Benjuya, A, Japón, Púas gramófonos, 147.
5|25307, Elías Bocay, A, Japón, Encendedores, 380.
5|25286, Eugenio Barth y Cía., Sucs., A, Japón, Tazas de loza, 348.
5|25321, J. Bastiani y Cía., A, Japón, Anteojos de sol, 82.
5|25289, Eugenio Barth y Cía., Sucs., A, Japón, Máquinas de coser, 328.
5|25291, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Japón, Artículos de loza, 275.
5|25351, C. I. C. U. J. (S. A.), A, Japón, Porcelana, 180.
53|25357, Federico Clarfeld y Cía. Ltda, A, Japón, Jarritos de loza para niños, etc., 384.
5|25358, Federico Clarfeld y Cía., Ltda., A, Japón, Thermos, 78.
5|25444, Pascual Genis, A, Japón, Cuchillos ordinarios, 104.
5|23440, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Thermos, 52.
5|5447, Juan Golfard, A, Japón, Cadenas para relojes, 24.
5|25450, D. Grundland, A, Japón, Muestras piez. sueltas relojes, 377.
5|25480, Henderson y Cía., A, Japón, Estera, 133.
5|25233, Jida y Cía., Ltda, "Takashimaya", A, Japón, Tazas de té, etc., 605.
5|25237, Shigeto Kubota, A, Japón, Tazas almuerzo, etc., 216.
5|25494, Shigeto Kubota, A, Japón, Muestr. máquina coser, 55.
5|23119, Antonio Manzione, A, Japón, Repuestos para autos, 143.
5|25541, Francisco Neulaender, A, Japón, Cortaplumas, 81.

5|25548, Oneto Vignale y Cía., A, Japón, Platos loza, 337.
5|25551, José A. Patrón y Cía., A, Japón, Cubiertos, 276.
5|23436, M. Pschepiurca Suc., A, Japón, Púas para pick-out radio difusoras, 41.
5|25584, Otto Rabe y Cía., S. C. Ltda., A, Japón, Platos de loza para mesa, 150.
5|25585, Otto Rabe y Cía. S. C. Ltda., A, Japón, Cuchillos de hierro para mesa, 195.
5|23456, A. Revello y Cía., A, Japón, Polveras metal laqueado, 83.
5|23370, J. Roger Balet, A, Japón, Artículos de loza, 252.
5|25603, A. Savelieff, A, Japón, Polveras de metal, 75.
5|25619, Enrique Siri, A, Japón, Polveras de metal, 240.
5|25625, Enrique Siri, A, Japón, Máquinas para coser y bordar, 200.
5|25655, B. Takinami, A, Japón, Thermos, 27.
5|25684, Trabucati y Cía., A, Japón, Cuchilos de acero cromo ordinarios, 334.
5|25686, Trabucati y Cía., A, Japón, Linternas eléctricas, 139.
5|25689, Trabucati y Cía., A. Japón, Faroles a kerosene ordinarios, 813.
5|25697, Varela, Radio y Cía., A, Japón, Cubiertos de alpaca común, 297.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (DOLARES)

53|25396, Jaime Dubcovsky, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos p. fab. corbatas, 213.
5|25828, Salomón S. Bawnik, C, Estados Unidos de Norte América, Tela elástica, 1.250.
5|25414, Alberto Saúl, A, Estados Unidos de Norte América, Clips de señora, 1.
5|22635, Luis Caubarrére y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería y artículos de sport, etc., 5.000.
5|24434, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), C. Corsetería y artículos de sport etc., 5.000.
5|24482, Castillo y de la Fuente Hnos., B, Estados Unidos de Norte América, Guantes, etc., 1.286.
5|24622, T. T. del Castillo e Hijos, C, Medias de seda artificial, 250.
5|23622, Kulla y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Brochas para afeitar, 137.
5|23861, Roberto Mitnik, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artif. 555
5|24469, Castillo y de la Fuente Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Sombrerería, etc., 5.000.
5|23260, Samuel Pruzansky, C, Estados Unidos de Norte América, Peinetas, etc., 270.
5|24331, Margoynato Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 5.700.
5|22928, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Collares, etc., 813.
5|22929, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas de metal doradas, 738.
5|22717, Eduardo Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Prendedores, 98.
5|22708, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Lentes para el sol, etc., 700.
5|22664, Eduardo Bruzzone, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 630.
5|22672, Frecero y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Artículos de bazar, 150.
5|22682, Francisco Hermann, A, Estados Unidos de Norte América, Polveras de metal, 265.
5|22656, Marcelo Braun, B, Estados Unidos de Norte América, Polveras, etc., 350.
5|23259, Samuel Prunsansky, C. Estados Unidos de Norte América, Peines finos, 90.
5|23081, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Cadenas y broches, 751.
5|23665, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería, 168.
5|23666, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Cadenitas de fantasía, 44.
5|22980, Buckstein y Bister, B, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa, 197.
5|22985, Danero y Pisano, A, Estados Unidos de Norte América, Polveras, 99.
5|23754, Marcel Braun, B, Estados Unidos de Norte América, Joyería falsa, 5.
5|23774, Liprandi, De Boni y Scholberg, B, Estados Unidos de Norte América, Juegos naipes, 163.
5|23858, Bresciani y Laffitte. C, Estados Unidos de Norte América, Prendedores fantasías, etc., 400.
5|23976, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, etc., 199.
5|23986, Juan C. R. Borman, C, Estados Unidos de Norte América, Tarjetas felicitaciones, 200.
5|24566, Isaac Vesochansky, B, Estados Unidos de Norte América, Petacas, 55.
5|24685, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., B, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para dientes, 300.
5|24735, Freccero y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Art. de bijoutería, 120.
5|24797, Enrique G. Barilari Limitada, C, Estados Unidos de Norte América, Art. de bijoutería, 600.
5|24827, Ernesto Schauricht, C, Estados Unidos de Norte América, Peines surtos, 49.
5|23321, Druillet y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Naipes, 200.
5|23985, Juan C. R. Borman, C, Estados Unidos de Norte América, Limas y accesorios, 23.
5|24011, Walter Scharnweber, A, Estados Unidos de Norte América, Limas para uñas y tijeras, 25.
5|25350, C. I. C. U. J., (S. A.), B, Estados Unidos de Norte América, Tejidos en general, 10.000.
5|25327, Kharputlian e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Género, 88.
5|25325, Tufic Sassón y Halfon, C. Estados Unidos de Norte América, Tejidos varios, 5.000.
5|22927, A. Revello y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Alhajas de fantasía, 371.
5|22566, Werner y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Ondulines, 245.
5|24137, Solá Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 175.
5|22813, Palmer y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Hojas para máquinas de afeitar, 400.
5|22728, F. U. C. A. C., (P. Cohen), C, Estados Unidos de Norte América, Forros de seda, 500.
5|24693, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería y art. de sport, etc., 3.000.
5|24401, Jack Pinto, C, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 7.500.
5|24800, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Estados Unidos de Norte América, Trajes de baño, etc., 1.000.
5|23240, Emilio Reik, C, Estados Unidos de Norte América, Bisutería, 200.
5|24829, Ernesto Schauricht, C, Estados Unidos de Norte América, Cepillos de dientes, 400.
5|24610, José C. Cadenazzi, C, Estados Unidos de Norte América, Art. para farmacia, 100.
5|23797, Francisco Alonso Adami, C, Estados Unidos de Norte América, Peines, 200.
5|22704, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería y art. de sport, etc., 50.000.
5|24562, Buckstein y Bister, B, Estados Unidos de Norte América, Globos de goma, 200.
5|22759, Wolff Levy y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa, 600.
5|24416, Juan Goldfarb, B, Estados Unidos de Norte América, Art. de bijoutería falsa, 250.

PLANILLAS N.os 2749 AL 2764

Solicitudes despachadas el día 5 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|25831, José Garese, A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 23.
5|25756, Forno y Butrón, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de seda artificial, 31.

CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) — (U$S)

5|25879, Julio Mailhos, S. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Gastos (cintas transportadoras máq). 4.
5|25763, Ponseti Hnos., B, Estados Unidos de Norte Amérca, Alfombras de linoleum, (fletes), 44.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|25838, Negri y Quartino, A, Estados Unidos de Norte América, Balanzas, 9.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25858, F. Rocco S. A., A, Suecia, Bisagras, 137.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25892, Manuel Gaggero, X, Argentina, Cebollas, 1.817.

CONVENIO PRIVADO "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A." (DOLARES).

5|25771, Valentín Martínez y Cía., C, Chile, Lentejas, 315.

CONV. PRIV. "VALENTIN MARTINEZ Y CIA." (DOLARES)

5|25768, Valentín Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco, "Virginia" en hojas para ind., 1.981.

CONVENIO PRIVADO "INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A." (DOLARES).

5|25772, Mateo Brunet S. A. C., C, Argentina. Porotos, 2.900.
5|25773, Francisco López y Cía., C, Argentina, Pineral, 217.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|25131, Antonio Jourdán y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Platino puro, 2.046.

5|25870, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Antillas Holandesas, Fuel oil combustible, 29.271.
5|25869, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Antillas Holandesas, Fuel oil combustible, 74.998.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|25866, Salomón Tenzer, B, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial, 14.
5|25810, Buckstein y Bister, B, Estados Unidos de Norte América, Ondulines, 16.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25812, González Hnos., A, Méjico, Plomo en lingotes, 85.
5|23197, Simón M. Aishemberg, C, Méjico, Plomo en lingotes, 2.500.
5|23335, Elaboradora de Metales S. A., B, Méjico, Plomo en lingotes, 4.955.
5|24931, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., B, Méjico, Plomo y antimonio, 5.000.
5|24944, Suc. de J. Suárez Martínez, C, Méjico, Cera vegetal, 1.000.
5|25090, Vidrierías Unidas S. A., C, Méjico, Vidrios sencillos, 2.000.
5|24947, Augusto Corallo, C, Méjico, Vidrios sencillos, 2.500.
5|23174, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Méjico, Hilo sisal, 1.500.
5|23336, Elaboradora de Metales S. A., C, Méjico, Plomo en lingotes, 1.000.
5|23337, Elaboradora de Metales S. A., B, Méjico, Plomo en lingotes, 700.
5|24932, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., C, Méjico, Plomo y antimonio, 2.000.
5|24929, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., C, Méjico, Plomo y antimonio, 800.
5|24886, González Hnos., C, Méjico, Plomo en lingotes, 2.800.
5|25557, La Metalúrgica Uruguaya S. A., C, Méjico, Zinc en lingotes, 6.000.
5|23212, Francisco Massaferro, C, Méjico, Vidrios sencillos, 2.500.
5|25076, Juan Pastorino, C, Méjico, Hilo sisal, 1.200.
5|24871, José A. Patrón y Cía., C, Méjico, Hilo sisal, 1.500.
5|24993, Taranco y Cía., C, Méjico, Hilo sisal, 2.000.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|25873, Sabella Hnos. Ltda., C, Paraguay, Bananas, 1.520.
5|25872, Oneto Vignale y Cía., B, Paraguay, Yerba mate (flete y gastos), 1.449.
5|25888, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Ampollas "Campolón", 991.
5|25864, Francisco Susena e Hijos, B, Brasil, Flete (madera compensada), 439.
5|25871, Augusto Nery, C, Brasil, Yerba mate, 1.632.
5|25889, Helguera y Morixe, A, Brasil, Flete (madera compensada) C. F. 5|15346, 262.
5|25863, Palese y Guggieri, C, Brasil, Bananas, 382.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|25874, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Porotos secos, 375.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|24573, Santo Rovera S. A., A, Inglaterra, Whisky, 394.
5|24323, Linn y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 884.
5|23128, Círculo de Armas de Montevideo, C, Inglaterra, Whisky, 442.
5|1237, Julio Chacón, A, Inglaterra, Intereses (hojalata), 68.
5|25395, Calveiro y Cía., A, Inglaterra, Entretela yute, 16.
5|25770, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 8.
5|25365, Universal Argus Ltda., A, Inglaterra, Cola fría para carpinteros, 84.
5|25809, F. Rocco S. A., A, Inglaterra, Loza doméstica, 40.
5|25825, Noguera y Cía., A, Inglaterra, Tiza, 20.
5|25830, Corporación Comercial S. A., A, Inglaterra, Urdimbre, 48.
5|25841, Ind. Lanera del Uruguay S. A. A, Hilado seda artificial, 68.
5|24045, Juan Cardelino (hijo), A, Inglaterra, Bicicletas, 1174.
5|24533, Jacobo Goluboff, B, Máquinas para coser pieles, 756.
5|23176, Jacobo Goluboff, C, Inglaterra, Agujas para máquinas, 342.
5|25860, Campomar y Armanino, A, Inglaterra, Cloroformo medicinal, etc., 748.
5|25862, Feline Mauss, A, Popelinas de algodón fáb. camisas, 683.
5|14986, J. C. Paganini Rossi, C, Inglaterra, Chasis Austin, 10452.
5|18906, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Té, 848.
5|23064, Contatel Ltda., C, Centrales telefónicas, 9246.
5|22746, Diggs y Macdevitt S. A., Inglaterra, Lápices, 752.
5|23233, Morlan y Greco, C, Inglaterra, Carbónicos y rep. mimeógrafos, 603.
5|22873, Drog. Demarchi, Musante S. A., C, Inglaterra, Filtros de papel, 937.
5|22957, The Dunlop Rubber C.o Uruguay, Limitada, C, Inglaterra, Guantes de goma, 165.
5|23913, Philips del Uruguay, S. A., A, Inglaterra, Micrófonos con soportes, etc., 784.
5|22643, T. W. Jefferiers, C, Inglaterra, Toros de pedigrée Hereford, 4824.
5|24367, Bosch y Fábregas, B, Inglaterra, Loza sanitaria, 2512.
5|18449, Bosch y Fábregas, B, Loza sanitaria, 1974.
5|18678, Crespi Hnos S. A., C, Inglaterra, Baños de hierro fundido esmaltado, 402.
5|23801, Eduardo Díaz Porto, C, Inglaterra, Azulejos y accesorios, 2010.
5|18786, María C. de Esnerón, C, Inglaterra, Piletas de grés para cocina, 683.
5|18827, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Azulejos, 4020.
5|18822, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 3819.
5|18884, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Piletas de cocina, 462.
5|1885, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 945.
5|22790, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 249.
5|23006, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Accesorios embutir para cuarto baño, 1045.
5|23007, Emilio Fontana S. A., C, Inglaterra, Tazas de grés, 221.
5|16864, Hierromalt S. L., B, Inglaterra, Loza sanitaria, 2.709.
5|17014, D. Mantero y Cía., C, Inglaterra, Piletas para cocinas, 804.
5|22891, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Piletas de tierra refractaria, 281.
5|22892, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Tazas de barro gres, etc., 402.
5|22895, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Baños de hierro fundido, 1.085.
5|22900, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Ladrillos refractarios, etc., 643.
5|23014, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Tazas de barro, 301.
5|23016, Francisco Susena e hijos, C, Inglaterra, Tazas de cocina, 1.045.
5|17464, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Juegos comp. de loza sanitaria, etc. 3.517.
5|17467, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Juegos comp. de loza para cuartos de baño, etc., 528.
5|23012, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Bañeras de hierro fundido, etc., 2.814.
5|24158, Trabucati y Cía., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 3.216.
5|18779, Varela Radío y Cía., A, Inglaterra, Art. de loza lisa, 2.428.
5|19780, Varela Radío y Cía., A, Inglaterra, Art. de loza blanca, 1.914.
5|17557, Vidrierías Unidas S. A., C, Vidrios dobles, 3.899.
5|19692, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.668.
5|19699, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 1005.
5|19700, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 724.
5|19701, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Piletas tierra refractaria, 925.
5|19704, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Accesorios receso, 563.
5|19705, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Pzas. acc. cornizas, zócalos, etc., 804.
5|23043, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 925.
5|23046, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 884.
5|23048, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Piletas tierra refractaria, 724.
5|23949, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Tazas y sifones grés, 362.
5|19695, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.146.
5|19697, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Bañeras hierro fundido, 482.
5|23733, Cogorno Hermanos, C, Inglaterra, Tela de hilo, 1.407.
5|24155, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., C, Seda artificial y telas impermeables, 1.126.
5|22828, Sibils y Cía., C, Inglaterra, Alfombritas de lana, etc., 515.
5|23166, Sibils y Cía., C, Inglaterra, Caminero de yute, 836.
5|22810, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Alfombras de lana y linoleum, etc., 804.
5|54564, Isaac Vesochansky, A, Inglaterra, Tejidos de lana, 193.
5|24564, Isaac Vesochansky, A, Inglaterra, Puntillas de algodón y rayón, 338.
5|23629, Manzanares Ltda., C, Inglaterra, Whisky, 965.
5|18347, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Loza de mesa, 804.
5|18308, Vidrierías Unidas S. A. C, Inglaterra, Vidrios, 2.814.
5|24591, Carlisle y Cía., C, Inglaterra, Tejidos de algodón, 40.200.
5|24801, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Inglaterra, Casimires de lana, 1.608.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, calle Cerrito 478.

Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.